24 24°



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MEXICO
(1812 - 1940)
UN ACERCAMIENTO DESDE LA PERSPECTIVA DE
LA SOCIOLOGIA POLITICA

## TESIS PROFESIONAL

Que para optar por la
Licenciatura en Sociología
Prese en ta
MINA PIEKAREWICZ SIGAL



MEXICO, D. F.

JULIO DE 1991





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MEXICO (1812-1840) UN ACERCAMIENTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SOCIOLOGIA POLITICA

1 N T F	RODUCCION	1	
El H	CEDENTES Téxico prehispánico	11 12	
CAPITULO I. LA ORGANIZACION DE ELECCIONES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE			
1.2	La constitución de Apatzingán El primer Imperio La Constitución de 1824 Reglas para elecciones de diputados y ayuntamientos	22 24 28	
1.5	de 1830 El periodo conservador-centralista 2.5.1 Las Siete Leves de 1836 2.5.2 Bases de Tacubava 2.5.3 Bases Orgánicas de 1843 2.5.4 Convecatoria corporativo-censitaria de 1846 El Congreso Constituyente de 1847	31 34 35 38 40 42 45	
1.7	CAPITULO II. REFORMA, INTERVENCION E IMPERIO	48 52	
CAPITULO II. REFURNA, INTERVENCION E INPENIO			
	El Congreso Constituyente de 1857	57 62	
CAPITULO III. LA REPUBLICA RESTAURADA			
	Elecciones y plebiscito	65 68	
CAPITULO IV. EL PORFIRIATO			
4.2	Reelección convalidada	77 78 80	

### CAPITULO V. LA REVOLUCION

5.1 Las elecciones de la Revolución 5.2 La Lev Electoral de 1911 5.3 Las reformas de 1912 5.4 El cuartelazo buertista 5.5 El triunfo constitucionalista	98
CAPITULO VI. LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL MEXICO POSREVOLUCIONARIO	
6.1 La Constitución y la Ley Electoral de 1917 6.2 La Ley para la Elección de Foderes Federales de 1918 6.3 Las elecciones de 1920 6.4 La lucha por la presidencia en 1924 6.5 La reelección de Obregón 6.6 Los comicios presidenciales de 1929 6.7 La sucesión presidencial en 1934 6.8 1940: comicios competidos en un clima de alta tensión .	110 121 126 128 131 138
CONCLUSIONES	156
BIBLIOGRAFIA	164

#### RECONOCIMIENTOS

Con la presentación de este trabajo concluye una etapa importante en mi vida. Quisiera en esta oportunidad reconocer y agradecer a todos los que me ayudaron a llegar a este momento.

En primer lugar a mis padres, que siempre se ocuparor y preocuparon por mi educación. A mi hermano Jorge, ejemplo de entusiasmo y talento en el estudio. A mis compañeros de escuela: a todos, los de primaria, secundaria y preparatoria, que forman parte de mis mejores recuerdos; a los de los primeros años en la Universidad Iberoamericana, que me abrieron nuevos horizontes; a los de la Facultad, con los que atravesé a toda prisa por los últimos semestres. A mis maestros: a todos, los de antes y los de ahora; de ellos admiré y envidié sus conocimientos y espero haber conservado lo mejor que nos brindaron. A Samuel León: como amigo y como director de tesis, por su esfuerzo y por sus orientaciones, que yo hubiera querido aprovechar mejor.

A doña Lupita y a Clara, que siempre me han dado ánimos. Al PST, que me permitió ser congruente. A Mujeres en Lucha por la Democracia, que me motiva a profundizar. A mis amigas, por su ayuda, su interés, su paciencia y su afecto. A Iván e Itzel, por colaborar. A Ale y Adrianita, por su luz.

A Leonardo, que me ayudó a cruzar el puente; por su cariño, por su inmenso apoyo.

Este trabajo está dedicado a la memoria de Roberto Esperón, y a la de Rebeca y León Sigal, por todo lo bueno que siempre recibi ellos.

#### INTRODUCCION

Las elecciones son uno de los tantos procedimientos a los que las sociedades han recurrido históricamente para integrar y legitimar el poder. A partir del siglo pasado se ha generado un consenso básico que las ha convertido en la vía más aceptada v difundida para el acceso, cambio y transferencia pacifica del mando en diversos ámbitos de la vida política y social.

Los derechos del ciudadano frente al poder han adquirído cada vez mayor relevancia, al grado que la voluntad mayoritaria expresada a través del sufragio universal, libre, directo y secreto se ha convertido en sinónimo de democracia y en principio de legitimidad<sup>1</sup>. Los regimenes y las sociedades que se definen democráticos reconocen en los comicios una práctica de especial validez para la selección de autoridades2: los sistemas representativos acreditan a los individuos electos por el pueblo como sus gobernantes legitimos.

<sup>1</sup> Robert E. Dowse y John A. Hughes. Sociologia Política, Madrid,

Alianza Universidad, 1986, p. 400-402. <sup>2</sup> W.J.M. Mackenzie. "Elecciones: sus funciones", en <u>Enciclopedia</u> Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, 1979, p. 163.

Las prácticas comiciales obedecen a una legislación específica que establece y regula los derechos y las obligaciones de los actores que participan en toda elección: ciudadanos, candidatos, partidos políticos y autoridades. Las disposiciones que norman la organización de los procesos electorales ocupan un lugar preponderante en el campo del derecho electoral, en virtud de que determinan quiénes, cómo y en qué medida participan en los comicios, definen la conformación y facultades de las entidades responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de las distintas fases del proceso, y establecen los mecanismos que otorgan validez a la consulta.

La forma en que se organizan los escrutinios refleja en buena medida el grado de avance democrático de una sociedad. "Como ningún otro aspecto de la normatividad de las elecciones, éste explicita el grado en que los procesos electorales son auspiciados y sostenidos por la propia ciudadanía o bien controlados por los gobiernos". Más allá de la naturaleza eminentemente técnica que se les atribuye a los organismos electorales, de su desempeño se derivan consecuencias políticas y sociales toda vez que de ellos depende que los conicios cumplan con la función para la que en principio están destinados: llevar al poder por la vía democrática a los representantes de las

<sup>3</sup> Jorge Luis Hadrazo Cuéllar. "Estudio Comparativo de la Legislación Electoral Centroamericana y de Colombia, México, Panamá y Venezuela", en Legislación Electoral Comparada: Colombia, México, Panamá, Venezuela y Centroamérica, San José, Costa Rica, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1986, p. 382.

mayorias politicas4.

El estudio de las elecciones en México. El interés por el estudio de los procesos electorales en México es relativamente reciente. Algunos analistas han intentado explicar el porqué se relegó esta temática. Εn SII ensayo sobre escrutinios seudocompetitivos, Guy Hermet sostiene que mientras que en los "regimenes pluralistas de Occidente" las elecciones se consideran el más significativo campo de reflexión respecto de los mecanismos políticos, "en otros regimenes" en los que el poder controla los comicios --y entre los que Hermet ubica el caso mexicano -- tal circunstancia parece despojar de sentido al estudio de las elecciones5.

De su reflexión respecto de los comicios mexicanos, Juan Molinar deduce que "el escaso número de investigaciones académicas especializadas en cuestiones electorales es explicable por el desprecio que el tópico producía en la comunidad de politólogos, sociólogos e historiadores mexicanistas ... [debido] a la certidumbre general de que las elecciones mexicanas son fraudulentas"; a ello añadía el hecho de que "son pocas las funciones políticas que se les reconocen"<sup>a</sup>.

<sup>4</sup> Soladad Loaeza. "El llamado de las urnas. ?Para qué sirven las elecciones en México?", en <u>Nexos</u>, número 90, junio de 1985, p. 13.

<sup>5</sup> Guy Hermet. "State-Controlled Elections: A Framework", en Guy Hermet, Richard Rose y Alain Rouquié (compiladores), <u>Elections without a choice</u>, Nueva York, John Wiley and Sons, 1978, pp. 12-13.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Juan Molinar. "Elecciones mexicanas: qué sabemos?", en <u>Estudios</u> <u>Políticos</u>, Nueva Epoca, vol. 4-1, enero-marzo 1985, pp. 26-40.

Molinar dejó sentado que la situación parecía modificarse en círculos políticos y académicos en visperas de los comicios federales de 1985 en virtud del desafío que planteaba el manejo del sistema electoral en época de crisis. Ya en 1982 y 1983 algunos procesos locales habían atraído el interés de los estudiosos, toda vez que los comicios municipales empezaban a aparecer como centro de la disputa política en determinadas regiones del paíse.

En su balance acerca de los estudios de sociología electoral en la pasada década. Leonardo Valdés sostiene que las elecciones en México fueron un fenómeno poco investigado con anterioridad a los ochenta debido a su carácter a la vez regular, frecuente y altamente predecible: a lo largo de medio siglo el partido del Estado "las ganó de todas, todas. Sólo en contadas ocasiones la confrontación política desbordaba al partido gubernamental y llegaba al terreno comicial". De ahí que la atención de los analistas se desplazara del ámbito electoral al del partido y sus corporaciones.

Mientras que los conflictos de la sociedad mexicana no se expresaron ni se dirimieron a través de los comicios, los investigadores no se sintieron atraidos hacia su estudio. La situación llegó al extremo en 1976, cuando la sucesión

<sup>7</sup> Ibid., p. 27.

e Ibid. Los casos del estado de Chihuahua donde arrasó el PAN, y el de Juchitán, ganado por la coalición PSUM-COCEI, fueron los más sonados.

<sup>9</sup> Leonardo Valdés. "El estado de los estudios sobre elecciones y partidos políticos en Héxico en la década de los '80", Héxico, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, mimeo, p. 5.

presidencial se produjo en un vacio electoral. El régimen lopezportillista hubo de emitir en 1977 la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales con el propósito de revitalizar la actividad electoral mediante la inclusión de nuevas tendencias políticas y de otras ya existentes pero marginadas del reconocimiento legal. La reanimación del ambiente electoral motivó, a partir de entonces, la publicación de diversos estudios en la materialo.

A raíz de la muy renida sucesión presidencial de 1988 lo electoral apareció en el ámbito académico como un tema digno de la mayor atención. El interés por ese episodio se puso de relieve en numerosos trabajos acerca de los comicios federales del 6 de julio<sup>11</sup>. Ello obedeció, en buen grado, a que en contraste con anteriores contiendas que oscilaron entre la indiferencia

<sup>10</sup> Véanse, entre otros: Octavio Rodríguez Araujo. La reforma política y los partidos en México, México, Siglo XXI, 1979; Pablo González Casanova (coordinador). Las elecciones en México: evolución y perspectivas, México, Siglo XXI, 1985; Soledad Loaeza y Rafael Segovia (compiladores). La vida politica mexicana en la crisis, México, El Colegio de México, 1987. 11 Al respecto, véanse los siguientes: Arturo Anguiano (coordinador). La transición democrática, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, 1988; José Barberán, Cuauhtémoc Cárdenas, Adriana López Monjardin y Jorge Zavala. Radiografia del fraude: análisis de los datos oficiales del 6 de julio, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1988; Pablo Gómez. México 1988: disputa por la presidencia y lucha parlamentaria, México, Ediciones de Cultura Popular, 1989; Pablo González Casanova (coordinador). Segundo Informe sobre la Democracia: México el 6 de Julio de 1988, México, Siglo XXI, 1990; Jaime González Graf (compilador). Las elecciones de 1988 y la crisis del sistema politico, México, Ed. Diana, 1989; Javier Guerrero. Las elecciones del 68, México, Ed. Quinto Sol, 1989; Juan Felipe Leal, Jacqueline Peschard y Concepción Rivera (editores). Las elecciones federales de 1988 en México, México, FCPS-UNAM, Colección Procesos Electorales, número 4, 1988.

ciudadana y el bajo perfil del desafio opositor, la competitividad en 1988 alcanzo muy altos niveles.

El estudio de la organización de los procesos electorales desde una perspectiva sociológica. Si la temática electoral como un todo no motivó el interés de los cientificos sociales durante un largo período, lo relativo a la organización de los comicios fué totalmente desatendido; su examen quedó restringido al ámbito del derecho electoral. No obstante, el tema puede abordarse desde una perspectiva sociológica que establezca los vínculos entre los aspectos legal-formales y la realidad político-social de las elecciones.

Los procesos electorales se encuentran sujetos a la influencia de múltiples factores de carácter histórico, juridico, político, económico, social, cultural, internacional e incluso de indole psicológica. Todo análisis integral de los comicios requiere, por tanto, de la aplicación de enfoques interdisciplinarios<sup>12</sup>. La comprensión del cambio social, a su vez, obliga a tomar en cuenta procesos de muy diverso género. En el amplio espectro de los fenómenos vinculados a la conformación y desarrollo de la sociedad --en el que intervienen desde elementos propios de la estructura económica hasta cuestiones aparentemente subjetivas como los valores o las singularidades culturales-- lo político ocupa un lugar específico. Así, la sociología política se nos

<sup>12</sup> Molinar. Op. cit., p. 31.

presenta como una disciplina que explica parte de un fenómeno muy complejo y que, al igual que otras aproximaciones a la realidad social, es parsial en tanto que dilucida sólo uno de sus aspectos<sup>13</sup>. En el campo de la sociología política, las elecciones constituyen uno de los temas relevantes; sin ser más que un método para que la sociedad designe a sus gobernantes, los comicios representan a la vez sucesos políticos con variadas implicaciones sociales.

La confrontación entre fuerzas e intereses sociales se expresa, entre otros muchos ámbitos, en el de las elecciones y su normatividad. "La legislación electoral refleja la circunstancia política existente en el momento de su expedición: las necesidades de control, apertura o restricción inscritas en el particular proyecto político del Estado"14. Este trabajo intentará establecer, a partir de dos lineas de análisis que se entrelazan, la forma y la medida en que la legislación electoral reflejó la circunstancia política y social de su momento.

La primera línea describe con minuciosidad el contenido de las leyes electorales que rigieron a lo largo del período estudiado, con el propósito de destacar los rasgos específicos que la legislación confería a la organización de los comicios. Ello nos allega elementos para distinguir hasta dónde la ley alentaba la

<sup>13 &</sup>quot;La sociología política es una rama de la sociología que se ocupa básicamente de analizar la interacción entre política y sociedad... [entendida la política como] una clase de acciones sociales reflejadas y constituídas en variados contextos organizativos". Dowse y Hughes. Op. cit., p. 23.
14 Hadrazo. Op. cit., p. 372.

participación de la ciudadania en la organización de los procesos electorales o si, por el contrario, la legislación otorgaba a la autoridad el control de los comícios mediante diversos mecanismos de exclusión.

El recorrido a través de los sucesivos decretos y reformas revela la evolución que el sufragio --en tanto que medio de expresión de la voluntad popular-- experimentó en Héxico hasta adquirir carácter universal, directo y secreto. El seguimiento de la legislación registra sus avances e innovaciones, así como los retrocesos en materia de derechos ciudadanos. El reformismo electoral --presente a todo lo largo del período-- constituye un dato relevante en si mismo.

La segunda línea examina el contexto político-social y los comicios presidenciales. Correspondientes al intervalo de vigencia de cada una de las leyes estudiadas, e intenta comparar y contrastar los datos de la realidad con el contenido de la ley. Este trabajo intenta, así, el acercamiento desde la perspectiva de la sociología política a la legislación que rigió en México durante el periodo de "organización descentralizada" de los

<sup>16</sup> Dos razones motivan el tratamiento exclusivo de las elecciones presidenciales: la primera responde a la forma en que ha operado el sistema político mexicano desde el siglo pasado, con fuertes rasgos presidencialistas, lo que convirtió a la elección presidencial en la más importante de cuantas se realizan. La segunda deriva de la dificultad para reunir información de elecciones distintas a las presidenciales "referentes al periodo turbulento de la historia política mexicana que es característico de los años 1821 a 1876". Mario Ramirez Rancaño. "Estadísticas electorales: presidenciales", en Revista Mexicana de Sociología, enero-marzo de 1977, p. 272.

comicios<sup>18</sup>, que abarca de 1812 (año en que se instauró en nuestro país la *Constitución Política de la Honarquía Española*) hasta 1940, última elección presidencial conducida con arreglo a la *Ley para la Elección de Poderes Federales* promulgada por Carranza en 1918.

La Ley Flectoral Federal de 1946 enmendó sustancialmente los procedimientos que durante cerca de siglo y medio normaron la organización de comicios en México, e implantó el sistema centralizado, todavia en vigor.

No es propósito de este estudio analizar las formas vigentes sino recuperar, para el momento actual, el primer gran periodo de nuestra experiencia histórica en materia electoral. La incursión en los antecedentes electorales de nuestro país permite descubrir y dar seguimiento a tendencias que continúan reflejándose en las costumbres y el quehacer electoral de nuestros días.

La estructura del trabajo corresponde a los grandes momentos de la historia política de México durante el siglo XIX v las décadas XX. Luego de primeras cuatro del recoger los antecedentes de la organización de los comicios en nuestro país, el capitulado aborda la organización de los procesos electorales durante los siguientes períodos: capítulo I. la Independencia; capitulo II. 18 Reforma, la Intervención y el Imperio; capitulo III, la restauración de la República; capitulo IV, el

<sup>18</sup> Luis Medina. Evolución electoral en el México contemporáneo. México, Gaceta Informativa de la Conisión Federal Electoral, Secretaría de Gobernación, 1978, Serie Ensayos, número 5, p. 7.

Forfiriato; capítulo V, la Revolución; capítulo VI, el Néxico posrevolucionario. En los subcapitulos se engarzan las leyes vigentes en cada período con los principales acontecimientos político-electorales que tuvieron lugar.

\* \* \*

Mi interés por el tema surgió durante los comicios de 1988, los cuales pusieron de manifiesto un conjunto de conflictos de orden político ocasionados por la propia normatividad electoral. 1988 estimuló la participación ciudadana y el encauzamiento de la inquietud social a través de los cauces electorales. Como resultado de la controversia que entonces se planteara, al iniciarse 1989 tanto la Secretaría de Gobernación como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión convocaron a la realización de audiencias y consultas públicas sobre reforma electoral con el propósito de reemplazar el Código entonces vigente por un nuevo "perfeccionar texto que permitiera los procedimientos electorales". En la XVII audiencia de la Cámara de Diputados expuse en representación de Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C. nuestra opinión respecto de los organismos y procesos electorales, ponencia posteriormente remitida a la Comisión Federal Electoral 17. A partir de entonces me he interesado en el estudio de la organización de los procesos electorales en nuestro pais. La inquietud respecto de los origenes de las elecciones en

<sup>17</sup> Véase Hina Piekarewicz Sigal. "Estudios Remitidos a la Comisión Especial para la Consulta Pública sobre Reforma Electoral", en Comisión Federal Electoral, Consulta Pública sobre Reforma Electoral, Nemoria 1989, México, 1989, Tomo II, pp. 568-571.

México y la forma en que éstas se organizaban, condujo a la elección de este tema de tesis y a la elaboración del presente trabajo.

#### ANTECEDENTES

#### El México prehispánico

La organización de comicios en México se remonta a la segunda década del siglo XIX. El México prehispánico no registra experiencias electorales, "nada de sufragio ni de voto en el sentido en que nosotros los entendemos" 18. La estructura político-social de los aztecas, que es la mejor conocida del México antiguo, evolucionó entre 1325 y 1521 de una democracia tribal directa a una monarquia teocrática. "Al principio era el conjunto del pueblo... quien designaba al soberano: la ciudad todavía era pequeña y los habitantes poco numerosos" 18. Los jefes de familia se reunían en la plaza central y por aclamación ratificaban las propuestas que les hacían "algunos personajes importantes".

Dos siglos más tarde, sobre su primitiva estructura clánica los aztecas habían levantado un estado imperial, un organismo social

19 Ibid., p. 95.

<sup>16</sup> Jacques Soustelle. <u>La vida cotidiana de los aztecas en Visperas de la conquista</u>, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 96.

y político complejo. La pequeña tribu errante edificó Tenochtitlan, ciudad-estado caracterizada por un patrón urbano muy desarrollado<sup>20</sup>. El Consejo Supremo o *Tistocan* reemplazó al pueblo en la designación del monarca. Ese cuerpo elector "sólo representaba a la capa superior de la clase dirigente formada por funcionarios, sacerdotes y guerreros; no sólo estaban excluidos de él los esclavos, no sólo el pueblo bajo, sino también los comerciantes, los artesanos y aún los nobles. La elección del emperador estaba, pues, en manos de una estrecha oligarquía"<sup>21</sup>.

La dignidad de emperador no era hereditaria, sino electiva, si bien a partir del reinado de Acamapichtli (1350-1403) recayó siempre en la misma familia. A la muerte del *Tlatoani* el Consejo Supremo designaba al nuevo soberano de entre sus descendientes; en caso de interrumpirse la linea directa, el nombramiento recaía en un hermano o sobrino del monarca. Los miembros del Consejo Supremo proponian los nombres de los posibles sucesores, discutian entre sí las distintas opciones y finalmente llegaban a un acuerdo respecto a uno de ellos. Ese era el elegido.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ignacio Bernal. El tiempo prehispánico, en Historia Minima de México, Néxico, El Colegio de México, 1983, pp. 31-43.

<sup>21</sup> Soustelle. Op. cit., pp. 95-96.

#### La conquista y la Colonia

La conquista de la Nueva España tuvo lugar en los inicios del absolutismo español<sup>22</sup>; de ahi que la realización de cualquier tipo de elecciones a lo largo del período resultara impensable. Con todo, y aún cuando los conquistadores gozaban de privilegios que compensaban su contribución a la gran empresa del descubrimiento y conquista de los nuevos territorios, se vieron obligados a acatar las disposiciones tutelares de la Corona que frensban el despojo y la explotación de los indigenas. Las Leyes de Indias, promulgadas en 1542 para regir a los pueblos de América, incorporaron a instancias de Fray Bartolomé de las Casas un conjunto de claúsulas que normaban el régimen de la encomienda para "cuidar la conservación y gobierno y buen trato de los indios"<sup>23</sup>.

Lo mismo que en la metrópoli, en los dominios de ultramar la autoridad de todo funcionario derivaba del Rey de España. Congruente con su condición de colonia, a lo largo de cási tres siglos de dominación peninsular la población de la Nueva España no fue convocada para elegir gobernantes. El marqués de Croix, cuadragésimo quinto virrey y artífice en 1767 de la expulsión de los jesuítas, hizo saber "de una vez por lo venidero a los

<sup>22</sup> Mario Moya Palencia. La <u>Reforma Electoral</u>, México, Ediciones Plataforma. 1964, p. 82.

<sup>23</sup> Diccionario Porrua de Historia, Riografia y Geografia de México, México, Editorial Porrúa, 1986, Tomo I, p. 525; Tomo II, pp. 1659-1661.

vasallos dei gran monarca que ocupa el trono de España que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir y opinar en los altos asuntos del gobierno"24.

No fue sino hasta 1808 que al invadir España, Napoleón Bonaparte concedió al reino y a sus posesiones la facultad constitucional de elegir diputados a las Cortes estamentales en las que el clero, la nobleza y el pueblo estarian representados. Aún cuando la constitución napoleónica no llegó a aplicarse, sí "despertó la idea de elegir representantes americanos a los órganos colegiados españoles" 25.

Al sentar el precedente, las leyes napoleónicas influyeron para que en 1809 la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino emitiera el Bando del 14 de Abril que despojaba a las Américas de su carácter de colonias, las declaraba parte integrante de la monarquia española y disponia que nombraran vocales para la Junta Central<sup>28</sup>. Con estas medidas, los liberales pretendian estrechar lazos con las posesiones españolas, ganar su apoyo para organizar en España la resistencia contra la invasión napoleónica y "dotar a la metrópoli y a sus colonias de un régimen constitucional"<sup>27</sup>.

México, Editorial Porrúa, 1987, p. 69.

<sup>24</sup> Ibid., Tomo I, pp. 767-768; Luis González. El periodo formativo, en Historia Minima de Héxico, Héxico, El Colegio de Héxico, 1983, pp. 79-80.

<sup>23</sup> Gustavo Ernesto Emmerich. "Les elecciones en Héxico, 1808-1911: ?sufragio efectivo?, ?no reelección?", en Pablo González Casanova (coord.), Las elecciones en Héxico, evolución y perspectivas, Héxico, Siglo XXI, 1985, p. 41.

<sup>28</sup> Hanuel Dublán y José Haria Loranc. Legislación Mexicana, Héxica, Imprenta del Comercio, 1876, Tomo I, p. 326.

27 Enrique Sánchez Bringas. "Evolución de las instituciones electorales mexicanas: 1812-1918", en Francisco De Andrea Sánchez et. al., La renovación política y el sistema electoral mexicano.

Conforme al bando real de 1809, la Nueva España designaría un diputado ante la Junta de Sevilla. Para el efecto, el ayuntamiento de la capital virreynal y los de las provincias internas nombrarían cada uno a tres individuos "de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinion pública", uno de los cuales resultaria electo por sorteo. Los así nombrados integrarían una nueva terna, que se sortearía en acuerdo presidido por el Rey. Mediante ese procedimiento resultó electo diputado del reino de la Nueva España y vocal de la Junta Suprema Central y Gubernativa de la Monarquia el teólogo e historiador tlaxcalteca Miguel de Lardizábal y Uribe, quien entonces residía en España<sup>28</sup>.

Un año después, por ausencia del Rey la Junta Central se transformó en Regencia, la cual convocó a las Cortes Generales que se encargarían de redactar la Constitución Folítica de la Konarquía Española. Designados conforme al procedimiento establecido por el Bando del 14 de Abril de 1809, por la Rueva España asistieron como diputados a las Cortes Higuel Ramos Arizpe, José Igancio Beye de Cisneros, Joaquín Haniau y Torquenada y José Higuel Guridi y Alcocer, entre otros<sup>28</sup>.

Promulgada en Cádiz en 1812, la Constitución española30 disponía

<sup>28</sup> Diccionario Porrúa, Tomo II, p. 1632; Emmerich. Op. cit., pp. 41-42.

<sup>28 &</sup>lt;u>Diccionario Porrúa</u>, Tomo I, p. 354; Tomo II, pp. 1351 y 1750; Tomo III, p. 2411; Sánchez Bringas. *Op. cit.*, p. 69. 30 Constitución Política de la Honarquía Española, Cádiz, Marzo

<sup>19, 1812.</sup> Para consultar éste y otros ordenamientos electorales que han regido en nuestro país, véase el trabajo de Antonio García Orozco. Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, 567pp.

la realización de un conjunto de elecciones: de Ayuntamientos, de diputados a las Cortes, de representantes a las Juntas Al tratar "Del modo de formarse las Cortes" la Provinciales. Constitución establecia que la base para la representación nacional seria la misma en ambos hemisferios. El derecho al voto quedaba restringido a aquellos ciudadanos que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles. Los diputados se nombrarían a razón de uno por cada "setenta mil almas" de la población. En tanto se presentaran las condiciones para levantar un nuevo censo, en los dominios europeos el cómputo tendría como base el censo del año 1797 y el correspondiente para el cómputo de la población de ultramar quedaria pendiente de realizarse, "sirviendo entretanto los censos más auténticos entre los ultimamente formados".

Resueltas estas cuestiones básicas, la Constitución de Cádiz disponía que la organización del proceso electoral se realizara en tres fases sucesivas: "para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido<sup>31</sup> y de provincia".

La organización del proceso electoral recaía en los jefes políticos. Las juntas electorales de parroquia eran presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea donde se congregaran; el alcalde primero del pueblo cabeza de

<sup>31</sup> El concepto partido hace referencia a la circunscripción territorial que tiene por cabeza un pueblo principal. Más adelante el término sería utilizado como sinónimo de subdelegación provincial, departamental o estatal.

partido dirigía las juntas electorales de partido; las juntas de provincia eran encabezadas por la primera autoridad de la capital provincial. Al poder de la autoridad temporal se sumaba el poder eclesiástico, que legitimaba los comicios y conferia mayor solemnidad al acto: el clérigo de mayor dignidad en la demarcación asistia a las juntas electorales, oficiaba misa de Espíritu Santo y pronunciaba un discurso propio de las circunstancias.

Las Juntas Electorales de Parroquia se realizaban a puerta abierta e iniciaban con el nombramiento de dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes. En caso de duda, la junta decidia en un sólo acto la calidad del elector. En el afán por preservar la limpieza del acto electoral, el presidente preguntaba si entre los asistentes existia quien deseara exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona. En caso de existir acusación y comprobarse ésta como cierta, se privaba de voz activa y pasiva a quien hubiera incurrido en delito. Igual pena se ejercía en contra de los calumniadores. Las juntas tenían amplias facultades para resolver sobre los asuntos no contemplados por la ley. La Constitución prohíbia que ciudadanos armados participaran en las juntas electorales.

Las juntas parroquiales nombraban un *elector* por cada doscientos vecinos. Su designación, sin embargo, no era directa sino a través de once *compromisarios* a los que se elegia "para

que éstos nombren el elector parroquial"32. Uno a uno los ciudadanos se acercaban a la mesa y dictaban al secretario el nombre de once personas; las que reunieran el mayor número de votos desempeñarian el cargo. Los compromisarios se retiraban a deliberar. Por mayoría de votos nombraban al elector parroquial e informaban a la junta de su decisión. El secretario extendía un acta firmada por el presidente y los compromisarios y la entregaba al elegido para que hiciera constar su nombramiento. La junta entonces se disolvía y cualquier otro acto en que intentara mezclarse se consideraba nulo. Al finalizar la elección, la Junta en pleno se trasladaba a la parroquia y entonaba un soleme Te Deum.

Los electores parroquiales debidamente acreditados integraban las Juntas Electorales de Partido. El procedimiento era similar al efectuado por las juntas de parroquia; en este caso, empero, la elección se hacía por escrutinio secreto, mediante cédulas "en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige". Así se nombraban tres electores de partido por cada diputado a que tuviera derecho la provincia.

Concluída la votación, presidente, secretario y escrutadores regulaban los votos. La elección se resolvía por mayoría absoluta y en caso de que ningún individuo la alcanzara, se realizaba un segundo escrutinio con los dos que hubieran logrado el mayor número de votos. Quedaba elegido quien reuniera la mayoría. En

<sup>32</sup> La inclusión de los compromisarios hacia de la elección de diputados a Cortes un procedimiento indirecto en cuarto grado.

caso de empste, la suerte decidia. El secretario emitia el acta: el presidente la hacía pública y enviaba copia a la junta provincial.

Las Juntas Electorales de Provincia se componían "de los electores de todos los partidos de ella", que se congregaban en la capital provincial a fin de nombrar a los diputados que le correspondieran para asistir a las Cortes "como representantes de la Nación". Los electores de partido se acreditaban ante el jefe político de la capital provincial y sometían a examen del secretario y de los escrutadores las actas de la elección y las certificaciones de sus nombramientos. La designación de los secretarios era verificada por una comisión creada ex profeso.

La elección de diputados se realizaba de viva voz ante la mesa directiva de la Junta Electoral provincial. El secretario redactaba una lista con los nombres propuestos para el cargo. Concluída la votación, los funcionarios electorales regulaban los votos. El triunfo debía obtenerse por mayoría absoluta; de no alcanzarse ésta, se efectuaba un segundo escrutinio. De existir empate, la decisión se dejaba a la suerte. Al finalizar el escrutinio, los electores otorgaban sin excusa alguna amplios poderes a todos y cada uno de los diputados, y les extendían constancia para presentarse ante las Cortes. El secretario elaboraba el acta; una copia firmada por el presidente y los escrutadores era remitida a la Diputación Permanente de las Cortes. El presidente de la Junta Provincial era responsable de difundir entre los pueblos de la provincia el resultado de la

elección33.

La Constitución Folítica de la Honarquia Española es el principal antecedente de la legislación electoral mexicana. De ella provienen la concepción y los procedimientos adoptados por las leyes mexicanas del siglo XIX. Algunas de sus características llegaron a prevalecer hasta la primera mitad del presente siglo, toda vez que el modelo fue adoptado en sus rasgos esenciales por los ordenamientos en materia electoral.

La constitución de Cádiz rigió en un período de intensas luchas tanto en la vieja como en la Nueva España, razón por la cual su vigencia --aquí y allá-- se vió interrumpida en diversas ocasiones. Suspendida por el virrey Venegas en 1813, su sucesor, el virrey Calleja, la reimplantó a su llegada. Fernando VII la derogó cuando en 1814 restauró el régimen absolutista; un movimiento revolucionario de signo liberal lo forzó a rehabilitarla en 1820. El virrey Apodaca se vió obligado, contra su voluntad, a jurarla en México en mayo de ese mismo año.

<sup>33</sup> Veánse arts. 27-35, 38, 46-59, 63, 66-68, 70-74, 76, 78, 81-82, 84-89 y 98-101.

#### CAPITULO I. EL MEXICO INDEPENDIENTE

#### 1.1 La constitución de Apatzingán

Al tiempo que en España los choques entre liberales y absolutistas condujeron a que entre 1813 y 1820 la constitución de Cádiz se derogara y restableciera en más de una ocasión, en la Nueva España se combatía por la independencia. Los insurgentes rechazaron la norma colonial y crearon la propia: el Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana<sup>34</sup>. En él se recogian las tesis planteadas por Morelos en los Sentimientos de la Nación: "la soberania dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás..." El texto constitucional incorporaba los conceptos fundamentales del régimen de gobierno representativo y popular, la división y equilibrio de poderes y un sistema electoral basado en el sufragio universal e indirecto. A diferencia de la legislación de

<sup>34</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Apatzingán, octubre 22, 1814. 35 Citado por Hoya Palencia. Op. cit., pp. 83-84.

Cádiz, que restringía el voto a los hijos de españoles, el decreto insurgente estableció la ciudadanie sin distinción de clases y la igualdad ante la ley. El derecho al sufragio se adquiría acreditando la adhesión a la causa de la Independencia.

El decreto de Apatzingán, sancionado por el Congreso de Anáhuac en 1814, instituyó la organización constitucional de un estado independiente y soberano<sup>38</sup>. La Constitución de Apatzingán dispuso que el Supremo Congreso, órgano legislativo, se integraría con un diputado nombrado por cada provincia, y tendría la facultad de designar a los miembros del Supremo Gobierno y a los funcionarios judiciales, diplomáticos y militares. En las provincias dominadas por el enemigo, el Supremo Congreso designaría diputados interinos; en las desocupadas, el pueblo elegiría diputados por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. La reelección de diputados quedaba autorizada, a condición de que mediars un término entre una y otra.

Las juntas electorales operarían de manera similar a la instituída por la constitución de Cádiz: estarían presididas por la autoridad local y avaladas por funcionarios eclesiásticos; los concurrentes designarían a los miembros de la mesa; se podrían exponer quejas y se dictaría sanción en caso de existir cohecho o soborno para inclinar la votación a favor de determinada persona; la emisión y recuento de los sufragios serían públicos; el elegido se acreditaría con el acta de su nombramiento; la junta

<sup>38</sup> Sánchez Bringas. Op. cit., pp. 70-71.

se disolvería "para siempre" una vez concluida la elección37.

Existían, empero, algunas diferencias: el decreto insurgente simplificaba el procedimiento electoral al excluír a los compromisarios, de tal manera que el sufragio resultaba indirecto en tercer grado. No se contemplaba el voto secreto en ninguna fase de la elección, lo que sí sucedía en el ordenamiento de Cádiz respecto de las juntas de partido. Se requería de mayoria simple y no absoluta para obtener el triunfo. De producirse empate, no se recurría a un segundo escrutinio sino directamente a la suerte.

Por las circunstancias de la guerra, las constituciones de Cádiz y Apatzingán se cumplieron sólo parcialmente. La primera, en aquellas zonas del territorio nacional bajo control de las autoridades virreinales y sólo por los sectores favorables a la anexión a España. La segunda, en las zonas liberadas por los insurgentes<sup>38</sup>. Con todo, al reimplantarse en 1820 la constitución de Cádiz, acudieron a las Cortes españolas diputados de las provincias mexicanas<sup>38</sup>.

#### 1.2 El primer Imperio

Ante el restablecimiento de la constitución liberal española los absolutistas de la Nueva España se insubordinaron y organizaron la conspiración de la Profesa, base indirecta de la

<sup>37</sup> Véanse arts. 48, 57, 60-61 y 64-101.

<sup>38</sup> Emmerich. Op. cit., pp. 42-44.

<sup>38</sup> Hoya Palencia, Op. cit., p. 83.

consumación de nuestra independencia. Vicente Guerrero, en representación de los insurgentes y Agustín de Iturbide, de los realistas, unieron fuerzas y proclamaron el Plan de Iguala, que estipulaba: "Jo. La religión de la Nueva España es y será católica, apostólica y romana, sin tolerancia de otra alguna. 2o. La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aún de nuestro Continente. 3o. Su gobierno será monarquia moderada con arreglo a la constitución peculiar y adaptable del Reino". Luego de firmarse los Tratados de Córdoba con el virrey O Donojú, el Ejército Trigarante entró a la ciudad de Héxico en septiembre de 1821. Al día siguiente fue nombrado el primer gobierno independiente<sup>40</sup>.

La consumación de la independencia inspiró todo tipo de proyectos para construir la nueva nación, la mayoría de ellos basados en experiencias ajenas. No pasó mucho tiempo sin que las dificultades políticas saltaran a la vista: "inexperiencia de los criollos en la administración pública, inclinación de los caudillos menores a convertirse en reyezuelos de las zonas donde habían luchado; deseos de los caudillos mayores de ser reyes o presidentes del nuevo país: guerra de partidos (falta completa de entendimiento entre monarquistas y republicanos, militares y civiles, clérigos y burócratas); desinterés político de la gran masa de la población; vehemencia política aguda de la minoría y en especial de la clase media."41.

41 Luis González. Op. cit., pp. 90-94.

<sup>40 &</sup>lt;u>Diccionario Porrua</u>, Tomo I, p. 706; Tomo II, pp. 1543-1544; Tomo III, pp. 2295-2296 y 2341.

El país se regia por una Junta Provisional Gubernativa del Império Mexicano. Integrada por miembros de la aristocracia y presidida por Agustín de Iturbide, la Junta se hacia cargo de los asuntos públicos, designaba a los miembros de la Regencia y en noviembre de 1821 convocó a un Congreso Nacional Constituyente. Los diputados al Congreso serían electos conforme a los procedimientos de las Cortes de Cádiz.

Apoyada en el argumento de que "en el Congreso Constituyente se necesitan más luces", la Convocatoria a Cortes de 182142 estableció un modelo de representación corporativo que disponía que doce provincias se nombraran tres diputados: "precisa e indispensablemente un eclesiástico del clero secular, otro militar natural o entranjero, y otro magistrado, juez de letras o abogado". Para garantizar la representación de otros gremios importantes, la provincia de México debía nombrar, además, a "un minero, un título y un mayorazgo: Guadalajara un comerciante: Veracruz un comerciante: Puebla un artesano: Nueva Vizcaya un labrador; San Luis Potosi un empleado; Mérida de Yucatán un empleado, y Guanajuato un minero", debiendo mostrar todos ellos adhesión y servicios a la Independencia, buena conducta e instrucción. Los extranjeros gozarian del derecho al voto, siempre y cuando poseyeran bienes raíces y estuvieran casados con mexicanas43.

<sup>42</sup> Convocatoria a Cortes, noviembre 17, 1821.

<sup>43</sup> Véanse articulos 8 y 9.

El Congreso quedó constituido en su mayoría por sucesores de los insurgentes, imbuldos de las ideas de las revoluciones francesa y nortemericana y defensores de la forna republicana de gobierno. Lo integraron también borbonistas allegados a España, adictos al advenimiento de un principe europeo, y por incondicionales a la monarquia moderada constitucional de Iturbice\*4.

En virtud del rechazo del gobierno español a los Tratados de Córdoba, y persuadido de la "inconveniencia de implantar un gobierno republicano en un país impreparado para la denocracia" 45. Itarbide de proclamo emperador el 18 de mayo de 1802. El Congreso lo ratifico al dia siguiente con el voto favorable de 87 de los 84 diputados presentes 46. So pazó mucho tiempo antes de que republicanos y liberales empezaran a conspirar en su contra, razón por la cual Iturbide decidió disolver el órgano legislativo y reemplazarlo por una Junta Instituyente. Al término de ese año, Antonio López de Santa Anna y Guadalupe Victoria estallaron la rebelión que habria de conducir, en marzo de 1823, a la reinstalación del Congreso y a la abdicación del emperador.

<sup>44 &</sup>quot;Memorias de Iturbide", citadas por Silvio Zavala en Apuntes de <u>Historia Nacional 1808/1974</u>, México, Diana-SepSetentas, 1981, pp. 54-57.

<sup>45</sup> Ibid.

<sup>48</sup> Ramirez Rancaño. Op, cit., p. 273.

# 1.3 La Constitución de 1824

A la caida de Iturbide, el Congreso disolvió la monarquia y designó un Supreno Poder Ejecutivo --triunvirato integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria-- al que encomendó expedir las bases para la elección de diputados al Congreso Constituyence de la Nación Hexicana\*7.

La experiencia electoral mexicana, propiamente dicha, se inicio con las elecciones de diputados al Congreso Constituyente de 1823, que daría forna e la Constitución de 1824. Se confrontaron entonces los partidarios de las grandes corrientes en pugna: centralistas contra federalistas, conservadores contra liberales. La disputa por el poder desencadenó un prolongado período de guerras intestinas durante el cual no logró imponerse la hegenonía de una visión sobre la otra, no se reconoció a una autoridad legítima ni se contó con condiciones para construir y consolidar un Estado.

El propio Congreso Constituyente fue escenario de la confrontación. Los diputados se designaron conforme al patrón heredado de la constitución de Cádiz: mediante comicios indirectos en tercer grado, realizados en juntas primarias, secundarias y de provincia, presididas por jefes políticos

<sup>47</sup> Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso, junio 17, 1823, arts. 12, 23, 45 y 58.

municipales, de partido y provinciales, los cuales quedaban sometidos a la prohibición legal de influir sobre el sentido del voto ciudadano48.

Fray Servando Teresa de Mier por los centralistas; Miguel Ramos Arizpe y Crescencio Rejón por los federalistas, figuraron diputados entre los que más destacaron en el Congreso Constituyente de 1824. El Congreso decidió que la Nación adoptara para su gobierno la forma de república representativa popular y federal48. El entusiasmo por el federalismo condujo a constituyentes a depositar en manos de cada estado de República la elaboración de su propia ley electoral. Las legislaturas estatales definian las cualidades de los electores; a ellas correspondía también la reglamentación de los comicios conforme a los principios establecidos en la Constitución. Al otorgárseles semejantes facultades, los congresos locales podían introducir restricciones de orden estatal al sufragioso.

Al igual que sus antecesoras, la Constitución de 1824 dispuso

<sup>48</sup> Véanse arts. 27, 55 y 77.

<sup>40</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, octubre

<sup>4, 1824.</sup> 

<sup>50</sup> Emmerich. Op. cit., p. 44.

la elección indirecta de diputados<sup>51</sup>. Los períodos legislativos tendrían una duración de dos años y el Ejecutivo duraría cuatro. Las legislaturas estatales quedaban constitucionalmente facultadas para designar senadores, vicepresidente y presidente de la República. La vicepresidencia la ocuparía el candidato que alcanzara el segundo sitio en la votación. Por lo regular, éste correspondía al jefe de la oposición, de manera que los presidentes electos conforme a la Constitución de 1824 tuvieron que enfrentar cási sin excepción sublevaciones del vicepresidente en turno, factor que contribuyó a la conflictividad de ese agitado período<sup>52</sup>.

Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo fueron declarados primer presidente y vicepresidente de la República en octubre de 1824. Victoria concluyó su mandato en 1829. Durante ese lapso se produjo el enfrentamiento entre las logías masónicas de los ritos escocés y yorkino, de tendencias centralista y federalista, respectivamente. A la derrota de los escoceses jefaturados por

<sup>51</sup> Moya Palencia sostiene que la Constitución de 1824 "estableció en su artículo 80. el sistema de elección directa para los diputados, en tanto reservaba el sistema indirecto para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República y a los integrantes del Poder Judicial", con lo cual se conformaba "un régimen combinado de elección". Op. cit., p. 86. Aún cuando el artículo 80. expresa literalmente que "la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados", no específica la modalidad de la elección. El artículo 16, en cambio, establece: "en todos los estados y territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados... debiendo ser la elección indirecta".

22 Emmerich ilustra este hecho en la recopilación y sistematización de las formas de ascenso y descenso de los 71 mandatarios que ocuparon la Presidencia de la República de 1823 a 1913. Op. cit., pp. 55-61.

Bravo, la lucha por la presidencia se entablo entre dos miembros del grupo yorkino: Hanuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero. No obstante que ambos alcanzaron igual número de votos, el Congreso otorgó el triunfo a Gómez Pedraza. Encabezados por Santa Anna, los partidarios de Guerrero rechazaron el fallo y se levantaron en armas. El Congreso debió realizar nuevas elecciones, en las que declaró presidente de la República a Guerrero<sup>59</sup> y vicepresidente a Anastasio Bustamante. Ocho meses más tarde Guerrero hubo de solicitar licencia para combatir el alzamiento de Bustamante, quien triunfó en su intento y asumió el poder el primer día de 1830.

# 1.4 Reglas para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos de 1830

A los seis meses de haber asumido el poder y constituído un gobierno fuerte con el apoyo de Lucas Alamán, Bustamante promulgó las fieglas para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos de 183054. Sin apartarse del modelo establecido por la constitución de Cádiz, las Reglas introducian nuevas modalidades para la organización de los comicios: reducian a dos los grados de la elección de diputados y precisaban la división territorial al organizar los comicios primarios por manzanas en las ciudades, y por secciones diseñadas por los ayuntamientos en las zonas

<sup>53</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 274.

<sup>54</sup> Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, julio 12, 1830.

rurales donde la población se encontraba más dispersa. En cada manzana o sección funcionaba una junta electoral y se nombraba un elector. Los ayuntamientos comisionaban a un vecino que tuviera derecho al sufragio y supiera leer y escribir para levantar el registro de votantes y entregar las boletas con anterioridad al día de la elección. La mesa de casilla dejó de ser presidida por la sutcridad y los primeros ciudadanos en presentarse a votar nombraban al presidente y a cuatro secretarios. El comisionado del ayuntamiento encaberaba esta primera fase del procedimiento; nombrados los funcionarios electorales les hacía entrega del padrón y permanecía como integrante de la mesa.

Cada ciudadano presentaba su boleta, que era reconocida por los niembros de la mesa y confrontada con el padrón para verificar su legitimidad. El ciudadano dictaba en voz alta el nombre del individuo al que daba su voto. Un secretario anotaba al reverso de la boleta, y otro en la lista general: "el ciudadano N. votó al ciudadano N.". La ley permitia a los votantes llevar escrito en la boleta el nombre del individuo por quien votaran; aún asi, debian leerlo en voz alta. Si el votante no sabia leer, lo leeria uno de los secretarios, quien podía corregir la boleta a solicitud del votante. No estaba permitido votar más de una vez, ni hacerlo sin boleta legitima, ni en manzana o sección distinta a la correspondiente.

Concluida la votación, se regulaban los sufragios; la lista general (con los nombres del votante y del votado), el nombre del elector y el número de sufragios obtenido se fijaban en un paraje público. Si bien la autoridad municipal intervenía mediante

comisionados en la realización de las tareas electorales y el voto no era secreto --lo cual, indudablemente, ejercía presión sobre el votante-- las Reglas suministraban el mecanismo para verificar que la elección se sujetara a la decisión ciudadana: cada votante podía comprobar si la lista general que se exhibia públicamente recogía con fidelidad el voto emitido.

Las juntas secundarias se integraban cuando menos con la mitad más uno de los electores nombrados en las primarias y designaban de entre sus miembros un presidente y dos secretarios, a los que correspondía certificar la legitimidad de los nombramientos. La elección de diputados se realizaba por escrutinio secreto mediante cédulas que cada elector depositaba en un vaso colocado para el efecto sobre la mesa de la elección.

Las Reglas tipificaban y sancionaban los delitos electorales: "presentar boleta falsificada, ó que se haya dado a otro individuo, ó haberse empadronado ó presentarse a votar en otra manzana ó sección que no sea la de su vecindad, ó haber alterado la regulación justa de los votos" eran violaciones penadas con el arresto inmediato. Quien portara armas en la junta electoral era arrestado y multado; si no tenía con qué pagar, sufría prisión de ocho días a un mes. Quien diera o recibiera cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona era privado de voz activa y pasiva por aquella ocasión, multado y encarcelado en caso de no poder pagar y, por añadidura, "algún periódico de la ciudad federal" se encargaría de publicar lo sucedido. Para que la denuncia procediera, bastaba la declaración de la mayoría de los individuos presentes en la junta electoral, "con tal que

éstos no bajen de once". Los presidentes de las juntas electorales quedaban a cargo de cuidar el orden. Para ese propósito y para ejecutar arrestos podían solicitar auxilio a las autoridades<sup>as</sup>.

#### 1.5 El periodo conservador-centralista

A raiz del ascenso de Bustamante, Guerrero se insurreccionó y tue fusilado. El hecho desencadenó el levantamiento de Santa Anna en Veracruz, que terminó con la caída de Bustamante. Gómez Pedraza fue entonces declarado presidente constitucional por las legislaturas locales. Al concluir su mandato convocó a comicios, a los que se presentaron como candidatos los generales Mier y Terán, y Santa Anna. Luego del suicidio del primero, Santa Anna y Gómez Farias tomaron posesión de la presidencia y vicepresidencia de la República en mayo de 1833.

La llegada de Santa Anna a la presidencia motiva las siguientes reflexiones de Silvio Zavala. "La historia de México hasta 1855 puede escribirse con más propiedad si se emplea el criterio cuantitativo que si se recurre al cualitativo. Es decir, la cuenta de los motines, pronunciamientos, rebeldías y desastres es más breve y expresiva que la apreciación de las características, fines y 'sentido' de estos hechos. Sin embargo, desde un punto de vista biológico, la ciega lucha por el poder y la fisonomía de los voraces jefes son interesantes. Los filósofos políticos

<sup>55</sup> Véanse arts. 1, 4-11, 16, 19-23, 25-29, 31-32, 44-48, 50-54.

convienen en que sus ideas no pueden repercutir practicamente si no es a través de algún caudillo; esta condición prostituye los más elevados fines, pero abre la vida pública a los hombres de presa; triunfa quien posée mejores aptitudes de combatiente y mayor despreocupación con respecto a los programas firmes. Alamán nos señala al héroe monstruoso cuando dice que esta época 'pudiera llamarse con propiedad la historia de las revoluciones de Santa Anna'"58. La presencia y las veleidades políticas de Santa Anna marcan, ciertamente, todo el periodo.

#### 1.5.1 Ley sobre elección de diputados y Siete Leyes de 1836

A fines de 1836, bajo la presidencia de Jose Justo Corro (interino que finaliza el período constitucional de Santa Anna). el Congreso sustituye la Constitución de 1824 por una legislación centralista que suprime los estados y los declara departamentos, refuerza el poder presidencial y restringe las libertades ciudadanas<sup>57</sup>. La Ley sobre Elecciones de Diputados y las Siete Leyes de 1836 condicionaban el derecho al sufragio a la capacidad económicaba: sólo quien percibiera una renta anual por lo menos de cien pesos procedentes de capital fijo o mobiliario, o de "trabajo personal, honesto y útil a la sociedad" tendría derecho

<sup>58</sup> Zavala. Op. cit., pp. 72-73.

<sup>57</sup> Luis González. Op. cit., p. 100. 58 Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que compongan las Juntas Departamentales, noviembre 30, 1836, arts. 5 y 6; Leyes Constitucionales de la República Mexicana, diciembre 30, 1838, Ley Tercera, art. 6, fracción IV.

a votar. Aún cuando cumplieran con ese requisito, ni los solteros menores de veintiún años, ni los casados menores de dieciocho, ni los sirvientes domésticos podrían emitir su voto.

Los cargos públicos estaban reservados para la gente con recursos. Los candidatos a diputados debían contar con un capital "que le produzca al individuo lo menos mil quinientos pesos anuales"; un senador debía percibir una renta anual de cuando menos dos mil quinientos pesos; cada miembro del Supremo Poder Conservador debía estar respaldado por una renta mínima de tres mil pesos anuales y para aspirar a la presidencia se debía disponer de una renta no inferior a cuatro mil pesos al año<sup>58</sup>.

El voto era público en la elección primaria. Las boletas llevaban inscrito el nombre del elector y éste, al reverso, debía anotar el nombre del *compromisario* al que otorgaba su voto. El presidente de la junta electoral leía cada boleta en voz alta; un secretario formaba una lista en tres columnas con el número, el nombre del votante y el del votado.

La legislación de 1836 penalizaba la abstención: ciudadano que no pudiera concurrir personalmente a votar debía enviar su boleta "con sujeto de confianza"; el no hacerlo ameritaria multa. Dar o recibir cohecho o soborno para influir a favor de determinada persona se penaba con la privación del derecho a votar y a ser votado, o con multa o prisión<sup>80</sup>.

<sup>59</sup> Emmerich. Op cit., pp. 46-47.

BO Véase *Ley de 1836*, arts. 20-21, 31, 50.

Los sistemas de elección y calificación instaurados por la legislación conservadora establecian formas sumamente rebuscadas: los comicios para diputados eran indirectos en segundo grado y calificados por el Senado. En la elección de senadores intervenian la Cámara de Diputados, el gobierno en Junta de Ministros, la Suprema Corte de Justicia y el Supremo Poder Conservador. Las tres primeras instancias enviaban a las Juntas Departamentales una lista con veinticuatro propuestas y de entre ellas las juntas elegian veinticuatro senadores. El Supremo Poder Conservador calificaba los resultados de esa elección<sup>81</sup>.

El Supremo Poder Conservador centralizaba la soberania e intervenia en la designación de los miembros de todos los demás poderes<sup>82</sup>; su elección se realizaba "mediante un tortuoso procedimiento que pasaba sucesivamente por las juntas departamentales, la Cámara de Diputados y el Senado<sup>\*63</sup>.

La elección presidencial no resultaba menos compleja: el Ejecutivo en Junta de Consejo y Ministros, el Senado y la Corte, postulaban tres ternas de candidatos a la Cámara de Diputados. La Cámara, de entre los nueve propuestos, escogia a tres, que proponía a las Juntas Departamentales. Las Juntas votaban y la Cámara de Diputados declaraba presidente a quien hubiera obtenido el mayor número de votos<sup>84</sup>.

84 Ibid., p. 47.

<sup>61</sup> Leyes de 1836, Ley Tercera, arts. 5 y 8.

<sup>82</sup> Moya lo califica de "engendro político". Op. cit., p. 88.

<sup>83</sup> Emmerich. Op. cit., p. 46.

El presidente designaba gobernadores a propuesta de las Juntas Departamentales. Las Juntas Departamentales eran elegidas de manera indirecta por los mismos electores secundarios que nombraban a los diputados federales<sup>65</sup>.

Las leyes centralistas de 1836 constituyeron un franco retroceso en materia electoral por las restricciones que imponian al sufragio, así como por el laberintico recorrido para la elección de autoridades. Mientras se mantuvieron vigentes, la población quedó totalmente marginada de las decisiones políticas.

## 1.5.2 Bases de Tacubaya

Bajo la vigencia de las Siete Leyes se realizó la elección presidencial de 1837, en la que contendieron por la presidencia tres destacados conservadores: Anastasio Bustamante, Lucas Alamán y Nicolás Bravo. Bustamante fue declarado presidente con el apoyo de 19 departamentos, en tanto que sus contrincantes obtuvieron un voto cada unosa. En 1838 tuvo lugar la llamada guerra de los pasteles, en la que la fuerza naval francesa tomó Veracruz para hacerse pagar la deuda de un pastelero del puerto. A mitad del cuatrienio Bustamante solicitó licencia; por decisión del Supremo Poder Conservador, Santa Anna se hizo cargo de la presidencia interina. En 1839 Bustamante retornó al poder; dos años después solicitó nuevamente licencia, en esa ocasión para combatir un

es Ibid.

es Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 275.

alzamiento de Santa Anna<sup>87</sup>. La pugna se resolvió a favor de Santa Anna; el armisticio firmado entre las partes, conocido como *Bases* de Tacubaya, desconoció las Siete Leyes y convocó a elecciones<sup>88</sup>.

A diferencia de la legislación conservadora, las Bases de 1841 no sujetaban el derecho al voto a la obtención de una determinada renta aunque si prescribian que se debia poseer un capital fijo que produjera "lo menos 1,500 pesos anuales" para aspirar a una diputación. De manera explícita se prohibia que los sirvientes domésticos sufragaran.

La elección de diputados se mantuvo indirecta en tercer grado. Al divulgar los resultados de la primaria, en voz alta se dirian "solo los nombres de los electos" y se omitiría el del votante, lo cual en sí mismo no confería al escrutinio carácter secreto toda vez que el expediente con las boletas se mantenia en poder de la autoridad local. Las diversas funciones electorales quedaban a cargo de la autoridad política, ya fuera en forma directa o a través de comisionados. Con todo, se incorporaba la siguiente prevención: "los individuos que forman la mesa, se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas".

El nuevo ordenamiento resultaba menos severo que sus antecesores en la penalización de los delitos electorales. La violencia, cohecho o soborno ejercidos con el propósito de inclinar la

<sup>87</sup> Emmerich. Op. cit., pp. 58-57.

<sup>88</sup> Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente, diciembre 10, 1841.

votación en determinado sentido "o cualquiera crimen cuyo objeto sea quebrantar la presente ley", se sancionaban con la privación del derecho a votar o ser votado<sup>88</sup>.

Los diputados electos con base en la convocatoria de 1841 integrarian el Congreso Constituyente que reestableceria el sistema representativo popular republicano y federal. Santa Anna suscribió la convocatoria en su calidad de presidente provisional de la República. En razón de las pugnas entre federalistas y centralistas el caudillo se retiró del poder y dejó en su lugar a Nicolás Bravo, quien disolvió el Congreso y nombró una Junta Nacional Legislativa que año y medio más tarde emitió una nueva ley<sup>70</sup>.

### 1.5.3 Bases Orgánicas de 1843

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana<sup>71</sup>, redactadas por la Junta designada por Bravo y suscritas por Santa Anna a su regreso al poder, mantuvieron los principios básicos de la legislación conservadora: condicionaban la ciudadanía a una renta anual mínima de doscientos pesos, y la elegibilidad para cargos públicos a rentas mucho más altas.

En su Titulo VIII la nueva ley creaba un *Poder Electoral*, integrado por los diputados al Congreso y por los representantes a las Asambleas Departamentales nombrados por el *colegio* 

<sup>69</sup> Veanse arts. 8-12, 17-18, 21, 24-25, 37-38, 50, 55, 59 y 66.

 <sup>70</sup> Sánchez Bringas. Op. cit., p. 75.
 71 Bases Orgánicas de la República Hexicana, junio 14, 1843.

electoral de cada Departamento. Las Asambleas Departamentales sufragarian por un individuo "que tuviera cualidades para el cargo" de presidente de la República, y enviarían el resultado a las Cámaras, encargadas de regular los votos y calificar la elección. Quien de esta manera obtuviera la mayoría absoluta sería declarado presidente; si ningún individuo la obtenia o se producía empate, las Cámaras harian la elección.

Los gobernadores de los Departamentos eran designados por el presidente de la República a propuesta de las Asambleas Departamentales. A los senadores los designaba el Consejo de Gobierno (vitalicio) y las Asambleas Departamentales.

En caso de que "algún trastorno social" imposibilitara la reunión del Congreso o de la mayoría de las Asambleas Departamentales para llevar a efecto la elección presidencial en los días fijados por la ley, las bases autorizaban el cambio de fecha, de manera extraordinaria y por aquella sola vez. La "intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones" sería causal de de nulidad<sup>73</sup>. Este tipo de menciones reflejaban en la ley la situación política que aquejaba al país.

Las Bases de 1843 establecían complejos procedimientos para la elección de autoridades. Es posible que mediante ese juego de pesos y contrapesos y en tiempos de gran inestabilidad política, Santa Anna intentara legitimar al gobierno, a la vez que mantenía fuera de la posibilidad de los ciudadanos la facultad de elegir.

<sup>72</sup> Sánchez Bringas. Op. cit., p. 75.

<sup>73</sup> Bases de 1843, arts. 158-164 y 168, parrafo 20.

#### 1.5.4 La convocatoria corporativo-censitaria de 1846

En los ires y venires de Santa Anna, a mediados de diciembre de 1845 el general Hariano Paredes y Arillaga se levantó en armas contra el presidente interino José Joaquín de Herrera, acusándolo de traición por su pasividad ante la anexión a la Unión Americana de la antigua provincia coahuilense de Texas.

A la cabeza de un movimiento iniciado en San Luis Potosi y consumado en la capital del país, Paredes depuso a los poderes Legislativo y Ejecutivo y convocó a un Congreso extraordinario para "constituir estable y definitivamente a la nacion"74. En sus considerandos, la convocatoria sostenia que "las naciones más adelantadas en la carrera de la civilización, donde tras largas y sangrientas vicisitudes se ha afirmado el sistema representativo. han adoptado como base de la cualidad electoral la propiedad fisica o moral, calificada por la suma de contribuciones con que ayuda cada ciudadano a mantener las cargas del Estado". Las ideas de Paredes. inspiradas en los procedimientos borbónicos. reflejaban sus simpatías monárquicas. Los conservadores mexicanos reemplazaron así la representación politica territorial por una de carácter corporativo, que excluia de la representación pública

<sup>74</sup> Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Hovimiento Iniciado en San Luis Potosi el 14 de Diciembre de 1845, enero 27, 1846, Considerandos.

a las clases no propietarias 75.

Las bases generales de la convocatoria establecían que el Congreso estaría compuesto por ciento sesenta diputados nombrados por individuos de sus respectivas clases, a razón de 38 de la clase de propiedad raiz, rústica y urbana y de agricultores; 20 de la de comerciantes; 14 de la de mineros; 14 de la fabril o de industria; 14 de la de profesiones literarias y artisticas; 10 de la de magistratura; 10 de la administrativa; 20 de la eclesiástica y 20 de la militar.

El padrón de electores de las diversas clases quedaba bajo la responsabilidad de los gobernadores de los Departamentos, quienes lo elaborarian con base en las listas de contribuyentes que las oficinas recaudadoras de rentas les proporcionaran.

Cada clase elegiria a sus diputados mediante procedimientos especiales: la propietaria y agricola, la de comerciantes y la fabríl o de industria, en elección indirecta en segundo grado. Para participar como elector primario debía pagarse un determinado monto en contribuciones según el Departamento de que se tratara: más elevado en el de México; menor en Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosi, Veracruz y Zacatecas, y más reducido aún en los restantes. Los requisitos

<sup>75</sup> Alejandra Moreno Toscano. "Los trabajadores y el proyecto de industrialización, 1810-1867", en Enrique Florescano et. al., La Clase Obrera en la Historia de México. De la Colonia al Imperio, México, Siglo XXI-IISUNAM, 1980, pp. 342-343.

para figurar como elector secundario cuadruplicaban el monto de la contribución. Los candidatos a diputados debian erogar el doble.

Las clases minera y de profesiones literarias y artísticas realizarían elecciones directas. Sufragarían los miembros de esas clases que cubrieran el monto impositivo señalado por la ley.

La clase de magistratura quedaba integrada por jueces, magistrados, auditores y asesores de los tribunales superiores, todos ellos electores y elegibles en consulta directa.

La clase administrativa (secretarios de despacho, consejeros, embajadores, gobernadores, prefectos y otros miembros del aparato gubernamental) elegia diputados de entre diez ternas que el Consejo de Gobierno proponía.

Por lo que hace a los eclesiásticos, la ley disponía que al Congreso asistirían el arzobispo de México y los obispos de once Departamentos, más un diputado por cada uno de los ocho cabildos eclesiásticos de la República, electos a pluralidad de votos entre los miembros de su clase.

La clase militar comprendia a todos los oficiales de la armada y del ejército en servicio activo y pasivo; se dividia en tres categorias de acuerdo al rango; cada una realizaba elección directa por mayoría.

Si bien la convocatoria a elecciones del 27 de enero de 1846 no llegó a aplicarse, es el ordenamiento más adecuado para ilustrar la concepción conservadora, corporativo-censitaria, respecto de los derechos ciudadanos y de la representación política; concepción diametralmente opuesta al proyecto liberal, propugnador del sufragio universal<sup>78</sup>.

#### 1.6 El Congreso Constituyente de 1847

En agosto de 1846 el Plan de la Ciudadela truncó los propósitos de los conservadores. Mariano Salas, general en jefe del Ejército Libertador Republicano fue nombrado presidente provisional. Salas declaró vigente la Constitución Federal de 1824 y expidió una convocatoria inspirada en las Bases de 1823 con el fin de constituir a la nación mexicana en una república representativa popular<sup>77</sup>. Para la elección de diputados al Soberano Congreso Constituyente Hexicano se celebraron juntas secundarias y departamentales (al poco tiempo se restituyó a los departamentos su calidad de estados). Los ciudadanos mayores de disciocho años tenían derecho al voto, excepción hecha de los sirvientes domésticos y de aquellos con sentencias pendientes de cumplir. Proceso y funciones electorales quedaron a cargo de la autoridad politica.

Al instalarse el Congreso, Santa Anna se hallaba de vuelta en el poder. Puros y moderados integraron por mitades el Congreso y votaron el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824, a

<sup>78</sup> Moreno Toscano. Op. cit., p. 342.

<sup>77</sup> Decreto que Declara Vigente la Constitución de 1824, agosto 22, 1846; Convocatoria que Reforma la del 17 de Junio de 1823, agosto 6, 1846.

la que incorporaron algunas reformas. La vicepresidencia de la República --que no había sido más que fuente permanente de conflictos internos-- fue suprimida.

Del trance centralista quedó la inquietud por abolir el sufragio indirecto e instaurar el universal y directo. El constituyente jalisciense Mariano Otero lamentó ante el Congreso el atraso en el que se hallaba el derecho constitucional mexicano en materia electoral, pues eran muy precarios los avances logrados respecto del modelo heredado de la constitución de Cádiz. Al emitir su voto particular Otero denunció que a causa del procedimiento de elección indirecta en tercer grado "la verdadera voluntad nacional se extravia y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales..."78.

Al carecerse en México de un sistema electoral que propiciara la superación de los conflictos políticos mediante acuerdos entre las fuerzas en pugna, éstas recurrían invariablemente a la vía militar. Otero atribuyó el hecho a que "entre nosotros, la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo. Por él las minorías han tomado el nombre de mayorías y por él, en vez de que los Congresos hayan representado a la Nación como es en si, con todas sus opiniones y todos sus intereses, sólo han representado con frecuencia a una fracción, y [al dejar] a las demás sin accion legal y sin influjo, las han

<sup>78</sup> Mariano Otero. "Yoto particular presentado al Soberano Congreso Constituyente Hexicano", abril 5, 1847, en Hoya Palencia. Op. cit., pp. 88-92.

la que incorporaron algunas reformas. La vicepresidencia de la República --que no había sido más que fuente permanente de conflictos internos-- fue suprimida.

Del trance centralista quedó la inquietud por abolir el sufragio indirecto e instaurar el universal y directo. El constituyente jalisciense Mariano Otero lamentó ante el Congreso el atraso en el que se hallaba el derecho constitucional mexicano en materia electoral, pues eran muy precarios los avances logrados respecto del modelo heredado de la constitución de Cádiz. Al emitir su voto particular Otero denunció que a causa del procedimiento de elección indirecta en tercer grado "la verdadera voluntad nacional se extravia y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales..."78.

Al carecerse en México de un sistema electoral que propiciara la superación de los conflictos políticos mediante acuerdos entre las fuerzas en pugna, éstas recurrían invariablemente a la via militar. Otero atribuyó el hecho a que "entre nosotros, la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo. Por él las minorias han tomado el nombre de mayorias y por él, en vez de que los Congresos hayan representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, sólo han representado con frecuencia a una fracción, y fal dejar) a las demás sin acción legal y sin influjo, las han

<sup>78</sup> Mariano Otero. "Voto particular presentado al Soberano Congreso Constituyente Mexicano", abril 5, 1847, en Moya Palencia. Op. cit., pp. 88-92.

precipitado a la revolución"78.

Defensor del sufragio universal, Otero se pronunció contra el condicionamiento de los derechos ciudadanos a la obtención de una determinada renta y defendió una concepción que se adelantaba en más de un siglo a su tiempo: "la simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca más a la Nación representada. La teoría de la representación de las minorias no es más que una consecuencia del sufragio universal: porque nada importa que ninguno quede excluído del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto dei sufragio."

La comprensión alcanzada por Otero respecto de la cuestión electoral no se tradujo en una propuesta efectiva: el mismo Otero aceptó que sus tesis fueran incorporadas a una ley secundaria y nó a la Constitución. Así, el artículo 18 del Acta de Reformas de 1847 quedó redactado en los siguientes términos: "por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa..."81.

<sup>78</sup> Ibid., pp. 90-92.

BO Ibid., pp. 90-91.

el "Acta Constitutiva y de Reformas a la Constitución de 1824, mayo de 1847", en Felipe Tena Ramírez. <u>Leves Fundamentales de México.</u> 1808-1864, México, Editorial Porrúa, 1864, p. 474 (el subrayado es mío).

## 1.7 Guerra, crisis, dictadura

El Congreso Constituyente de 1847 sesionó en plena guerra con los Estados Unidos. Los generales mexicanos se disputaban la silla presidencial, mientras cuerpos del ejército norteamericano invadían el norte y tropas desembarcadas en Veracruz avanzaban en dirección a Churubusco y Chapultepec. Santa Anna pidió licencia para combatir al invasor, en tanto que el vicepresidente Gómez Farías se allegaba recursos para enfrentar al enemigo incautando los bienes del clero, lo que desató la rebelión de los polkos. Tras expedir el Acta de Reformas de 1847, el Congreso debió disolverse por haber caído la capital en poder de los norteamericanos; el gobierno se vió obligado a trasladar su sede a Querétarosa.

Santa Anna convocó en junio a la elección de Supremos Poderes y emitió una nueva ley que adoptaba las disposiciones de la de 1841 y que a la vez normaba los comicios tomando en consideración las circunstancias de los estados y territorios ocupados<sup>83</sup>. La ley contemplaba la elección de un senador suplente por cada propictario, independientes uno del otro, sin integrar lo que hoy conocemos como fórmula. El Senado se renovaria cada dos años, por tercios.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Luis González. Op. cit., pp. 101-103; <u>Diccionario Porrúa</u>, Tomo I, p. 26.

e3 Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, junio 3, 1847, arts, 4 y 11.

En febrero de 1848 México y Estados Unidos firmaron los *Tratados de Faz, Amistad y Límites*. México perdió los territorios de Texas, Nuevo México y Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y Baja California. Santa Anna renunció ante la derrota y huyó al extranjero.

Pedro María Anaya fue nombrado entonces presidente interino. Al firmarse la paz, el Congreso designó presidente constitucional a José Joaquin de Herrera, quien asumió el cargo en junio de 1848º4. Mientras se daba la ley constitucional sobre elecciones, Herrera convocó a comicios legislativos y de ayuntamientos en mayo de 1849; los primeros, conforme a la ley del 3 de junio de 1847 y los segundos, a la de 1830. Los ayuntamientos de las capitales estatales se integrarían por 16 regidores: dos de ellos serían profesores de medicina y cirugía, y dos de los síndicos, abogados.

En junio, el ministro de gobierno del presidente Herrera emitió una circular<sup>85</sup> para modificar la fecha de los comicios de 1849, con el propósito de hacerlos caer en días feriados. El ministro Lacunza manifestaba su preocupación por "tan notoria la repugnancia con que muchos ciudadanos se prestan a concurrir a unos actos los más interesantes de la soberanía" y su temor de que "acogiéndose al pretexto de no poder abandonar las atenciones o trabajo de que dependen su subsistencia y la de sus familias.

<sup>84</sup> Lilia Diaz. "El liberalismo militante", en <u>Historia General de México</u>, Héxico, El Colegio de México, 1977, Tomo III, p. 87.

80 Circular sobre los Dias en que Deben Verificarse las Elecciones de Diputados, julio 23, 1849.

se nieguen al ejercicio de los derechos que les concede la Carta fundamental". Para sortear los riesgos del abstencionismo, las tres fases de la elección de diputados fueron convocadas en tres domingos consecutivos.

En abril de 1850 Herrera convocá a comicios presidenciales y de senadores conforme a la ley del 3 de junio de 1847es, a la que incorporó los debidos ajustes para que las dos fases de la elección se verificaran en domingo. Mariano Arista, Luis de la Rosa, Nicolás Bravo, Manuel Gómez Pedraza, Juan N. Almonte y Antonio López de Santa Anna presentaron sus candidaturas presidenciales. Arista fue elegido por el Congreso, en virtud de que ningún candidato obtuvo la mayoría en las legislaturas estatales.

Derrocado por un golpe militar encabezado por simpatizantes santanistas, Arista debió renunciar en enero de 1853. Juan Bautista Ceballos, presidente de la Suprema Corte de Justicia, se hizo cargo del gobierno, disolvió el Legislativo y convocó, conforme a las Bases de 1841, a un congreso extraordinario para reformar la Constitución, "conservando la forma de gobierno republicano representativo popular federal" El Inconformes con Ceballos, los golpistas erigieron en depositario del Poder Ejecutivo a Manuel M. Lombardini, en tanto realizaban elecciones para devolver la presidencia a Santa Anna. Conservadores y

es Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores, abril 13, 1850.

<sup>87</sup> Diaz. Op. cit., pp. 88-89; Emmerich. Op. cit., p. 59. 88 Convocatoria a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución. enero 19. 1853.

liberales le escribieron a Santa Anna y expusieron sus demandas. Miguel Lerdo de Tejada planteó como requisitos liberales que se mantuviera la forma federal, se atendieran las exigencias de la opinion pública y se descartaran los medios de fuerza para reprimirla<sup>66</sup>. Lucas Alamán ofreció el apoyo de los conservadores a condición de que se abolieran por completo "el régimen federal..., el sistema representativo por el orden de elecciones... y todo cuanto se llama elección popular...

Santa Anna pactó con los conservadores y aceptó "sacrificarse" por la patria. En abril de 1853 concluyó su destierro y volvió al país. Al entregarle el poder, las fuerzas conservadoras le concedieron amplisimas facultades. Santa Anna hizo de Alamán su ministro de gobierno y con su colaboración disolvió las legislaturas federal y de los estados, emitió una ley de prensa "colmada de restricciones", persiguió a los liberales, vendió La Hesilla, impuso todo tipo de contribuciones y se autonombró Altezs Serenísima. El gobierno personal de Santa Anna desprestigió los principios y a los hombres del partido conservador, y dió fuerza ante la opinión pública al programa y al equipo del partido liberale1.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Diaz. *Ibid.*, pp. 91-93; <u>Diccionario Porrúa</u>, Tomo III, pp. 2655-2656.

GO Luis González. Op. cit., p. 105.

<sup>81</sup> Ibid., p. 109.

## 1.8 La revolución de Ayutla

No pasó mucho tiempo antes de que estallara la revolución de Ayutla. Apoyado en la premisa de "que la Nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre"92, el movimiento cesó a Santa Anna en el ejercicio del poder público. El Plan de Ayutla llamó a los representantes de los estados adheridos a su causa a elegir presidente interino, al cual se le encomendó convocar a un congreso extraordinario que constituyera a la nación bajo la forma de república representativa popular. El Congreso, además, revisaria los actos del ejecutivo provisional.

Santa Anna contraatacó. Despelgó un conjunto de acciones militares, y en su carácter de Alteza Serenisima convocó a la nación a instalar Juntas Populares que manifestaran: "10. Si el actual Presidente de la República ha de continuar en el mando supremo de ella con las mismas amplias facultades que hoy ejerce. 20. En caso de que no continue ejerciendo las mismas amplias facultades con que en la actualidad se encuentra investido, a quién entrega inmediatamente y desde luego el mando" 93. Este primer plebiscito de nuestra historia pretendía legitimar la dictadura santanista a través del sufragio. A él habrían de

<sup>82</sup> Plan de Ayutla, marzo 1, 1854, Considerandos.

<sup>93</sup> Juntas Populares, octubre 20, 1854.

concurrir "todos los mexicanos, de cualquiera clase y condición que sean, que estén en pleno ejercicio de sus derechos". La respuesta ciudadana se expresaría en Juntas reunidas "bajo la presidencia de los gobernadores, prefectos, subprefectos y demás autoridades políticas respectivas... en la casa consistorial o en cualquiera otro sitio o edificio público de todas las capitales, ciudades, villas, pueblos y lugares de la República".

Las prevenciones para la instalación de las Juntas Populares exhibian los mecanismos para controlar sus resultados84: 1a. La primera autoridad política de cada población nombraria dos vecinos de toda su confianza como secretarios. Bajo el rubro "el actual Presidente de la República ha de continuar en el mando supremo de ella con las mismas amplias facultades que hoy ejerce", los secretarios asentarian en un registro los nombres de quienes votaran por la afirmativa, y en otro, quienes votaran por la negativa; 3s. Cada votante imprimiria su firma en el registro de su elección, en presencia de los miembros de la mesa: 4a. Las corporaciones (eclesiásticas o seculares) votarían por medio de sus presidentes, rectores, jefes, etc., los cuales expresarian al tiempo de votar el número de integrantes de cada corporación. Los cuerpos del ejército se ajustarian a igual procedimiento: 5a. Quien suscribiera la negativa tendría que poner "de su puño el nombre y apellido del individuo que según su voto haya de recibirse del mando supremo".

<sup>94</sup> Prevenciones para la Instalación de las Juntas Populares, noviembre 2, 1854.

El texto de la prevención 2a. revela que Santa Anna preveia una copiosa participación: "en las poblaciones cuyo número de habitantes sea de tal suerte considerable, que a juicio de los gobernadores y jefes políticos no baste un solo día para recibir la votación, puede ésta prolongarse hasta por tres días consecutivos". La autoridad política que presidiera la Junta resumiria los resultados de cada registro y los remitiria al gobernador o jefe político respectivo.

Ante el que parecía ser el movimiento que en definitiva lo derrocaría, Santa Anna --tras ocupar el poder en once ocasiones a lo largo de 22 años-- recurrió a una opción electoral en un último intento por mantenerse en él.

## CAPITULO II. REFORMA, INTERVENCION E IMPERIO

A pesar de los intentos de Santa Anna por preservar el poder, la revolución de Ayutla triunfó. Derrotado por el movimiento, el caudillo renunció el 12 de agosto de 1855 y abandonó el país. A los tres dias, Martín Carrera fue designado presidente interino por una Junta de Representantes de los Departamentos.

En tanto se redactaba una nueva constitución, el *Plan de Ayutla* tuvo carácter de primera ley fundamental del país. De conformidad con su artículo 50.. Carrera emitió una escueta convocatoria a Congreso Constituyente<sup>85</sup>. En octubre, el general Juan Alvarez fue elegido presidente de la República y emitió un nuevo llamamiento, más extenso y detallado, en el que se establecía que el procedimiento para elegir diputados al Congreso Constituyente se normaría por la convocatoria utilizada en 1841 --la cual había favorecido en las elecciones a la mayoria liberal<sup>88</sup>-- y a la que se incorporarían "las modificaciones que las actuales exigencias

se Tena Ramirez. Op. cit., p. 595.

<sup>95</sup> Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente, agosto 20, 1855.

de la nación hacen indispensables "87. La elección, indirecta en tercer grado, se verificaria entre diciembre y enero. El Congreso se instalaria en Dolores Hidalgo el 18 de febrero de 1856 y dispondría de un año para cumplir con sus dos únicos propósitos: redactar la Constitución y sus leyes orgánicas y revisar los actos del Ejecutivo.

1841 aumentaron la Las adecuaciones a las Bases de representación de un diputado por cada setenta mil "almas" a uno por cada cincuenta mil. Se restituyó el derecho de voto a los sirvientes domésticos. Las funciones comiciales quedaron de nueva cuenta a cargo de la primera autoridad política local. La elección primaria sería pública: la secundaria y la de Estado. por escrutinio secreto mediante cédulas. De no alcanzarse mayoria absoluta en las elecciones secundaría y de Estado, se efectuarian segundas vueltas entre los dos candidatos más votados. Para poder aspirar a la diputación se requería "poseér un capital, giro o industria honesta que produzca con qué subsistir". Ignacio Comonfort, nombrado presidente sustituto en diciembre de 1855, expidió un decreto que trasladó a la Ciudad de México la sede del Congresose.

<sup>97</sup> Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente. Octubre 17, 1855.
88 Tena Ramirez. Op. cit., p. 595.

### 2.1 El Congreso Constituyente de 1857

El Congreso de 1857 se convirtió en un nuevo escenario de la confrontación entre liberales y conservadores. Moderados --cuya presencia era mayoritaria--, conservadores y gobierno pretendían reinstaurar la Constitución de 1824. Los radicales, aún cuando integraban la minoría, lograron que el Congreso y el presidente Comonfort juraran la nueva Constitución el 5 de febrero de 1857.

El nuevo ordenamiento incorporó las tesis de Otero respecto del sufragio universales; empero, los argumentos de Zarco y Ramírez a favor de la elección directa no corrieron con la misma suerte, si bien el sufragio indirecto pasó de segundo a primer grado. Los radicales manifestaron su inquietud, producto de que el voto indirecto 'además de violentar el principio de la soberanía popular, se prestaría a la manipulación de los electores por los cabecillas de partido y los intrigantes 100. Los hechos habrían de darles la razón: el control de los procesos electorales por la autoridad y el voto indirecto habrían de combinarse para "producir no pocos desastres... que llevaría mucho tiempo corregir 101. Con todo, la Constitución de 1857 representó "el triunfo teórico de los liberales, la implantación del federalismo

<sup>98</sup> Ello no incluia sin embargo la participación de la mujer, covo derecho al sufragio no fue reconocido en nuestro país sino hasta un siglo más tarde.

100 Francisco Zarco. "Historia del Congreso Constituyente (1856-1857)", en Luis Hedina. Op. cit., nota 1, pp. 8-9.
101 Ibid., p. 9.

de modo definitivo" 102 y el establecimiento de la república representativa, democrática y federal 103. El Poder Legislativo quedaría depositado en una sóla Cámara; el Senado fue suprimido.

La proclamación de la nueva Constitución atizó las pugnas entre liberales y conservadores. Al término de 1857 el general Zuloaga se sublevó contra el nuevo ordenamiento. Al adherirse el presidente Comonfort a la rebelión sustentada en el Flan de Tacubaya. estalló la Guerra de Reforma. Durante su curso, la Constitución de 1857 fue letra muerta. Al triunfo de los liberales en 1861, Juárez --electo presidente de la Suprema Corte de Justicia en diciembre de 1857 y presidente de la República por ministerio de ley a consecuencia del alzamiento de Tacubaya-restableció su vigencia. La intervención francesa provocó que ésta se perdiera de nueva cuenta. Hubo de transcurrir toda una década antes de que la Constitución de 1857 comenzara, de hecho, a aplicarse 104.

La Ley Orgánica Electoral se expidió una semana después de haberse jurado la Constitución de 1857105. El capítulo relativo a la División de la República para las Funciones Electorales estableció por vez primera en la legislación mexicana la figura del distrito electoral. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los Territorios dividirian las demarcaciones bajo su mando en distritos

<sup>102</sup> Diccionario Porrua, Tomo I, pp. 704-705.

<sup>103</sup> Constitución Política de la República Hexicana, 1857, art.

<sup>40,</sup> en Tena Ramirez. Op. cit., p. 613.

<sup>104</sup> Diccionario Porrua. Ibid.

<sup>105</sup> Ley Orgánica Electoral, febrero 12 de 1857.

electorales compuestos por 40 mil habitantes o fracción superior a 20 mil y designarian como centro de cada demarcación el sitio que a su juicio fuera más cómodo para la concurrencia de los electores. Los ayuntamientos dividirian los municipios en secciones de 500 habitantes, cada una de las cuales nombraria un elector.

La ley electoral de 1857 no imponia requisito alguno de carácter económico o social para acreditar la ciudadania; todos los mexicanos, por nacimiento o naturalización, mayores de 21 años los solteros o de 18 los casados, con un modo honesto de vivir, tenian derecho al sufragio. Quedaban impedidos de ejercer el voto activo y pasivo quienes estuvieran sujetos a algún tipo de sentencia criminal, los ebrios consuetudinarios, vagos y tahúres, y aquellos que "hubieran perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el artículo 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país o haberle admitido condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal". El levantamiento del padrón y la expedición de boletas quedaban a cargo de un comisionado designado por la autoridad municipal.

El voto era público: las boletas llevaban el nombre del ciudadano y, al reverso, el de la persona a quien se otorgaba el voto. Durante la elección primaria los ciudadanos entregaban sus boletas al presidente de la mesa; éste las turnaba a uno de los secretarios para que preguntara "en voz baja si el ciudadano N. és el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección". La boleta se depositaba entonces en la urna, y en el

padrón, junto al nombre del ciudadano, se anotaba la palabra "votó". Al término de la elección uno de los secretarios leía en voz alta sólo los nombres de los electos en cada boleta, se realizaba el cómputo y el presidente de la mesa declaraba elector a quien hubiera reunido la mayoría de votos.

La ley regulaba las facultades de la primera autoridad política local en la fase secundaria de la elección. Esta inscribiria a los electores primarios "tomando razón de sus credenciales" y presidiria la junta distrital en tanto los electores nombraran mesa directiva. "Dicha autoridad no tiene la facultad de impedir la incorporación de ningún elector bajo ningún motivo...: la autoridad que preside se abstendra de embarazar la libre discusión y resolución de la junta". Cumplidos los trámites de instalación, la autoridad se retiraria.

El ordenamiento electoral de 1857 instituyó una Comisión Revisors de Expedientes de Elecciones y de Credenciales encargada de acreditar la validez de los nombramientos de los electores primarios.

Las Juntas Electorales de Distrito elegirian diputados, presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia y magistrados del Poder Judicial. En todos los casos el escrutinio sería secreto, mediante cédulas depositadas en un ánfora. Las elecciones se realizarian durante tres días consecutivos: el primero, la de diputados: al siguiente, la de presidente de la República y ese mismo día la de presidente de la Suprema Corte. Al tercer día se elegirian los magistrados.

La elección se resolvía por mayoría absoluta. Los votos en blanco se computaban como nulos; en caso de que fueran necesarios para completar el quorum, se adicionaban a los del candidato que hubiera reunido la más alta votación. De no obtenerse mayoría absoluta en la elección de diputados, se recurría a una segunda vuelta entre los dos que hubieran logrado mayor votación. En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta en la elección de presidente de la República o de la Suprema Corte, el Congreso de la Unión erigido en Colegio Electoral, votaría por diputaciones y eligiría por escrutinio secreto mediante cédulas de entre los candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa.

Las Juntas Distritales adquirieron un peso decisivo en el nombramiento de los tres Poderes. Al pasar la elección presidencial de las instancias estatales a las distritales, se propició "un mayor control popular" 108 sobre la elección del titular del Poder Ejecutivo. En las elecciones más disputadas de presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia, al Colegio Electoral del Congreso de la Unión correspondería decir la última palabra.

Todo ciudadano podía reclamar la nulidad de una elección: para ello debía ajustarse a los plazos y procedimientos que la propia ley establecía. Eran causales de nulidad: la omisión de algún requisito legal en el electo, la intervención violenta de la fuerza armada en la elección, la mediación de cohecho o soborno, la falta de mayoría absoluta en los votos de las Juntas

<sup>108</sup> Emmerich. Op. cit., pp. 50-51.

Distritales y la existencia de error o fraude en el cómputo. La documentación electoral sería "cuidadosamente conservada" en los archivos de los ayuntamientos cabecera de distrito y en los del Congreso de la Unión<sup>107</sup>.

Al igual que la Constitución de 1857, su Ley Orgánica Electoral no entró en vigor sino hasta una década más tarde. El país sufrió entretanto la intervención extranjera y fue gobernado por un emperador austríaco.

#### 2.2 Intervención francesa y segundo Imperio

Refrendado en el cargo a mediados de 1861, el presidente Juárez debió abandonar la ciudad de México en mayo de 1863 ante el acoso de las tropas francesas; seguido de sus principales colaboradores, estableció su gobierno en Paso del Norte. A la derrota del ejército liberal por las fuerzas de los generales Forey y Bazaine, los conservadores formaron una Asamblea de Notables y nombraron un Ejecutivo provisional, que cesaría en sus funciones tan pronto se consiguiera un principe europeo dispuesto a gobernar México. Alentado por Napoleón III y por los monárquicos mexicanos, Maximiliano de Habsburgo aceptó el trono y lo ocupó a mediados de 1864.

Afecto a las "instituciones sabiamente liberales" 100, el Emperador promulgó a fines de 1865 el Estatuto Provisional del

<sup>107</sup> Véanse arts. 17, 23, 51 y 54-55.

<sup>108</sup> Tena Ramirez. Op. cit., p. 668.

Imperio Mexicano y la Ley Electoral de Ayuntamientos 109. La Ley estipulaba que los ayuntamientos se nombrarían por elección popular directa, y se renovarian por mitad cada año. Tendrian voto activo los ciudadanos mayores de 21 años que supieran leer y escribir, y voto pasivo quienes, además, pagaran por contribuciones directas una suma mayor de veinte pesos anuales. Los militares y los maestros de educación primaria en ejercicio, los boticarios con establecimiento abierto, los administradores de justicia así como los empleados públicos cuyas tareas tuvieran que interrumpirse por el desempeño de las funciones municipales quedaban impedidos de participar en el cabildo.

La autoridad diviria cada municipio en tantos cuarteles como consejales integraran el ayuntamiento. Cada cuartel estableceria una mesa electoral. Para efectos de empadronamiento, los cuarteles se subdividirían en manzanas o secciones. Un vecino comisionado por el ayuntamiento elaboraria el padrón y entregaria las boletas que la Frefectura mandara imprimir con anticipación.

La mesa se instalaría a las nueve de la mañana con los primeros siete ciudadanos que acudieran a votar. De no reunirse a las diez ese número de electores, un consejs1 o comisionado del ayuntamiento presidiría el acto y designaría secretarios y escrutadores; quien se negara a aceptar el nombramiento sería multado. Para resolver dudas o reclamos respecto de las boletas, el empadronador debía mantenerse presente con la lista respectiva durante el tiempo de la elección.

<sup>108</sup> Ley Electoral de Ayuntamientos. Noviembre 1, 1865.

El voto era público. El presidente de la mesa recibia las boletas y leía en voz alta los nombres del votante y del votado. Quienes no supieran leer y escribir dirian "el nombre del que elijen" y el presidente lo anotaria en la boleta. La votación terminaria a las dos de la tarde, tras lo cual se realizaria el cómputo y se declararia electo a quien obtuviera mayoría símple. Los presidentes remitirian las actas al alcalde ese mismo dia o a más tardar al siguiente; de no hacerlo, se les impondría multa. Si el ayuntamiento declarara "viciosa o irregular" la elección en algún cuartel, el procedimiento se repetiria al siguiente domingo.

Con anterioridad a la instalación de los Ayuntamientos el 10. de enero de 1866, los concejales electos determinarian los casos de nulidad que se presentaran. Cada caso sería analizado en ausencia del aludido y votado mediante bolas blancas y negras: "tres cuartas partes de bolas negras condenan". De ser así, el consejal excluído era sustituído por quien hubiera obtenido el segundo lugar. Una vez desahogado el trámite, los Ayuntamientos se declararian instalados "en nombre del gobierno de Su Majestad, Maximiliano".

#### CAPITULO III. LA REPUBLICA RESTAURADA

#### 3.1 Elecciones y plebiscito

Mientras el Imperio elegia ayuntamientos. el mandato constitucional del presidente Juárez llegaba a su término. Desde el norte del país. Juarez decidió prorrogar sus funciones y entregar el gobierno al nuevo presidente que se eligiera "tan luego como la condición de la guerra permitiese que se hiciera constitucionalmente la elección" 110. Para ello habrían de pasar todavía dos años; al triunfo de la República en 1867 Juárez convocó a comicios generales 111.

Las elecciones adquirirían al mismo tiempo carácter de plebiscito para reformar la Constitución. Al restaurar la República, Juárez y su ministro de gobierno Sebastián Lerdo de Tejada se dispusieron a reconstruir el país con base en un Ejecutivo fuerte, que no pudiera ser anulado por la Cámara única de Diputados. En consecuencia, se plantearon someter a consulta pública el restablecimiento del Senado y el fortalecimiento de las facultades del Ejecutivo frente al Legislativo.

<sup>110</sup> Decreto del 8 de Noviembre de 1865.

<sup>111</sup> Canvocatoria para la Elección de los Supremos Poderes, agosto 14. 1867.

La convocatoria destacaba la vigencia e inviolabilidad de la Constitución de 1857 y a la vez reconocía la posibilidad de "adicionarla o reformarla por la voluntad nacional". Llamaba al pueblo para que en el acto de elegir representantes autorizara al Congreso a modificar la Constitución "en puntos indispensables para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse al equilibrio de los Poderes Supremos de la Unión y al ejercicio normal de sus funciones"112.

Los comicios y el "escrutinio especial" se realizarian con arreglo a la Ley Orgánica de 1857. Las boletas de la elección primaria llevarian impresos los puntos de la propuesta de reformas y el texto "nonbro elector a ..... y voto por [o contra] las reformas de la Constitución Federal sobre los puntos arriba expresados". En cada sección se computarian los resultados de la elección y, por separado, los votos emitidos sobre las reformas constitucionales.

Las Juntas Electorales de Distrito elegirian a los Supremos Poderes y harían el escrutinio sobre las modificaciones constitucionales, tras lo cual enviarían copia de las actas a la secretaría de gobierno de cada Estado, Territorio o Distrito Federal y una segunda copia al Congreso de la Unión. El Congreso examinaría el resultado del escrutinio sobre reformas a la Constitución y, en caso de que la mayoría absoluta resultara afirmativa, se declararia autorizado para realizarlas.

<sup>112</sup> Ibid., considerandos 3o. y 4o.

La convocatoria se acompañaba de una circular que aducia la urgencia de recurrir a procedimientos extraordinarios en ese caso especialisimo "al salir de la crisis que ha sufrido la Nación"113. La conflictiva relación entre el presidente Juárez y el Congreso condujo a su ministro a sostener que "según están organizados en la Constitución, el Legislativo lo es todo y el Ejecutivo carece de autoridad propia en frente del Legislativo. Esto puede oponer muy graves dificultades para el ejercicio normal de las facultades de ambos poderes". Lerdo alertaba sobre "los riesgos de despotismo de una convención" el cual. afirmaba, podía ser "tan malo, o más, que el despotismo de un dictador"114.

El documento causó controversia debido a la propuesta de reformas a la Constitución y también porque, bajo la premisa de ampliar en todo lo posible la acción electoral, recomendaba que se restituyera el derecho de voto a los eclesiásticos y a los individuos que hubieran prestado cierto tipo de servicios al gobierno imperial. La convocatoria de 1867 anulaba las restricciones impuestas a la libertad de eleccion establecidas por la Ley Orgánica de 1857. En 1869, sin embargo, Juárez promulgó una nueva ley que prohibía a "individuos que hubieren servido a la intervención o al llamado Imperio" ser postulados como diputados al Congreso<sup>118</sup>.

<sup>113</sup> Circular de la Ley Convocatoria, agosto 14 de 1867.

<sup>114</sup> Ibid.

<sup>115</sup> Ley que Modifica el Artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, mayo 5. 1869.

Las elecciones generales de 1867 cobraron gran importancia toda vez que a la caida de Maximiliano las autoridades --presidente de la República, diputados federales, presidente y magistrados de la Suprema Corte: gobernadores, congresos locales y ayuntamientos-lo eran de hecho. El "sentimiento exaltado de constitucionalismo" que caracterizo a la República Restaurada reclamaba gobernantes designados con estricto apego a la Carta fundamental<sup>118</sup>.

#### 3.2 Pugnas entre liberales

Al consumarse la victoria sobre las fuerzas conservadoras estallaron las pugnas en el bando liberal: a los comicios presidenciales de 1867 se presentaron, como candidatos de facciones opuestas, el presidente Juárez y el entonces militar en retiro. Porfirio Diaz. Juárez fue reelecto con el 71.5 por ciento de los votos<sup>117</sup>; sus seguidores conquistaron la mayoría de las posiciones políticas en disputa.

No obstante el triunfo juarista en el Legislativo, las reformas constitucionales fracasaron porque "el procedimiento del plebiscito popular era anticonstitucional"<sup>118</sup>. La iniciativa para restablecer el Senado se replantearía seis años más tarde.

Como prueba de la preocupación gubernamental por legitimar los procesos electorales en ese período de turbulencias políticas,

<sup>118</sup> Daniel Cosio Villegas. "El tramo moderno", en <u>Historia Minima</u> de <u>México</u>, México, El Colegio de México, 1974, p. 120.

<sup>117</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 276.

<sup>118</sup> Cosio Villegas. Op. cit., p. 122.

quedó la circular<sup>118</sup> emitida por José Haría Iglesias, secretario de Gobernación<sup>120</sup>, que disponía que las elecciones se verificaran con toda libertad. Acusado por algunos periodicos de "haber mandado agentes a los Estados con el objeto de que trabajen desde ahora en asegurar el éxito de las próximas elecciones", el gobierno denunciaba "la falsedad de la noticia relativa a la injerencia que se le supone en los actos electorales" y sostenía que "ni el gobierno ha mandado agentes a ningún Estado, ni ha de mandarlos más adelante, ni ha de ejercer presión alguna en la lucha electoral". Insistía, por el contrario, en su mejor voluntad para que los actos electorales se desarrollaran en la más completa libertad y ofrecía no poner obstáculos para que así fuera.

Cerca del fin de su segundo mandato Juárez reformó la Ley Orgánica Electoral<sup>121</sup>: las Juntas Distritales serían presididas por un miembro del ayuntamiento nombrado por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos, y nó necesariamente por la primera autoridad política local. Las diversas funciones electorales encomendadas a esa autoridad se trasladarian al secretario del ayuntamiento. En la elección primaria los votantes, los comisionados del empadronamiento y el presidente de la mesa tendrían que ser "precisamente vecinos de la sección".

<sup>118</sup> Circular que Handa que las Elecciones Generales se Verifiquen con toda Libertad, marzo 10, 1869.

<sup>120</sup> Lerdo ocupaba entonces la presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

<sup>121</sup> Decreto que reforma la Ley Electoral del 12 de Febrero de 1857, mayo 8, 1871, art. lo., fracción II.

Las reformas penaban una serie de delitos y omisiones electorales. No instalar la mesa de la elección ni extender actas y constancias de manera pública, convertía a los funcionarios electorales en "sospechosos del delito de falsedad, suplantación de votos ó fraude en la computación". Los miembros de los Colegios Electorales que con su ausencia obstaculizaran la integración del quorum, y los que se separaran de un Colegio Electoral para formar otro en lugar diverso, serian sancionados. Lo mismo los empadronadores que no fijaran las listas el dia señalado por la Ley, que no distribuyeran las boletas con la debida anticipación o que "maliciosamente no expidieren boleta a algún ciudadano". La falsificación de credenciales o de cualquier otro documento electoral y el robo o sustracción de expedientes, se tipificaban como delitos graves. También se penaría a quienes "tumultuariamente o por la fuerza y sus cómplices, lanzaren o pretendieren lanzar de sus puestos a los individuos que compongan las mesas o colegios electorales" y a los funcionarios que directa o indirectamente les prestaran apoyo.

El catálogo de penas comprendía multas, pérdida de derechos ciudadanos, destitución de empleo, encargo o nombramiento popular, confinamiento y prisión. La severidad de las sanciones refleja el conflictivo clima político en el que se desarrollaban los procesos electorales en esos años.

Juárez resolvió reelegirse en 1871; Díaz y Lerdo, opuestos ambos a la reelección, figuraron como sus contrincantes. Aún cuando obtuvo el 47.7 por ciento de los votos, Juárez no alcanzó la mayoría absoluta; Díaz y Lerdo le disputaron el 29.0 y el 23.3

por ciento de los sufragios, respectivamente<sup>122</sup>. La *Constitución* de 1857 facultaba al Congreso para elegir entre los dos aspirantes que hubieran logrado la más alta votación. De los 116 votos emitidos, 108 favorecieron a Juárez, 5 se entregaron en blanco y 3 recayeron en Díaz<sup>123</sup>.

Diaz decidió entonces alzarse en armas contra la reelección. Cuando el gobierno estaba a punto de aniquilar el alzamiento, a siete meses de haber asumido la presidencia de la República por cuarta ocasión, Juárez murió. El hecho privó a la insurrección de Díaz de su razón de ser. Al poco tiempo debió rendirse a las fuerzas gubernamentales, y refugiarse en Tlacotalpan.

En su carácter de presidente de la Suprema Corte, Lerdo de Tejada ocupó interinamente el cargo. De inmediato modificó la *Ley Orgánica Electoral de 1857*<sup>124</sup> para evitar que funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial y miembros del ejército fueran electos diputados.

Ratificado constitucionalmente por el Congreso, Lerdo tomó posesión el 10. de diciembre de 1872<sup>128</sup>. En 1874 reformó la Constitución y reestableció el Senado. El decreto constitucional facultaba a las Juntas Distritales para que nombraran a los senadores mediante escrutinio secreto; las Legislaturas estatales practicarían el cómputo y declararían electos a los dos

<sup>122</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 277.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ibid.

<sup>124</sup> Decreto que Reforma el Articulo 34 de la Ley Electoral del 12 de Febrero de 1857, octubre 23, 1872.

<sup>125 &</sup>lt;u>Diccionario Porrúa</u>, Tomo II, p. 1654; Ramírez Rancaño. *Op. cit.*, p. 277.

candidatos propietarios y a los dos suplentes que obtuvieran la mayoría de votos. El Senado quedó constitucionalmente facultado para calificar la elección de sus miembros<sup>128</sup>.

Lerdo concluyó su mandato en 1876 y se enfrentó una vez más a Diaz por la sucesión presidencial. Un grupo de generales se alzó contra las intenciones reeleccionistas de Lerdo y proclamó el Plan de Tuxtepec, por el cual desconocían a Lerdo y a su gobierno. Diaz se colocó a la cabeza de la rebelión y en Palo Blanco adicionó el Plan de Tuxtepec, al cual incorporó el principio de la no reelección. Los comicios presidenciales de 1876 tuvieron lugar en plena revuelta. Las Juntas Electorales de Distrito otorgaron el triunfo a Lerdo por 7 536 votos contra 752 de otros candidatos 27.

José María Iglesias se negó a reconocer la reelección, calificandola de golpe de Estado; por su condición de titular de la Suprema Corte de Justicía se autonombró "presidente legal". La postura legalista de Iglesias dividió a los lerdistas, lo que creó una situación favorable a las fuerzas rebeldes. En noviembre de 1876 Diaz ocupó la capital y asumió, con carácter provisional, la presidencia de la República.

Porfirio Diaz no supo apreciar en su momento el significado del episodio electoral de 1871. "Indicaba que la popularidad de Juárez había declinado marcadamente, puesto que había pasado de recoger las dos terceras partes de los votos a no lograr siquiera

<sup>128</sup> Decreto sobre Elección de Senadores, diciembre 15, 1874. 127 <u>Diccionario Porrua, Tomo II, p. 1655; Ramirez Rancaño. Op.</u> cit., p. 278.

la mitad. En cambio, la de [Díaz] había crecido hasta el grado de obtener más votos que Sebastián Lerdo de Tejada, un estadista consumado por su talento, por su cultura y por su experiencia... [Díaz] fue desafortunado porque Juárez murió a los siete meses de iniciar su nueva presidencia. Debía, pues, convocarse de inmediato a elecciones y en ellas pudía haber repetido su triunfo reciente sobre Lerdo, el otro posible candidato. Entonces [Díaz] pudo haber alcanzado la presidencia, no en 1877, como ocurrió en la realidad, sino cinco años antes, y alcanzarla pacifica y demograticamente 128.

<sup>128</sup> Cosio Villegas. Op. cit., pp. 125-126.

# CAPITULO IV. EL PORFIRIATO

A las tres semanas de haber tomado el poder Díaz salió a combatir a Iglesias, dejando el cargo en manos de Juan N. Héndez. Conforme al artículo 50. del Flan de Tuxtepec, Héndez convocó a elecciones generales a fines de diciembre de 1876. La convocatoria preveia que los comicios se realizaran conforme a la Ley Orgánica Electoral de 1857 y a la reforma de 1872128. Quedaban impedidos de postularse a cargo alguno los diputados que hubieran declarado reelecto al ex-presidente Lerdo de Tejada, al igual que aquellos "que contribuyeron directamente a la falsificación electoral durante la administración anterior". No podrían ejercer su derecho al voto activo o pasivo quienes al tiempo de verificarse las elecciones se mantuvieran rebeldes al gobierno.

La elección primaria se llevó a cabo en enero de 1877. Díaz figuró como candidato único a la presidencia de la República y obtuvo 11,475 votos de un total de 11,903; 428 votos se emitieron

<sup>128</sup> Convocatoria al Pueblo Mexicano para que Elija Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, diciembre 23, 1876.

en blanco o a favor de otros candidatos<sup>130</sup>. El 15 de febrero Porfirio Diaz asumió de manera provisional la presidencia de la Republica y el 5 de mayo fue declarado presidente constitucional<sup>131</sup>.

Se inicia entonces un período de tres y media décadas en el que la presidencia de la República se mantuvo en poder de quien esgrimiera el principio de la *no reelección* en contra de Juárez y de Lerdo. Excepción hecha del cuatrienio 1880-1884 en que "impuso la candidatura de su amigo, el general Hanuel González" 132, Díaz gobernó ininterrumpidamente durante treinta años, se reeligió en seis ocasiones --1884, 1888, 1892, 1896, 1900 y 1904-- y al pretender hacerlo una séptima, se topó con la rebelión maderista.

Aún cuando el porfirismo sustentó su poder en la fuerza de las armas y en una administración férrea y centralizante, Díaz acudió formalmente al expediente electoral para legitimar y renovar su mandato. Ello debió ser así, sobre todo, debido a las presiones ejercidas por el gobierno norteamericano, que se negaba a reconocer al régimen emanado de la revuelta de Tuxtepec y que parecía querer anexarse nuevos territorios mexicanos. Díaz "se cuidó mucho de darle pretexto [al presidente] Hayes para una

<sup>190</sup> Ramírez Rancaño. *Op. cit.*, p. 278. 191 Luis González. "*El liberslismo triunfante*", en <u>Historia</u> <u>General de México</u>, México. El Colegio de México, 1977, Tomo III, p. 200.

<sup>192</sup> Silvio Zavala. Op. cit., p. 111. A los comicios de 1880 se presentaron, además del general González (quien obtuvo 11,528 votos), otros cinco candidatos: Benitez (1,368 votos), G. de la Cadena (1,075), Hejía (529), Vallarta (165) y Zamacona (76). Ramírez Rancaño. Op. cit., p. 279. Al respecto, Luis González comenta que Díaz "con pura maña les destruyó sus ambiciones a cuatro abogados y a un general". "El liberalismo...", p. 201.

intervención... le escribió una carta autógrafa [diciéndole] que el gobierno mexicano, no reconocido por él, había sido ungido por una elección democrática" 133. En abril de 1878 los Estados Unidos finalmente reconocieron al gobierno de Díaz.

Durante la larga permanencia de Díaz al frente del gobierno no se produjo evolución electoral de importancia. La legislación y las prácticas electorales establecidas por la Constitución de 1857 y su Ley Orgánica Electoral le sirvieron al régimen "a las mil maravillas para la manipulación y refuerzo de su sistema político"134. Díaz confirmó Ιo con creces que constitucionalistas radicales temieron en 1857: que el sufragio indirecto y el manejo de las elecciones por los hombres fuertes regionales y locales sirvieran para controlar los comicios. Aunados al orden político 135 impuesto por el régimen, esos rasgos del sistema comicial mexicano propiciaron que las sucesivas reeleciones de Díaz pasaran por las urnas con visos de legalidad y sin mayores percances. En la elección general de 1888 "la junta electoral estuvo tranquilísina"138; Diaz obtuvo el 98 por ciento de los votos.

<sup>193</sup> Luis González. Ibid., pp. 204-205.

<sup>134</sup> Medina. Op. cit., pag. 10.

<sup>135</sup> Luis González. "El liberalismo...", pp. 217.

<sup>138</sup> Ibid., p. 221.

# 4.1 Reelección convalidada

Aún cuando durante el periodo profirista la ley electoral no se reformó con la frecuencia característica del siglo XIX, no sucedió así con respecto a la reelección, materia que dió lugar a diversos decretos y modificaciones constitucionales. Con apego al Plan de Tuxtepec, Diaz proscribió en 1878 la reelección presidencial por el período inmediato. Cuando en 1884 estaba a punto de concluir el mandato del general Manuel González, la medida fue derogada y se autorizó la reelección inmediata, inhabilitando sin embargo al presidente de la Republica para reelegirse de nueva cuenta hasta después de que hubieran transcurrido cuatro años del término de su último mandato. En 1890 se restableció el texto original del artículo 78 de la Constitución de 1857, que al no aludir a la reelección presidencial, tácitamente la permitía 197.

Los científicos agrupados en la Unidad Liberal postularon la candidatura presidencial de Porfirio Diaz en 1892; en 1896 lo hizo el Circulo Nacional Porfirista y en 1900, el Circulo Porfirista Nacional 138. Diaz obtuvo el 99.9 por ciento de los votos en 1892. En 1896 y 1900, el cien por ciento 1298. "Diaz controló... la presidencia, principalmente mediante elecciones

<sup>137</sup> Diccionario Porrua; Tomo III, p. 2331.

<sup>138</sup> Luis González. "El liberalismo...", p. 227.

<sup>138</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., pp. 282-283.

fraudulentas" 140. A partir de 1892, las reiteradas reelecciones terminaron por despojar al acto comicial de todo sentido.

#### 4.2 La Ley Electoral de 1901

No fué sino hasta fines de 1901 cuando Diaz expidió un nuevo ordenamiento comicial, con el que derogó la Ley Electoral de 1857141. La legislación porfirista estableció la renovación bianual de los poderes federales y facultó a las autoridades para desempeñar las multiples funciones electorales. "Los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y territorios federales, harán y mandarán publicar la división de la entidad que gobiernen en distritos electorales numerados...": "los funcionarios encargados de hacer la división designarán en ella la población que deberá servir de cabecera en cada distrito electoral...": "los ayuntamientos respectivos procederán a dividir sus municipios en secciones..."; "a fin de que en las los electores, los secciones se nombren ayuntamientos comisionaran a una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone a los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expida las boletas que les hayan de servir de

<sup>140</sup> Nora Hamilton. <u>Héxico. Los limites de la autonomia del Estado</u>, Héxico, Editorial Era, 1983, p. 53. En opinión de esta investigadora, las elecciones del porfiriato fueron fraudulentas, cuando que, en realidad, se ciñeron a una legislación que permitia el manejo de los procesos por parte de la autoridad y a favor de si misma.

141 Ley Electoral, diciembre 18, 1901.

credenciales". "El vecino que al efecto haya comisionado el ayuntamiento" instalaría las mesas de votación y presenciaría la elección para resolver "las dudas que ocurran".

El voto continuó siendo público. Al reverso de la boleta electoral, en la que aparecían sus propios datos, el votante debía anotar el nombre del ciudadano a quien otorgaba su voto y firmar al calce. Los votantes entregaban las boletas al presidente de la mesa, y éste las pasaba a uno de los secretarios "para que pregunte en voz baja si el ciudadano N. es el que el votante nombra para elector de su sección". Con todo, la Ley de 1801 mantuvo el siguiente texto: "los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona".

Los electores nombrados en las secciones debían presentarse ante la primera autoridad política del distrito, la que se hacía cargo de registrarlos y presidir los trabajos de instalación de la Junta Distrital. La Junta decidia con carácter inapelable la validez o nulidad de la elección de sus miembros.

Las Juntas Distritales designaban por escrutinio secreto mediante cédulas a un diputado, a un senador y a sus respectivos suplentes, y se reunian al siguiente dia para elegir, conforme a idéntico procedimiento, al presidente de la República. Al tercer dia elegian a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. En todos los casos el electo debía contar con la mayoría absoluta de los votos; de aparecer cédulas en blanco se computaban a favor del candidato que hubiera obtenido el mayor número de sufragios. Con base en los expedientes distritales. las Legislaturas

estatales declaraban electo al candidato al Senado que hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos. De no alcanzar esa mayoría, la Legislatura quedaba facultada para decidir.

La obligación de publicar los resultados electorales recaia en los presidentes de las Juntas Distritales, en los gobernadores de los Estados y en la autoridad política superior del Distrito Federal y de los Territorios.

La ley disponía que una elección se anulara en caso de que la fuerza pública o la autoridad ejercieran violencia sobre las casillas o los colegios electorales. La anulación procedía también en caso de que se produjeran amenazas graves de las autoridades, mediara cohecho o soborno de cualquiera de las partes o existiera error o fraude en el cómputo de los votos<sup>142</sup>.

### 4.3 La sucesión presidencial de 1910

La Ley Electoral de 1801 era promulgada por Diaz al tiempo que en el país se iniciaba la agitación política y surgian los primeros embriones del proceso revolucionario. En 1899 se habia creado en San Luis Potosi el Circulo Liberal Ponciano Arriaga. Los clubes políticos proliferaban y el tono de la protesta crecía a medida que el tiempo pasaba y no se vislumbraba posibilidad alguna de que Diaz dejara el poder<sup>143</sup>. Los cada vez más

<sup>142</sup> Véanse arts. 1, 4-5, 7-8, 10, 13, 15, 18, 20, 25-26, 28, 32, 36, 38, 41, 43, 45-46, 48-50, 54-55, 59.

<sup>143</sup> Jesús Silva Herzog. Breve Historia de la Revolución Mexicana, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1969, p. 45.

frecuentes reclamos a favor del sufragio efectivo, la libertad de expresión, el municipio libre y la reforma agraria pronto fueron violentamente reprimidos.

En 1904, cuando contaba con 75 años de edad, Diaz se reeligió por sexta ocasión, amplió el mandato presidencial de cuatro a seis años, restableció la vicepresidencia y colocó en ella a Ramón Corral con la idea de que lo sucediera a su muerte. Para entonces se manifestaba ya un profundo malestar entre los intelectuales jóvenes que aspiraban al poder, entre los obreros inconformes que estallaban huelgas, entre los rancheros que se rebelaban contra las desmedidas contribuciones, entre la clase media e, incluso, entre el clero<sup>144</sup>. Exiliados en Estados Unidos, los hermanos Flores Magón organizaron en 1906 el Partido Liberal y difundieron su plataforma antireeleccionista, en la que llamaban al pueblo a alzarse contra el régimen porfirista.

A inicios de 1908 se efectuó la entrevista Diaz-Creelman, en la que el casi octagenario presidente confesó: "he esperado con paciencia el día en que la República de México esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada período sin peligro de guerras, ni daños al crédito y al progreso nacionales. Creo que ese día ha llegado..."145. Se declaró convencido de los principios democráticos y dejó ver su firme resolución de separarse del poder "al expirar mi período, cuando cumpla ochenta años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y

<sup>144</sup> Luis González. "El liberalismo...", pp. 252-256.

<sup>146 &</sup>quot;Entrevista Diaz-Creelman", reproducida en Silva Herzog. Op. cit., anexo 3, p. 90.

sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la Presidencia... Si en la República llegase a surgir un partido de oposición, le miraria yo como una bendición y no como un mal, y si ese partido desarrollara poder, no para explotar sino para dirigir, yo le acogería, le apoyaría, le aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático" 148.

Publicadas en la prensa nacional en marzo de 1908, cuando las fuerzas politicas se encontraban ya atentas a la sucesión presidencial de 1910, semejantes declaraciones desencadenaron una intensa actividad entre los afectos y los desafectos a Diaz. Francisco I. Hadero y un grupo de destacados liberales fundaron el Club Central Ánti-Reeleccionista a mediados de 1909. El antirreeleccionismo se nutrió con el apoyo de infinidad de clubes políticos. Estableció alianza con el Partido Nacionalista Democrático, que impulsaba la precandidatura del general Bernardo Reyes a la presidencia de la República. Reyes, quien fuera secretario de Guerra y de Marina del gabinete de Díaz y a la sazón gobernador de Nuevo León, se vió presionado a salir al extranjero por el régimen porfirista, con el objeto de disuadirlo de participar en la contienda electoral.

Los *científicos* de inmediato se pronunciaron en contra de las declaraciones divulgadas por Creelman. Reactivaron el Club Reeleccionista y lanzaron las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón Corral a la presidencia y vicepresidencia de la República.

<sup>148</sup> Ibid., pp. 92-94.

La sucesión presidencial de 1910 tuvo como pricipales contrincantes a los reeleccionistas, impulsores de la fórmula Diaz-Corral, y a los antireeleccionistas, que postularon el binomio integrado por Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez.

Madero realizó una intensa gira política por el norte, centro y sur del país. Poco antes de los comicios fue hecho prisionero en San Luis Potosí; en la cárcel tomó conocimiento de que los resultados electorales favorecían a Diaz<sup>147</sup>. Luego de escapar de prisión y refugiarse en los Estados Unidos. Madero desconoció al régimen porfirista, declaró nulas las elecciones, demandó sufragio efectivo y no reelección y llamó al pueblo a tomar las armas el 20 de noviembre de 1910<sup>148</sup>.

Los maderistas en las ciudades y los villistas y zapatistas en el campo, enfrentaron a las tropas federales. En abril de 1911 Diaz se presentó ante el Congreso y anunció que en breve enviaría a las Cámaras un proyecto de ley para hacer efectivo el sufragio y para establecer el principio de la no reelección. Sus ofrecimientos no lograron detener la actividad revolucionaria. Ese mismo mes, voceros del gobierno se acercaron a la familia Madero con el propósito de iniciar gestiones de paz. También en abril se entablaron en Ciudad Juárez pláticas --que no prosperaron-- entre el gobierno y las fuerzas rebeldes. Luego de

<sup>147</sup> A Diaz se le adjudicaron 18,625 votos, contra 196 de Madero. Ramírez Rancaño. *Op. cit.*, p. 285; Alejandra Lajous. <u>Los partidos políticos en México</u>, México, Premiá Editora, 1985, p. 180. 148 Luis González. "*El liberalismo...*", pp. 257-280.

sangrientos combates, la plaza cayó en poder de los revolucionarios. Los porfiristas se vieron forzados a aceptar las condiciones de paz y el 21 de mayo firmaron los Convenios de Ciudad Judrez. Porfirio Díaz y Ramón Corral presentaron sus renuncias ante el Congreso el 25 de mayo. Poco después, Díaz abandonó el país 148.

El fin de Diaz lo fue también el de la era liberal, que se caracterizó por la indiferencia popular hacia los comicios. Los gobiernos liberales sustentaron su poder en el apoyo tácito de un pueblo que no tenia la costumbre de participar en elecciones y asuntos referentes al mando. "Vota poco y con escaso entusiasmo en el período de la restauración; casi nada en el porfiriato temprano, y nada de 1888 en adelante" 150. Los enfrentamientos que se suscitaron durante la República Restaurada en torno a las elecciones --y que quedaron plasmados en leyes y testimonios del período 181-- involucraron exclusivamente a la clase política. A todo lo largo de el siglo XIX "la elección no [fué] una consulta al pueblo, sino más bien a las mismas clases dominantes; mucho más aún en los casos en que el voto era restringido por razones de fortuna" 152.

<sup>149</sup> Luis González, *Ibid.*, pp. 266-271: Sílva Herzog, *Op. cit.*, pp. 128-136.

<sup>150</sup> Luis González. Ibid., p. 273.

<sup>181</sup> Véanse, por ejemplo, la Circular que Handa que las Elecciones se Veriguen con toda Libertad y las Reformas a la Ley Electoral de 1871 (notas 119 y 121).

<sup>152</sup> Emmerich. Op. cit., p. 62.

Es quizá por todo ello que resulte válido afirmar que "en su orígen. la Revolución no fue más que un levantamiento en favor de la democracia liberal, cuyo espíritu había sido sistemáticamente violado por el antiguo regimen y cuya práctica se desconocia en México"193.

<sup>153</sup> Lorenzo Meyer. "La revolución mexicana y sus elecciones presidenciales: 1811-1840", en Pablo González Casanova. Op.cit., p. 71.

## CAPITULO V. LA REVOLUCION

#### 5.1 Las elecciones de la Revolución

En junio de 1911 Díaz partió al exilio; en tanto, Madero hizo su entrada triunfal a la capital. Por ministerio de ley, Francisco León de la Barra --secretario de Relaciones Exteriores del gabinete de Díaz-- ocupó la presidencia de la República con carácter de interino. De la Barra organizó y convocó a nuevos comicios presidenciales conforme a la Constitución de 1857 y a la Ley Electoral de 1901, tal y como lo disponían a los Tratados de Ciudad Juárez<sup>104</sup>.

Con el propósito de contender en la elección presidencial de 1911 se organizaron diversos partidos políticos "en un clima de completa libertad y con plenas garantías constitucionales" 1888. No obstante, la campaña se desenvolvió en un ambiente tenso y agitado 1888. Los zapatistas se negaban a reconocer a la nueva autoridad y a entregar las armas. El general Bernardo Reyes dió

<sup>154 &</sup>lt;u>Diccionario Porrua</u>, Tomo II, p. 1230; Silva Herzog. Op. cit., pp. 134-135.

<sup>188</sup> Samuel León y Germán Pérez. <u>De fuerzas políticas y partidos políticos</u>, Héxico, Plaza y Valdés, 1988, p. 17.
188 Heyer. *Op. cit.*, p. 71.

por terminada su alianza con el maderismo y se lanzó como aspirante a la Presidencia, retirándose sin embargo antes de que se efectuaran los comicios.

El grupo maderista se fracturó. Las contradicciones surgidas entre Madero y Vázquez Gómez llevaron a la disolución del Partido Nacional Anti-Reeleccionista y a la fundación, en julio de 1911, del Partido Constitucional Progresista, el cual descartó la candidatura de Vásquez Gómez e impulsó la fórmula Madero-Pino Suárez. Distintos partidos postularon a Madero en combinación con sus propios candidatos a la vicepresidencia: los partidos Católico y Popular Evolucionista respaldaron a De la Barra; grupos afiliados al PCP insistieron en el binomio Madero-Vázquez Gómez. Figuraron también como aspirantes presidenciales el general Jerónimo Treviño y el licenciado Fernando Iglesias Calderón.

Con el 99 por ciento de los votos, Madero logró un triunfo inobjetable. No así Pino Suárez, quien alcanzó solamente el 52 por ciento; De la Barra y Vázquez Gómez obtuvieron 29 y 17 por ciento de los sufragios, respectivamente. El Partido Católico se constituyó en la segunda fuerza política nacional. El Congreso quedó integrado por una pluralidad de fuerzas que hicieron de él un efectivo contrapeso al Ejecutivo<sup>187</sup>.

<sup>157</sup> Ibid., pp. 71-74.

#### 5.2 La Ley Electoral de 1911

Tan pronto asumió la presidencia, Madero promulgó una nueva ley electoral. Pese a que la revolución se había iniciado y cobrado fuerza en torno de reivindicaciones de carácter democrático, la nueva legislación no enmendó ciertos yerros del sistema electoral, que arraigados a lo largo de todo un siglo. Si bien la Ley de 1911 y las Reformas Constitucionales de 1912 adecuaron el régimen comicial a los patrones modernos --implantaron el voto secreto, otorgaron personalidad jurídica a los partidos políticos e introdujeron la elección directa de diputados y senadores--, desatendieron un aspecto fundamental: la organización de los comicios se dejó, una vez más, bajo control de la autoridadia. Los nuevos feudos surgidos al calor de la lucha revolucionaria se fortalecieron al concedérseles la administración de los procesos electorales.

Conforme a la *Ley Electoral de 1911*, los comicios ordinarios correspondientes a los Poderes Federales se efectuarian cada dos años<sup>158</sup>. Con esa misma frecuencia los gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y los Territorios Federales se encargarian de realizar. conforme al censo vigente.

<sup>158 &</sup>quot;Si bien es cierto que desaparecen los jefes políticos, los presidentes municipales toman su lugar como el factor determinante, al otorgárseles las competencias que más se prestaban para la maniobra electorera". Medina. *Op. cit.*, pp. 12-13.

<sup>158</sup> Ley Electoral, diciembre 19, 1911.

la división de la entidad a su cargo en distritos electorales integrados por sesenta mil habitantes, y en tántos colegios electorales sufragáneos como municipalidades existieran al tiempo de verificarse la distritación. Si una municipalidad estuviera compuesta por dos o más distritos, se instalaría un colegio sufragáneo para cada uno de ellos o fracción excedente. La autoridad decidiría cuáles serían sus cabeceras y cuáles los colegios electorales sufragáneos o sus secciones "que deban formar cada distrito". A los ayuntamientos competía dividir cada municipalidad en secciones de quinientos a dos mil habitantes.

El presidente municipal y dos de los candidatos que hubieran contendido en su contra o, en caso de que estos no existieran, dos presidentes, síndicos o consejales de la anterior administración integrarían la Junta Revisora del Fadrón Electoral, responsable del levantamiento de los listados ciudadanos; el presidente municipal quedaba a cargo de su publicación. Todo ciudadano vecino de la sección, o representante de partido o candidato, podía reclamar contra la inexactitud del padrón; la junta revisora resolvería sobre las reclamaciones. De persistir la inconformidad, la autoridad judicial local resolvería en definitiva. Los miembros de la comisión del padrón estaban obligados a cumplir debidamente sus funciones, bajo pena de suspensión del cargo para el presidente municipal y multa o reclusión para los vocales.

Aún cuando el presidente municipal quedaba legalmente impedido para formar parte de la junta electoral, tocaba a él designar a los encargados de instalar y presidir la casilla de cada sección electoral, así como el lugar donde ésta funcionaría, Partidos políticos y ciudadanos tenían el derecho de recusar a los instaladores de las casillas comprendidas en su distrito; en tal caso, el presidente municipal nombraría otro instalador. Los escrutadores eran designados por el presidente municipal a propuesta de los partidos políticos. Partidos y candidatos tenían derecho de nombrar un representante en las casillas electorales del distrito: las observaciones que éstos realizaran constarían en el acta de la elección.

La mecánica electoral dispuesta por la Ley de 1811 introdujo aspectos novedosos. La elaboración de las cédulas para votar quedaría a cargo de los partidos políticos. Por cada candidato que registrara, el partido en cuestión presentaría ante el presidente municipal "un número competente de cédulas" para las secciones electorales. En las cédulas figuraría el nombre del candidato a elector, el del partido que lo postulaba y el de los aspirantes a diversos cargos a los cuales el elector primario entregaría su voto en la elección definitiva (ya fuera para diputados, senadores<sup>160</sup>, presidente y vicepresidente de la República o ministros de la Suprema Corte de Justicia).

La Secretaria de Gobernación empezó a intervenir en cuestiones relativas a los procesos comiciales. Los partidos políticos debian registrarse ante ella e inscribir un color que los

<sup>180</sup> Seis meses después de haber expedido la Ley Flectoral de 1911 Hadero decretó la elección directa de diputados y senadores. Véase Reformas a la Ley Flectoral del 18 de Diciembre de 1911, mayo 22, 1912.

distinguiera. La Secretaría de Gobernación diseñaría el modelo de cédulas para votar (impresas en papel blanco por un solo lado, llevarían el distintivo de color en la parte superior, de tal manera que al doblarlas no mostraran su contenido).

El día de la elección cada votante recibiria un legajo con las cédulas de todos los candidatos --de partido o independientes-- y una cédula en blanco que podía llenar libremente. El presidente municipal, el instalador y los escrutadores entregarían las cédulas registradas a los votantes; de no hacerlo, el primero sería sancionado con la suspensión temporal del cargo y los segundos, con multa y prisión.

La legislación maderista puso especial cuidado en proteger el secreto del voto. Con ese objeto dispuso que al momento de sufragar, el ciudadano se apartara de la mesa, escogiera la cédula de un partido. la doblara y depositara en un ánfora y en el acto destruyera las demás. La ley contemplaba asimismo la posibilidad de que la votación se recogiera por medio de máquinas automáticas, siempre y cuando se llenaran los siguientes requisitos: "I. Que puedan colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos; II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga; III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribír los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado; IV. Que pueda conservarse el secreto del voto; V. Que el registro total efectuado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato".

Con todo, la Ley de 1911 comprendia disposiciones contradictorias; algunas limitaban y complicaban el ejercicio del voto --las casillas funcionarian de nueve de la mañana hasta las doce del día, y de las tres hasta las cinco de la tarde--, en tanto que otras otorgaban al ciudadano todo tipo de facilidades para ejercer su derecho al voto: ningún ciudadano podía ser arrestado el día de la elección ni la vispera; en caso de delito infraganti la policia tomaria las providencias necesarias para aprehender al delincuente una vez que hubiera depositado su voto. Igualmente, quedaba permitido formar una o más secciones electorales en buques mercantes y de guerra, conforme al número de marinos, oficiales, tripulación v pasajeros dependientes del distrito en que la nave estuviera matriculada. El capitán del barco, si se encontrara en alta mar, o el administrador de la aduana, en caso de hallarse en puerto, designarian al presidente y a los escrutadores. Los resultados de la votación podían entregarse en la aduana o bien, comunicarse por via telegráfica al respectivo colegio electoral.

Otras garantías al voto estaban dadas en la prohibición al instalador y a los escrutadores de hacer indicaciones a los ciudadanos "sobre el sentido en que deban votar", así como en el derecho otorgado a los representantes de los partidos y a los ciudadanos empadronados en la sección a presentar reclamaciones por escrito en caso de producirse suplantación de votos y/o de votantes, errores en el escrutinio o presencia de personas armadas que ejercieran presión sobre los electores. Los notarios públicos estaban facultados para levantar actas notariales con

las reclamaciones que se formularan durante la elección, siempre y cuando estuvieran asistidos por dos testigos. Para surtir efectos legales, la documentación notarial debía entregarse en la casilla antes de la hora de cierre.

Al término de la elección, el instalador y los escrutadores computarían los votos y declararían electo al candidato que hubiera obtenido la mayoría: el empate se resolvería por sorteo. Todos los aspectos de la elección quedarían asentados en el acta; los representantes de los partidos políticos tenían derecho a que se les entregara copia certificada. En caso de que el instalador, alguno de los escrutadores o representantes de los partidos se negara a rubricarla, los demás la firmarían para que surtiera todos sus efectos: los remisos serían consignados a la autoridad judicial para que les aplicara la pena correspondiente. El instalador cuidaría que un ejemplar del acta con las firmas y la relación fiel de los hechos, acompañada de las cédulas depositadas y del original de las protestas formuladas por escrito, fuera remitida a la primera autoridad municipal.

A los electores nombrados en cada municipalidad se les dotaba de la credencial que los acreditaba ante el respectivo Colegio Electoral Sufragáneo, la cual presentaban al presidente municipal. Este procedía de idéntica manera a lo estipulado por anteriores leyes: levantaba el registro e instalaba el colegio electoral. Acto seguido, las credenciales eran escrupulosamente revisadas por comisiones del colegio sufragáneo. Con base en las protestas formuladas durante la elección primaria, el colegio

decidía la validez o nulidad del nombramiento de los electores y acerca de los errores cometidos en el cómputo de votos; su decisión era inapelable.

Una elección primaria podía declararse nula de haberse ejercido amenaza o fuerza sobre la mesa directiva de la casilla o sobre los votantes, o en caso de producirse suplantación de votos a favor del candidato triunfante.

Para proceder a la elección --indirecta en primer grado-- de presidente y vicepresidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los partidos políticos y los candidatos independientes entregarían al presidente del colegio electoral "un número competente de cédulas" con los nombres de los candidatos y del partido que los postulaba. La autoridad municipal publicaria la lista de candidatos registrados. El dia de los comicios, reunido el colegio electoral, su presidente proporcionaria a cada elector primario un legajo formado por las cédulas de los candidatos, más una en blanco. Uno a uno, cada elector entregaría a los escrutadores una cédula doblada conteniendo el nombre del candidato al que daba su voto, y en el acto destruiria las otras. Los escrutadores depositaban las cédulas en un ánfora. De aparecer mayor número de cédulas que de electores, los escrutadores serían reemplazados y la elección repetida: el hecho se consignaría a la autoridad judicial "para que proceda a la averiguación y castigo de los culpables".

Los partidos tenían derecho a designar un representante ante cada colegio electoral para presenciar la votación y el cómputo, para protestar por escrito contra cualquier irregularidad y para

solicitar copia certificada del acta de la elección. Cualquier acto de violencia o amenaza ejercido contra los representantes de los partidos se castigaría conforme al Código Penal.

Los Colegios Municipales Sufragáneos enviaban ejemplares de las actas a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, única facultada para efectuar el cómputo de los votos emitidos en la elección de presidente y vicepresidente de la República y en la de ministros de la Suprema Corte. La Gran Conisión de la Cámara elaboraba tres dictámenes: uno, acerca de la legalidad de los cómputos realizados en los colegios municipales; otro, acerca del cómputo total de votos en la República y, uno más, con la declaratoria de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría de los sufragios, debieran considerarse electos para los respectivos cargos. En caso de que ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta de los votos emitidos, la Cámara elegiria en votación nominal. De producirse empate, la suerte decidiría.

La anulación de una elección secundaria procedía en los siguientes casos: de no cumplir el elegido con algun requisito legal; de ejercerse violencia por personas armadas sobre los colegios electorales; de producirse amenazas graves de la autoridad; de mediar cohecho, soborno, error o fraude en el cómputo de los votos; de realizarse la designación del presidente, secretario o escrutadores con infracción de la ley, o de impedirse a los representantes de los partidos políticos ejercer su encargo. En el caso de que la nulidad de una elección secundaria afectara la pluralidad de votos obtenida por el

presidente o vicepresidente de la República, o por algún ministro de la Suprena Corte de Justicia, la elección misma se declararia nula.

El capítulo octavo y último de la Lev Electoral de 1911 reglamentaba la participación de los partidos en los comicios. El reconocimiento legal otorgado a esas agrupaciones contribuyó a que clubes políticos y corrientes ideológicas que no contaban con estructura institucional. se transformaran en "verdaderos organismos políticos que a partir de entonces se convirtieron en actores importantes del juego electoral"161. Para oficializar su situación legal, los partidos debian cumplir con determinados requisitos: realizar una asamblea constitutiva protocolizada por notario público, en la cual participara un minimo de cien miembros, se designara una junta directiva y se aprobara un programa político y de gobierno. La ley obligaba también a los partidos a publicar dieciseis números de un periódico de propaganda. y a presentar candidatos y nombrar representantes en los distritos electorales y ante los colegios municipales sufraganeos en cuyas elecciones participaran182.

<sup>161</sup> Hedina. Op. cit., p. 12.

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> Véanse arts. 1, 3, 5-6, 8-14, 18, 20-23, 25-27, 28-31, 33, 35, 37-38, 42, 44, 47-50, 52-53, 55-64, 68-69, 72-75, 79-80, 105, 108, 110, 112, 114 y 117.

# 5.3 Las reformas de 1912

Las reformas a la Ley de 1811, promulgadas en mayo de 1912, establecieron el voto directo para la elección de diputados y senadores 183. La nueva modalidad se puso en práctica en los comicios de junio de ese mismo año, originalmente convocados para llevar a cabo la primera fase de la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia. Los partidos imprimirían las cedulas de sus candidatos a cada una de las tres elecciones, de tal manera que los votantes recibirían tres legajos. De cada uno de ellos elegirían una cédula y la depositarian en el ánfora correspondiente.

El cómputo de la votación directa para diputados y senadores se encomendó a una junta presidida por la primera autoridad municipal e integrada, además, por el instalador y los escrutadores de la casilla y por otros cuatro individuos "sorteados de entre los diez ciudadanos mexicanos, en ejercício de sus derechos políticos, residentes en el mismo lugar y que paguen mayor cantidad por contribuciones directas sobre inmuebles". Para la selección de estos individuos, la oficina recaudadora de impuestos proporcionaría al ayuntamiento el listado de contribuyentes. Si el recaudador eliminara o híciera figurar indebidamente en la lista a algún contribuyente, se le

<sup>163</sup> Reformas a la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911, mayo 22. 1912.

destituiría del cargo. Es necesario hacer notar que a pesar de los avances democráticos de la legislación electoral maderista, las reformas de 1912 restablecieron patrones excluyentistas para el desempeño de algunas funciones electorales.

La elección de diputados sería calificada exclusivamente por la respectiva Cámara del Congreso de la Unión. La de senadores lo sería por las Legislaturas estatales 184.

#### 5.4 El cuartelazo huertista

Tras los comicios de 1912, los ordenamientos electorales del maderismo no volvieron a aplicarse sino en circunstancias muy distintas de las que pudo haber previsto su creador. Remanentes del porfirismo, los generales Bernardo Reyes y Félix Diaz conspiraron desde la cárcel contra Hadero y lograron atraerse al comandante de las fuerzas federales, general Victoriano Huerta. Madero y Pino Suárez fueron apresados en febrero de 1913, obligados a renunciar ante el Congreso y, finalmente, asesinados. Huerta asumió la presidencia interina, al tiempo que el binomio Félix Diaz-Francisco León de la Barra fue postulado por el Partido Liberal Democrático en espera de la convocatoria a elecciones. Aferrado a la presidencia, Huerta logró mediante tácticas dilatorias que los comicios se pospusieran indefinidamente.

<sup>184</sup> Véanse arts. 1-3, 5, 7-9.

Las fuerzas revolucionarias se reagruparon para combatir al usurpador. El Congreso --maderista en su mayoria-- lo desafió. El gobierno norteamericano desconoció al gobierno de Huerta por ilegítimo, y demandó la inmediata realización de elecciones.

Sujeto a múltiples presiones. Huerta disolvió el Congreso en octubre de 1913 y el mismo día convocó a comicios presidenciales, los cuales se verificarían dos semanas más tarde. Según sus cálculos, la oposición electoral seria mínima en virtud de que el grueso de los revolucionarios se encontraba en el campo de batalla. Por lo demás, "las elecciones eran un medio insustituible para dar una fachada democrática a lo que realmente era una dictadura militar" 185. Luego de lanzar la convocatoria, Huerta intentó desalentar la participación ciudadana con el propósito de que la elección resultara "tan raquítica que pudiera ser declarada nula" 188; de esa manera, el gobierno norteamericano disminuiría sus presiones y Huerta podría mantenerse en el cargo.

A pesar de la participación de varias fórmulas de candidatos --Huerta-Blanquet; Díaz-Requena; De la Fuente-Holina Enríquez; Gamboa-Rascón--, la confusión y el clima de temor alejó a los votantes de las urnas. Tal y como estaba previsto, un Congreso huertista anuló la elección presidencial, ratificó a Victoriano Huerta como interino y convocó a nuevos comicios. El desenlace de la lucha impidió que éstos se realizaran.

<sup>185</sup> Meyer. Op. cit., p. 76.

<sup>188</sup> Ibid.

#### 5.5 El triunfo constitucionalista

Tan pronto se produjo el golpe huertista, las corrientes revolucionarias se reagruparon en torno del Plan de Guadalupe. Formulado por Venustiano Carranza en marzo de 1913, el plan desconocía a Huerta y a su gobierno 187; proponía castigar el asesinato de Madero y "la consiguiente violación a la voluntad popular que lo había designado presidente de la República"188, y restablecer la legalidad constitucional mediante la convocatoria a elecciones, tan pronto se consolidara la paz.

En su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la República. Carranza ejerció el gobierno en las zonas bajo su control. Por su parte, Francisco Villa y su División del Norte lanzaron una fuerte ofensiva contra las tropas federales: la derrota que les fué inflijida en Zacatecas provocó el derrumbe de Huerta. Ante el asedio de los revolucionarios. Huerta renunció en julio de 1914 y abandonó el pais188.

A la caída del huertismo resurgió la confrontación entre las diversas tendencias revolucionarias. Contra lo previsto por el Plan de Guadalupe, el "poder se disputó por las armas y no por los votos"170. Carranza instaló su gobierno en la capital del

<sup>187</sup> Plan de Guadalupe, reproducido en Silva Herzog. Op. cit.. anexo 16, pp. 295-298.

<sup>188</sup> Meyer, Op. cit., p. 77.

<sup>188</sup> Diccionario Porrua, Tomo I, pp. 506 y 714; Tomo II, pp. 1453-1454; Tomo III, pp. 2452 y 3128. 170 Meyer. Op. cit., p. 77.

país en agosto de 1914; en un intento por alcanzar la concordia convocó a los jefes militares a una convención que habría de efectuarse ese octubre en Aguascalientes.

En la Convención, villistas y zapatistas cerraron filas contra Carranza. Los convencionistas cesaron en sus funciones al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista e hicieron lo propio con Villa, en tanto que comandante de la División del Norte. Asumiendo facultades soberanas. la Convención designó como presidente provisional al general Eulalio Gutiérrez. Carranza no acepto los acuerdos de la Convención; trasladó su gobierno a Veracruz y reinició la lucha. Pablo González y Alvaro Obregón dirigieron las campañas militares constitucionalistas contra villistas y zapatistas, que al cabo de un tiempo fueron derrotados.

En cumplimiento de las adiciones al *Plan de Guadalupe*, Carranza expidió en septiembre de 1916 la ley para la elección de diputados al Congreso Constituyente<sup>171</sup>. El nuevo ordenamiento otorgó una vez más a las autoridades estatales y municipales la dirección del proceso electoral. Los presidentes municipales formarian secciones de quinientos a dos mil habitantes y nombrarían una junta empadronadora para cada sección. Igualmente, la autoridad municipal decidiría el lugar donde se ubicaria cada casilla, con el único requisito de que fuera "de fácil acceso al público". De instalarse en sitio diverso del señalado por la

<sup>171</sup> Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente, septiembre 20, 1916.

autoridad municipal o de manera distinta a la dispuesta por la ley, la casilla se consideraria ilegitima y su actuación se anularia. Empadronadores e instaladores quedaban impedidos por la ley para desempeñar cualquier función pública.

A diferencia de la legislación maderista, la Ley de 1816 establecía que la autoridad municipal --y nó los partidos--imprimiera las boletas electorales conforme al número de inscritos en el padrón, "más un 25 por ciento de exceso, para las omisiones o reposiciones que hubiere". El excedente se entregaría a los votantes que probaran su residencia en la sección y que, por no figurar en el listado, no hubieran recibido boleta, o a aquellos que estando inscritos, manifestaran haberla extraviado o inutilizado. Las boletas adicionales planteaban el riesgo de su uso indebido. La propia ley facultaba a los representantes de partido o de candidato a reclamar la admisión ilícita de nuevos votantes.

Las boletas irían numeradas progresivamente y en ellas constaría el lugar donde funcionaría la casilla, el número de la sección, el del distrito electoral y el nombre del estado. Una vez impresas, el empadronador regresaría a la sección a su cargo y las distribuiría a más tardar la antevíspera de la elección.

La casilla se instalaría a las ocho de la mañana del día de los comicios con cuando menos nueve de los ciudadanos inscritos en el padrón de la sección. Si una hora más tarde no se hubieran presentado, el instalador mandaría citar "por conducto de la

policia y mediante orden escrita" a las personas necesarias para completar dicho número. Quien se negara a acudir al llamado sería consignado por desacato a la autoridad.

La casilla funcionaria ininterrumpidamente de nueve de la mañana a tres de la tarde y sólo permanecerían en ella los miembros de la mesa directiva (presidente, secretarios, escrutadores), los empadronadores y un representante de cada partido o candidato independiente. Los ciudadanos no podrían votar más que en la casilla en la que estuvieran empadronados; la infracción de esta disposición se castigaría con la anulación del voto y multa. La ley prohibía la presencia de tropa armada en las inmediaciones de la casilla, así como la de personas que aconsejaran a los votantes "el sentido en que deban sufragar".

La Ley de 1916 disponia que cada votante firmara la boleta y escribiera "de su puño y letra, el nombre y apellido de la persona a quien de su voto para diputado propietario, los de la persona por quien vote para diputado suplente, expresando, en caso de que hubiere dos o más personas homónimas, la profesión o alguna otra circunstancia que la identifique... Si el elector no supiere firmar irá a la casilla acompañado de un testigo, y en presencia de la mesa dirá en voz alta el nombre de las personas a cuyo favor sufraga". Este ordenamiento electoral del carrancismo representa un marcado retroceso respecto de la legislación maderista, la cual, además de simplificar los procedimientos para la emisión del voto, otorgaba plenas garantias al sufragio secreto.

Al cierre de la casilla se elaboraria el acta, que referiria "suscintamente" todos los incidentes ocurridos durante la elección y el número de sufragics emitido. El expediente se completaría con el nombramiento del instalador, el padrón de la sección, las protestas presentadas por escrito, las boletas entregadas por los electores y la cantidad y número de serie de las boletas en blanco. Una copia del acta se eviaria a la autoridad nunicipal y otra, con el expediente, a la Junta Computadora. Acta y expediente se pondrían bajo cubierta cerrada y firmada por los integrantes de la mesa, quienes tomarían "todas las precauciones que estimen conveniente para evitar que puedan abrirse sin que se note la apertura". La violación de la cubierta y la destrucción u ocultamiento del expediente serían penados con reclusión de seis a veinticuatro meses.

Los presidentes de las casillas de cada distrito formaban las Juntas Computadoras, que elegian de entre sus miembros a un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos escrutadores. Tras verificar que los paquetes electorales estuvieran debidamente cerrados, que incluyeran la documentación completa y que el número de boletas utilizadas y en blanco correspondiera a lo manifestado en el acta, las Juntas procedian a examinar los expedientes de acuerdo al orden numérico de las secciones. Un escrutador leía una por una las boletas de cada expediente "diciendo en voz alta el nombre del votante, el de la persona por quién sufragó y si fué votado para diputado propietario o suplente, nombres que repetirá también en alta voz

el otro escrutador, después de ver la boleta respectiva". Así, la propia disponía que el secreto del voto se transgrediera al verificarse el cómputo distrital de los sufragios.

La Junta Computadora remitiria a la autoridad judicial las reclamaciones presentadas en las casillas y ante sí. "En juicio sumarísimo" cuya tramitación no tardaria más de seis dias, el juez dictaria la resolución correspondiente y la comunicaria de manera directa al Congreso Constituyente. Los "vicios" que la Junta localizara en los expedientes o en los votos emitidos constarian en el acta y servirian como elementos de juicio para que el Congreso Constituyente calificara en definitiva cada elección. Las Juntas Computadoras entregarian toda la documentación a los gobernadores de los estados, quienes la turnarian al Congreso Constituyente.

La Ley de 1916, al igual que la de 1911, reconocia personalidad política a los partidos y ratificaba su derecho a nombrar representantes ante las diversas instancias electorales. La participación electoral de los partidos quedaba condicionada a "no llevar nombre o denominación religiosa y [a] no formarse exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia" 172

<sup>172</sup> Véanse arts. 1-3, 11, 14-15, 17-18, 21, 23, 25-26, 30-34, 38-40, 46-47, 53-54.

# CAPITULO VI.LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES EN EL MEXICO POSREVOLUCIONARIO

## 6.1 La Constitución y la Ley de Electoral de 1917

El Congreso Constituyente de 1917 se integró conforme a las disposiciones de la Ley de 1916. Carranza presentó su proyecto de constitución, respaldado por los elementos moderados; el grupo radical propuso, peleó y logró que se aprobaran e incorporaran un conjunto de reformas de carácter social. En el ámbito correspondiente al Poder Ejecutivo se introdujeron importantes modificaciones. La Constitución de 1917 instituyó la elección directa del presidente de la República, redujo su mandato de seis a cuatro años y de nueva cuenta suprimió la vicepresidencia.

Al siguiente dia de proclamada la Constitución, el Congreso emitió la ley que normaria las elecciones extraordinarias de presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, a efectuarse el 11 de marzo de 1917173.

<sup>173</sup> Ley Electoral, febrero 6, 1917.

Los comicios se realizarían conforme al censo de 1910, a la división territorial diseñada en ocasión de la elección de Poderes Federales de 1912, a la división de municipalidades en secciones y a los padrones elaborados en 1916 para la elección de diputados al Congreso Constituyente. El texto y el sentido de las nuevas disposiciones eran similares a los de la Ley de 1816; la diferencia estribaba en que la de 1917 regularía tres elecciones directas. Para el efecto, el instalador entregaría a la mesa las actas por triplicado: la autoridad emitiría tres series de boletas, cada una con un color o señal que la distinguiera de las otras dos: los votos se depositarían en tres distintas ánforas y el cómputo se haría de manera sucesiva, empezando por la elección de diputados, continuando con la de senadores y finalizando con la de presidente de la República.

Las Juntas Computadoras se reunirían el jueves siguiente a la fecha de los comicios y procederían en ese mismo orden. Los expedientes de las elecciones de diputados y de presidente de la República los remitirian a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El de la elección de senadores se enviaria al primer distrito electoral de cada Estado, donde se computarian los votos emitidos en la entidad y se declararía electos a los candidatos propietarios y suplentes que obtuvieran la mayoría. El expediente se turnaría posteriormente al Senado. Los resultados de los comicios se difundirían a través del periódico oficial de cada Distrito Federal, Estado o Territorio y se comunicarian a la Secretaría de Gobernación y a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

A partir del 2 de abril de 1917 las Cámaras se reunirian e integrarian comisiones escrutadoras encargadas de calificar "a pluralidad absoluta de votos" la legitimidad del nombraniento de cada uno de sus miembros. Acto seguido, dictaminarían acerca de la validez o nulidad de cada elección de diputado y senador, propietario y suplente, con base en los expedientes electorales.

El 15 de abril iniciaria el período extraordinario de sesiones del XXVII Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados se constituiría en Colegio Electoral y nombraria en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos a un mienbro de cada diputación estatal para integrar la comisión revisora de los expedientes electorales relativos a la elección de presidente de la República. El 26 de abril la Comisión emitiría su dictamen. El mismo día, el Colegio Electoral declararía electo Presidente de la República al ciudadano que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios<sup>174</sup>.

El compromiso de "sostener con las armas" la lucha contra Huerta por los delitos de "ilegalidad, traición y antipatriotismo"175, obligaba a los constitucionalistas a apegarse rigurosamente a la legalidad. La legitimidad de los nuevos poderes debía sustentarse en el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Constitución de 1917 y su Ley Electoral.

<sup>174</sup> Véanse arts. 1-2, 15, 25-26, 34, 41-45, 50-52, 62, 64-65,

<sup>178</sup> Plan de Guadalupe, en Silva Herzog. Op. cit., p. 295.

El haberse desempeñado como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, y nó propiamente como presidente de la República, exoneraba a Carranza de todo impedimento para postularse al cargo. Su candidatura "fue apoyada por una amplia gama de partidos y organizaciones políticas que reflejaba la heterogeneidad del grupo revolucionario" 178. Los generales Pablo González y Alvaro Obregón se disponían a disputar con Carranza la presidencia de la República. Con el fin de trasladar a 1920 el enfrentamiento entre "las dos figuras militares mayores", un grupo de generales creó en 1916 el Partido Liberal Constitucionalista. La pugna entre Obregón y González logró posponerse gracias al argumento esgrimido por los directivos del FLC de que el indicado para ocupar la primera presidencia constitucional era Carranza<sup>177</sup>.

Electo con el apoyo del Partido Liberal Constitucionalista, Venustiano Carranza obtuvo cerca de 800 000 votos, en tanto que Pablo González y Alvaro Obregón, sin haber presentado formalmente sus candidaturas, alcanzaron 11 600 sufragios el primero y 4 000 el segundo<sup>178</sup>.

Carranza cesó en sus funciones de Primer Jefe a finales de abril de 1917, al ser declarado Presidente Constitucional por el Congreso. Tal y como estaba legalmente prescrito. el primero de mayo de 1917 rindió la protesta de ley.

<sup>178</sup> Meyer. Op. cit., p. 78.

<sup>177</sup> Alejandra Lajous. Op. cit., pp. 18 y 88-89.

<sup>178</sup> Ramirez Rancaño, Op. cit., p. 286.

### 6.2 La Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918

Carranza emitió en 1918 una nueva ley electoral que habria de mantener una muy prolongada vigencia y normar los procesos electorales durante el periodo formativo del régimen posrevolucionario mexicano<sup>178</sup>.

La nueva ley diseñó un neticuloso procedimiento para la elaboración y actualización del padrón, reincorporó un conjunto de preceptos para garantizar el secreto del voto, creó un amplio cuerpo de disposiciones penales y estimuló la proliferación de candidaturas independientes.

Las formas y mecanismos para la organización de los comicios se mantuvieron inalterados. Toda la gama de funciones electorales permaneció bajo control de los gobernadores y presidentes municipales, "lo que puso en sus manos los instrumentos principales para la slquimia electoral que habría de caracterizar al sistema por mucho tiempo"160. Las decisiones relativas a la división territorial, designación de cabeceras municipales y distritales, ubicación de casillas, nombramiento de instaladores y "suxiliares" electorales, levantamiento y revisión del padrón, elaboración de credenciales y de boletas de elector, así como la acreditación de representantes designados por los partidos políticos y candidatos independientes, y la difusión de los

<sup>178</sup> Ley para la Elección de Poderes Federales, julio 2, 1918. 180 Meyer. Op. cit., p. 78.

resultados electorales, eran facultad exclusiva de la autoridad.

La Ley de 1818 creó los Consejos de Listas Electorales, organismos de nivel estatal encargados de inspeccionar y dirigir los servicios concernientes al levantamiento del padrón. Los Consejos se integraban con nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, y se renovaban en su totalidad cada dos años. A propuesta de los avuntamientos, formarían parte de esos organismos los mexicanos con plenos derechos ciudadanos que no ocuparan ningún cargo ni comisión oficial, supieran leer y escribir y radicaran en la capital del respectivo Estado, Territorio o Distrito Federal. La elaboración y actualización permanente del padrón recaía en los Consejos de Distrito Electoral —que actuaban en municipios compuestos por dos o más distritos— y en los Consejos Municipales.

El presidente municipal de la cabecera distrital y dos de sus oponentes en la elección o, en su defecto, dos expresidentes municipales, integrarian el Consejo Distrital. El síndico del ayuntamiento presidiría el Consejo Municipal, del cual formarian parte dos de sus oponentes o síndicos de anteriores administraciones. En ambos consejos participarían cuatro miembros propietarios y seis suplentes designados por insaculación, los cuales deberían reunir los mismos requisitos que los integrantes del Consejo de Listas Electorales. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrían presenciar el procedimiento y recusar a los miembros de los consejos que incumplieran los requisitos de ley. Los Consejos contarían con auxiliares libremente designados por ellos mismos,

que debian saber leer y escribir, no tener cargo público alguno y desempeñar las funciones previstas por la ley, así como "las demás que les encomienden los Consejos de que dependan". Cada Consejo operaria con una mesa directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios; el quorum se compondría de la pluralidad de sus miembros y decidiria por mayoría de votos de los presentes.

El padrón electoral tendría carácter pernanente y estaría sujeto a revisión cada dos años, misma periodicidad con que se realizarían las elecciones ordinarias. En el mes de enero del año de los conicios los jueces del Registro Civil y de lo Penal remitirian a los Consejos de Listas Electorales la relación de los electores fallecidos así como la de los ciudadanos suspendidos en sus derechos electorales. Además de los habitualmente impedidos de votar por la comisión de infracciones diversas, la Ley de 1918 privaba de ese derecho a "todos los condenados por delitos de corrupción electoral, substracción o falsificación de votos".

El presidente municipal cuidaría que las listas corregidas se colocaran en lugares públicos para que los ciudadanos pudieran reclamar los casos indebidos de inclusión o exclusión. El Consejo atendería a las pruebas presentadas y resolvería por mayoría de votos.

Para figurar en el padrón, los ciudadanos debian presentar comprobante de domicilio avalado en documentos emitidos por las oficinas de contribuciones, recibos de renta o cualquier otro "testimonio indubitable". Todo elector quedaba obligado a

notificar al ayuntamiento su cambio de domicilio, con lo cual se facilitaba la corrección y actualización de los listados electorales: la ley obligaba a los presidentes municipales a emitir avisos públicos cuando menos cuatro veces al año para recordarles a los ciudadanos esa obligación.

Resueltas las reclamaciones y puesta al día la información, los Consejos Municipales formarían ocho listas: "de electores que han muerto; de los que se han separado de la jurisdicción; de aquellos cuyos derechos están suspendidos: de electores omitidos; de incapacitados o indebidamente inscriptos; de electores cuya incapacidad ha cesado; de reclamaciones de inscripción; de reclamaciones de supresión". El Consejo Distrital se reuniría en sesión pública para aprobar las listas que no fueran objeto de inpugnación, y en sesión privada dictaminaría sobre las reclamaciones. De objetarse el fallo, la autoridad judicial resolvería.

A fines de abril del año de la elección el Consejo Distrital publicaría el padrón definitivo, organizado por secciones y con los nombres de los electores en orden alfabético. Enviaria un ejemplar al Consejo de Lista Electoral, encargado de reproducirlo y distribuírlo a los Consejos Municipales, a los jueces penales y civiles de cada distrito, a los presidentes municipales y a las autoridades inferiores, así como a la Secretaría de Gobernación y a las Cáparas del Congreso de la Unión.

En junio, cada presidente municipal publicaria el listado de votantes y de casillas de su jurisdicción. La apertura del registro de candidatos a diputados, senadores y presidente de la

Republica seria anunciada en las capitales de los Estados, Distrito Federal o Territorios por los presidentes municipales. El registro de candidaturas se realizaría conforme al color o combinación de colores distintivo, registrados por cada partido o candidato.

También en junio los presidentes municipales entregarian al Consejo las credenciales que acreditarían el derecho al voto, de las cuales se imprimiría un número igual al de los electores anotados en el padrón "más un cincuenta por ciento de ellas" para reponer las extraviadas y para los ciudadanos que posteriormente se inscribieran. Entre éstos se contaban quienes en fecha previa a la elección llegaran a la edad requerida para votar, y quienes cesaran en su incapacidad o suspensión de derechos políticos. La última semana de junio la presidencia municipal mandaría a hacer las boletas para la votación, conforme al número de electores con derechos reconocidos "y un cincuenta por ciento más por las que se inutilicen". Rubricadas por el presidente y un secretario del Consejo Municipal, los auxiliares entregarian las credenciales para votar a cambio de la firma de los electores de la sección, "si supieren hacerlo". Las disposiciones relativas al número de credenciales y boletas para votar que se imprimirían, así como el procedimiento establecido por la ley para su distribución, propiciaban el mal manejo de los documentos fundamentales para el recuento electoral.

Tres dias antes de la elección, la presidencia municipal sellaría con el emblema del ayuntamiento las boletas electorales; los representantes de los partidos y candidatos que asi lo desearan podían hacer lo propio, recibiendo a cambio constancia escrita del número de boletas selladas.

El ayuntamiento designaría a los instaladores propietario y suplente de cada casilla, cuidando que no tuvieran cargo público y supieran leer y escribir. En cada sección, los partidos políticos y los candidatos independientes tenían derecho a acreditar a un representante ante la autoridad municipal; cinco más podían ser acreditados en el municipio en calidad de "representantes generales".

La vispera de la elección los listados ciudadanos se actualizarian con la información proporcionada por los jueces del ramo penal y civil. El Consejo Municipal enviaria de inmediato los listados a los respectivos auxiliares activos, para que éstos los entregaran al día siguiente al presidente de la mesa de casilla.

La elección tendria lugar el primer domingo de julio. A las nueve de la mañana. "o cuando se reunieren cinco electores de la sección, cuando menos", se instalaría la casilla. De ello se encargarian los instaladores propietario o suplente; en caso de que éstos no se presentaran, el presidente municipal designaria a otra persona. "Si después de una hora nadie se hubiere presentado para hacer la instalación, ésta podrá hacerse por los presentes, y si faltaren las boletas se harán en papel simple, autorizadas por el presidente y secretarios de la mesa, y serán válidas".

Este conjunto de disposiciones fomentaba la comisión de numerosas irregularidades; durante el prolongado y conflictivo período en que estuvo en vigor la legislación electoral de 1918 contribuyó a enrarecer el clima comicial.

La ley prohibia instalar casillas en los domicilios de funcionarios o empleados de gobierno. Cada casilla debía reunir determinados requisitos de privacia y contar con las debidas facilidades "a fin de que el voto que se emita permanezca secreto". Ni el auxiliar electoral, ni el instalador y sus suplentes tendrían derecho a intervenir en los nombramientos del presidente, secretarios y escrutadores, los cuales serían designados a mayoria de votos por los electores de cada casilla.

Los funcionarios electorales entregarian al presidente de la mesa el padrón, las ánforas v las boletas para efectuar la elección. Los representantes de los partidos vigilarian el procedimiento y tendrían derecho a formular protestas por escrito en las que constaran, en caso de suscitarse, los hechos y los artículos transgredidos.

Cada votante presentaria su credencial al presidente de la mesa y éste verificaria que el nombre apareciera en el padrón. A cambio de la credencial entregaría las boletas para votar. El ciudadano sufragaria en una mesa o gabinete apartado de los funcionarios electorales y de los otros votantes; cruzaría el circulo de color del candidato de su preferencia o anotaria el nombre de algún candidato no registrado. Los votantes quedaban impedidos de firmar las boletas o poner algún signo para hacerse

reconocer. Emitido el voto, el elector doblaría la boleta y la depositaría en el ánfora. Un secretario anotaria "voto" en el listado y en la credencial, y la devolvería al elector.

Quienes se presentaran portando armas no recibirían boleta. Las boletas adicionales se proporcionarían únicamente a aquellas personas que por haber extraviado su credencial o por no haberla recibido, reportaran el hecho al auxiliar electoral a más tardar la vispera de la elección. El auxiliar elaboraria una lista y la entregaría al presidente de la mesa para que éste la incorporara al acta de la elección. Quienes se encontraran fuera de su domicilio el día de los comicios podrían votar siempre y cuando comprobaran su derecho a hacerlo con la credencial de elector. La ley prohibía suplantar a otra persona o votar dos veces, ya fuera en la misma o en distintas casillas electorales. Los miembros de la mesa que consintieran la votación ilegal serían castigados.

La Ley de 1918 preveía en idénticos términos que la Ley de 1911 el uso de máquinas automáticas para recoger la votación, y adicionaba el siguiente requisito: "VI. Que los electores de la sección respectiva conoccan su manejo".

Al cerrarse la casilla, se numerarian e inutilizarian las boletas sobrantes. Se abriria el ánfora y se comprobaria, en primer lugar, que el número de boletas coincidiera con el de los electores que sufragaron. Los escrutadores leerian en cada boleta el nombre del candidato por el que se votó, al tiempo que los secretarios formarian las listas de escrutinio. El expediente se integraría con los siguientes documentos: padrón, acta de instalación, protestas entregadas a la mesa, boletas sobrantes,

relación de electores fallecidos o separados de la sección, y con las listas de electores transeúntes y de los ciudadanos que hubieran perdido su derecho al voto o su credencial.

El acta final de la elección contendría los resultados del cómputo, el relato sucinto de los incidentes ocurridos, el número de votantes y de no votantes, el de boletas parcial o totalmente anuladas. Los miembros de la mesa y los representantes de los partidos y candidatos firmarian el acta, la cual surtiria efectos legales aún cuando alguno se negara a hacerlo. A petición expresa, los representantes de los partidos recibirían copia certificada. El presidente de la casilla se haría cargo del expediente, sobre cuya envoltura firmarian todos los miembros de la mesa y los representantes de los partidos.

El jueves siguiente a la elección, los presidentes de las casillas se reunirían para formar la Junta Computadora Distrital. El querum se integraria con la mitad más uno de los presidentes de casilla, quienes eligirían a la mesa directiva que se haria cargo de los expedientes. Unicamente en aquellos casos en que hubiera protestas acerca de los resultados se verificaria el número de boletas y se compararía con el manifestado en el acta, obteniéndose así el resultado definitivo. En caso de que faltara el paquete electoral, se aceptarían como buenas las copias en poder de los secretarios de la casilla; si éstas también faltaran, se daría fe a las copias certificadas en poder de los representantes de los partidos o de los candidatos.

Luego de revisar el escrutinio, la Junta declararia el número de votos obtenido por cada candidato y cuál de ellos obtuvo la mayoria. De contar con "pruebas fehacientes", cualquier ciudadano o representante de partido o candidato podía solicitar la nulidad de una elección. La nulidad procedería en caso de instalarse la casilla electoral en lugar distinto y en condiciones diferentes a las señaladas por la ley, o por "haberse violado por cualquiera causa el secreto del voto". La Junta Computadora turnaría a la autoridad judicial las reclamaciones presentadas en las casillas o ante si, y ésta practicaria la averiguación correspondiente. La resolución judicial podía ser spelada: la decisión definitiva sería comunicada a las respectivas Cámaras. Los representantes de partido o candidato ante las Juntas Distritales podían exigir las garantías necesarias "para la debida seguridad de los documentos electorales".

A las Cámaras de Diputados y Senadores competia en exclusiva la calificación de la elección de sus miembros: sus resoluciones serían "definitivas e instacables".

La Ley de 1918 incorporó un artículo relativo a los derechos y obligaciones de los candidatos no dependientes de los partidos políticos. Para postular una candidatura independiente a diputado, senador o presidente de la República sólo se requería estar apoyado por cincuenta ciudadanos "de cualquier distrito electoral del Estado". Las facilidades otorgadas a las candidaturas independientes estimularon su multiplicación, al tiempo que desalentaron la formación de partidos políticos estructurados y estables.

En cuanto a los partidos, la ley mantuvo el requisito de que se fundaran en asamblea constitutiva de cuando menos cien ciudadanos. La obligación de rublicar un periódico de propaganda política durante los dos meses previos a la elección se redujo de dieciseis números a ocho.

La Ley de 1918 incluia un capitulo titulado "Disposiciones penales", dedicado a la sanción de delitos electorales. Penaba el incumplimiento de las obligaciones relativas al levantamiento. revisión y publicación de las listas electorales; la indebida inscripción o eliminación de nombres en los listados, así como la ocultamiento o falsificación de documentos alteración. electorales. Sancionaba el abuso de autoridad por parte de funcionarios publicos, militares en servicio o ministros de un culto con el fin de orientar el voto de los electores a favor o en perjuicio de un determinado candidato, o por "impulsar a los electores a la abstención". Castigaba a los funcionarios electorales que admitieran concientemente a votar a quien no tuviera derecho y se rehusaran a admitir a quien si lo tenia, a los que fraudulentamente imposibilitaran el cumplimiento de los actos electorales o causaran la nulidad de una elección, así como a quienes cambiaran u ocultaran el resultado del escrutinio o se abstuvieran de remitir los paquetes electorales a la autoridad competente. Lo mismo a los ciudadanos que sin causa justificada dejaran de inscribirse en las listas electorales o se abstuvieran de votar, a los que hicieran propaganda en las casillas electorales y a los que presentaran acusaciones falsas. La autoridad civil o militar que "por favorecer intereses políticos"

encarcelara a propagandistas, candidatos o representantes de los partidos, y la que impidiera cualquier acto de propaganda electoral, también seria sancionada.

Los delitos electorales se penaban con multa, prisión, destitución del empleo, inhabilitación para ejercer otro cargo y/o suspensión de derechos políticos. Si el delito involucraba dolo o intención fraudulenta, el castigo era mayor<sup>181</sup>.

#### 6.3 Las elecciones de 1920

La Ley de 1818 gobernó los procesos electorales durante un período caracterizado por grandes cambios en la vida política y social de México. "Al comienzo de la segunda década del presente siglo los caudillos militares y el ejército constituían una de las fuerzas más importantes y la única organizada a nivel nacional" 182. Carranza dotó de "expresión electoral al caciquismo político" a través de leyes que facilitaban la postulación de candidaturas independientes 183. El caudillismo político-militar se manifestó también en el ámbito electoral a través de la acción de partidos políticos surgidos en torno de figuras fuertes.

Por otra parte, la reivindicación maderista a favor del sufragio como "medio para encauzar las aspiraciones políticas de la

<sup>181</sup> Véanse arts. 4-5, 7-9, 11-23, 25-34, 36, 38-39, 48, 50-52, 55-59, 61-64, 67-71, 74, 60-81, 85-86, 88-91, 85, 97, 100, 104, 107, 109-123,

<sup>182</sup> León y Pérez. Op. cit., p. 20.

<sup>183</sup> Lajous. Op. cit. p. 16.

sociedad civil<sup>1184</sup> despertó desde inicios de la década el entusiasmo por la participación política y suscitó una "fiebre de partidos" que tomó forma en la creación de numerosas agrupaciones dispuestas a participar en los comicios; las disposiciones electorales de 1911 y de 1918 alentaron esa efervescencia.

and the substitution of th

Aún cuando la Ley Electoral de 1818 concedió a los partidos políticos un importante papel en el proceso comicial, éstos no alcanzaban todavía la madurez ni la estabilidad necesarias, ni tampoco la capacidad suficiente para la función electoralias. De ahí que la ley, por sí misma, no lograra incidir sobre las formas tradicionales de hacer política: las distintas fuerzas siguieron privilegiando la via armada por sobre la electoral. El poderio militar continuó siendo el factor decisivo para el acceso al gobierno, así como para su conservación y trasferencia; "la elección era, en realidad, un medio a posteriori para justificar algo previamente ganado" 187.

La elección presidencial de 1920 resulta, desde esta perspectiva, sumamente ilustrativa. La pugna entre los generales Pablo González y Alvaro Obregón --que se había pospuesto, más no cancelado-- resurgió en víspera de los comicios. Al aproximarse la sucesión presidencial y no producirse pronunciamiento alguno por parte de Carranza a favor de uno u otro de los involucrados

<sup>184</sup> Medina, Op. cit., p. 11.

<sup>185</sup> Vicente Fuentes Diaz. Los partidos políticos en México,

México, Editorial Altiplano, 1969, p. 176.

<sup>188</sup> Ibid., pp. 197-198.

<sup>187</sup> Medina. Op. cit., p. 14.

en la disputa. Obregón optó por lanzar su candidatura, adelantándose e incluso contrariando la voluntad del jefe del Ejecutivo. lo que ocasionó la ruptura entre ambas figuras políticas<sup>188</sup>.

Algunos miembros del grupo en el poder crearon el Partido Progresista para respaldar el lanzamiento de González. En apoyo de la candidatura de Obregón se formó el Centro Director Obregonista, integrado por un conjunto de partidos recientemente fundados: el Liberal Constitucionalista (PLC), el Laborista Mexicano (PLM), el Nacional Cooperatista (FNC), el Nacional Agrarista (PNA) y el Socialista de Yucatán (FSY). Contra las dos candidaturas militares. Carranza decidió oponer la de un civil. Ofreció la candidatura presidencial al gobernador sonorense Adolfo de la Huerta, quien la rechazó. Llamó entonces a su embajador en Washington, el ingeniero Ignacio Bonillas. La postulación de un civil carente de una base de poder propia fue interpretada por los enemigos de Carranza como evidencia de sus intenciones por prolongar su influencia en el poder.

La contienda electoral de 1920 se centró en las figuras de Obregón y Bonillas: González fué relegado a un plano secundario. La relación entre los grupos obregonista y carrancista se tensó a tal grado que los primeros se sublevaron y proclamaron el *Plan de Agua Prieta*, que reclamaba respeto a la soberanía de los estados y a la democracia. Elementos anticarrancistas se sumaron cada vez

<sup>188</sup> Meyer. Op. cit., p. 79.

en mayor número a la rebelión que encabezara el sonorense De la Huerta. La insurrección culminó con la muerte de Carranza, el 21 de mayo de 1920.

"La rebelión triunfante de 1920, como todas las anteriores, se comprometió de inmediato a celebrar elecciones" 1888. De la Huerta emitió un decreto el 22 de mayo por el que convocaba al Congreso a reunirse en forma extraordinaria para designar al presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos 1888. Quien fuera nombrado, organizaria los comicios ordinarios correspondientes a la elección de Poderes Legislativo y Ejecutivo.

El decreto delahuertista introduio un sólo cambio respecto de la Ley Electoral de 1918: las credenciales para acreditar el derecho al voto de los ciudadanos se emitirian "en número igual al de electores registrados en las listas, más un cinco por ciento de ellas para reponer las que se extraviaren y darlas a los ciudadanos que posteriormente acrediten su derecho a votar".

Al reunirse el Congreso, se produjeron enfrentamientos entre obregonistas y gonzalistas por la designación del presidente interino. En tanto que los primeros respaldaban a De la Huerta, los segundos sostenian que correspondía a González ocupar el cargo. En sesión extraordinaria, el Congreso designó presidente

<sup>188</sup> Ibid., p. 80.

<sup>280</sup> Decreto del Ciudadano Jefe Interino del Ejército Liberal Constitucionalista, mayo 22, 1920.

<sup>181</sup> Véanse arts. 1 y 3.

provisional a De la Huerta por 224 votos contra 28 de González.

Antonio Villarreal y Fernando Iglesias Calderón obtuvieron uno cada uno<sup>192</sup>.

Para preparar los comicios que tendrían lugar ese mismo año. De la Huerta emitió un segundo decreto que reformaba la Ley Electoral de 1918183. En él convocaba a elecciones ordinarias de diputados y senadores a celebrarse el primer domingo de agosto, y a las de presidente de la República para el primer domingo de septiembre. El decreto restablecía algunas disposiciones de la Lev de 1911: los candidatos de partido e independientes imprimirian sus propias boletas y las entregarian a los presidentes municipales por conducto de sus representantes; los municipes las contrasellarian y devolverian a los representantes, para que éstos las entregaran personalmente a la mesa de casilla el día de la elección. La credencial no sería devuelta al votante, sino que se le recogería y pasaria a formar parte del expediente184.

Luego del triunfo de la rebelión de Agua Prieta, tanto Bonillas como González se desistieron de participar en los comicios de septiembre. Sin embargo, Obregón no enfrentó a solas la batalla electoral; figuró como su contrincante el ingeniero Adolfo Robles Dominguez, candidato de los partidos Republicano Nacionalista y Católico. "La candidatura de Robles Dominguez resultó muy

<sup>192</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 287.

<sup>183</sup> Decreto que Reforma la Ley Electoral del 2 de Julio de 1918, julio 7. 1920.

<sup>184</sup> Véanse arts. 1-3, 14, 17.

apropiada para dar a la elección de Obregón un ligero tinte de lucha partidista y para presentar al candidato oposicionista como abanderado de la reacción" 185.

Las elecciones de 1920 resultaron poco concurridas. Obregón obtuvo un millón 131 mil 751 votos y su oponente 47 mil 442188. En la elección legislativa, el Partido Liberal Constitucionalista conquistó la mayoría de las posiciones.

## 6.4 La lucha por la presidencia en 1924

Confiado en su mayoría, el PLC "rápidamente olvidó su dependencia del caudillo"10" y se enfrentó a Obregón: al perder las simpatías del presidente perdió también su influencia, y durante los comicios de 1924 terminó por dividirse. El Partido Nacional Cooperatista promovió entonces una alianza con el Laborista Mexicano, el Nacional Agrarista y el Socialista del Sureste. Integraron la Confederación Nacional Revolucionaria, agrupación que llegó a dominar el Congreso.

La selección del sucesor de Obregón inquietaba a los jefes militares con aspiraciones políticas. "Por un tiempo, pareció que no iba a haber serios obstáculos en los preparativos [que se hacían] para la designación del general Calles..."188. Sin

<sup>195</sup> Heyer, Op. cit., p. 81.

<sup>188</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 288.

<sup>187</sup> Lajous. *Op. cit.*, p. 18.

<sup>188</sup> John W.F. Dulles. <u>Aver en México. Una crónica de la Revolución (1919-1936)</u>, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 162.

embargo, cuando a mediados de 1923 el *PSS* aopoyó como candidato a la presidencia de la República al secretario de Gobernación y favorito de Obregón, la alianza partidista se rompió. Opuesto a esa candidatura, Jorge Prieto Laurens, líder del *PNC*, se distanció del presidente y postuló al secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta.

Los delahuertistas "sabían de antemano que los resultados electorales irian en su contra" 188 por lo que se alzaron en armas. De la Huerta y Prieto Laurens acusaron a Obregón de violar la voluntad popular en los comicios de San Luis Potosi y en otros estados, y denunciaron las intenciones del caudillo de reelegirse al término del mandato de Calles. La rebelión delahuertista se extendió por amplias regiones del país e involucró a destacados jefes militares quienes, sin embargo, hubieron de rendirse al poco tiempo. La derrota de la rebelión delahuertista marcó asimismo el fin del Partido Nacional Cooperatista.

Apaciguado el ambiente político, Calles inició su campaña electoral con el respaldo de los partidos Socialista del Sureste, Laborista Kexicano y Nacional Agrarista, los cuales "trataban a todas luces de acentuar su posición radical" 200. En esa ocasión surgió como oponente el general sinaloense Angel Flores, a quien se tachó de "portaestandarte de la reacción obstinada" y "desertor de la Revolución" 201. La candidatura de Flores proporcionó "la apariencia de una campaña democrática en

<sup>188</sup> Heyer. Op. cit., p. 82.

<sup>200</sup> Dulles, Op. cit., p. 162.

<sup>201</sup> Ibid., p. 241.

circunstancias donde sencillamente no había posibilidades de selección"202. La elección presidencial de 1924 arrojó los siguientes resultados: 1 300 000 a favor de Calles y poco más de 250 000 para el general Angel Flores203.

## 6.5 La reelección de Obregón

Los años transcurridos entre 1924 y 1928 permitieron a Calles reforzar sus vinculos con el Partido Laborista Mexicano, al grado que su principal dirigente, Luis N. Morones, llegó a desempeñar la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, Entretanto, la relación entre Calles y el Partido Nacional Agrarista se deterioró, aún cuando ese partido logró conservar el apoyo de Obregón. "En este periodo, en el que las figuras centrales eran los caudillos. las posibilidades de existencia de los partidos políticos a nivel nacional radicaban más que en sus bases sociales de apoyo, en el impulso y protección de los caudillos y de las fuerzas políticas y militares que se nucleaban en torno de ellos"204.

Durante el mandato de Calles se puso de manifiesto "la incompatibilidad entre la naturaleza del liderazgo personalista y caudillista de la Revolución en esos años y la estructura legal-institucional que se pretendia dar al sistema"205, 1926

<sup>202</sup> Meyer. Op. cit., pp. 82-83.

<sup>203</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 289.

<sup>204</sup> León y Pérez. *Op. cit.*, p. 25. 205 Meyer. *Op. cit.*, p. 83.

marcó el inicio de la actividad de las fuerzas favorables a la reelección de Obregón. En octubre, el Congreso reformó el artículo 83 constitucional y autorizó reelecciones presidenciales no consecutivas; al poco tiempo, el Senado aprobó la ampliación del período presidencial de cuatro a seis años.

A partir "de los primeros meses de 1927 hubo considerable oposición de aquellos a quienes disgustaba la idea de una reelection presidential"208. Tanto Morones como los generales Arnulfo R. Gómez v Francisco R. Serrano se consideraban con suficientes merecimientos para ocupar la presidencia de la República, por lo que decidieron enfrentar las ambiciones de Obregón. Las reformas constitucionales motivaron a los viejos maderistas a reactivar el Partido Nacional Anti-Reeleccionista. que apoyó la candidatura de Gómez. Serrano propició la creación de un Partido Nacional Revolucionario para respaldar su propia candidatura. El Partido Laboral Mexicano postuló inicialmente a Horones, pero acabó sosteniendo la reelección de Obregón<sup>207</sup>. Para impulsar la reelección, se creó el Centro Director Obregonista. Cuando se le cuestionó "si no era paradólico tener que violar el principio de la no reelección para asegurar el principio del sufragio efectivo. Obregón replico que en Héxico nada se podía lograr cuando no se estaba en el poder" y ofreció expedir "una vez en la presidencia... una ley electoral y otra de partidos

políticos en la que colaborarán, sin distinción de banderías, las

<sup>208</sup> Dulles. Op. cit., p. 304.

<sup>207</sup> León y Pérez. Op. cit., pp. 25-26.

mentes más lúcidas de Héxico. Subvencionaremos, a diferencia de lo que se hace ahora, a la oposición, pues es evidente que su voz debe oirse 208.

En octubre de 1927 Serrano y Gómez intentaron, sin éxito, un golpe militar. Ambos generales y algunos de sus seguidores fueron aprehendidos y fusilados. La extinción de la revuelta no bastó para apaciguar el clima político. Persistía la lucha desatada por los cristeros contra las medidas antieclesiásticas de Calles. Los enfrentamientos verbales entre Obregón y Morones fueron uno más de los conflictos que contribuyeron a darle "cierto sabor amargo a la campaña del candidato único" 200.

En un ambiente por demás tenso se llevó a cabo la elección presidencial del primero de julio de 1928. Sin oposicion al frente, Obregón se reelegió con 1 670 453 votos<sup>210</sup>.

Meses atrás. Obregón había declarado que "el país no debe abrigar ningún tenor por el resultado de la próxima campaña electoral, aunque se repita muchas veces que va degenerar en tragedia" 211. El 17 de julio de 1928 el presidente reelecto cayó asesinado por un fanático religioso.

Elemento aglutinador del sistema político mexicano durante muchos años, Obregón desencadenó a su muerte una grave crisis política que puso de relieve un conjunto de problemas que el

<sup>208</sup> Dulles, Op. cit., p. 306.

<sup>208</sup> Ibid., p. 330.

<sup>210</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit., p. 290.

<sup>211</sup> Citado en Moya. Op. cit., p. 99.

grupo gobernante había desestimado, tales como la fragmentación del poder político y la falta de legitimación del poder gubernamental<sup>212</sup>.

#### 6.6 Los comicios presidenciales de 1929

La crisis y sus efectos orillaron a la élite revolucionaria a desarrollar nuevos mecanismos de cohesión y de control políticos para mantenerse en el poder. En su último informe al Congreso, Calles sostuvo que la grave situación política por la que atravesaba el país constituía a la vez una oportunidad para que México se sacudiera su tradicional dependencia de los hombres fuertes y, en consecuencia, propuso acabar con el régimen de caudillos transitar a uno sustentado en instituciones auténticamente democráticas213. Luego de difíciles negociaciones los obregonistas que atribuían a Calles la autoria con intelectual del magnicidio, el Congreso designó presidente provisional al secretario de Gobernación y líder del Partido Socialista Fronterizo. Emilio Portes Gil. Portes Gil se hizo cargo de convocar y organizar la elección de presidente constitucional que se verificaria en noviembre de 1929214.

Tan pronto transfirió el mando a Portes Gil a fines de 1928, Calles se dedicó a formar el partido que habria de dotar de base institucional al régimen de la Revolución y garantizaría su

<sup>212</sup> Lajous. Op. cit., p. 21.

<sup>213</sup> Dulles. Op. cit., p. 355.

<sup>214</sup> Diccionario Porrua, Tomo II, p. 1238.

continuidad en el poder215. El Partido Nacional Revolucionario unifico a las fuerzas políticas que se hallaban dispersas y configuró el nuevo escenario en el que se canjarían las pugnas de poder de los caudillos políticos y militares. La formación del FNR inauguró a la vez el proceso de disolución de los cacicazgos locales y la transición del poder de manos de los militares a las del partido: "las armas (cedieron) el lugar a la política como principal vehículo en la lucha por el poder"218.

"La meta formal del nuevo partido era poder defender con éxito en el campo electoral el derecho de los 'revolucionarios' a gobernar per ser ellos la corriente mayeritaria: sin embargo, la verdadera meta tenfa menos que ver con las actividades electorales en cuanto tales --se daba por descontado que el gabierno seguiria imponiendo sus candidatos -- y más con la necesidad de establecer un mecanismo que disciplinara los procesos internos de la familia revolucionaria"217. Con la creación del partido, el régimen daba respuesta al problema de la fragmentación e indisciplina políticas y se procuraba a la vez el instrumento para enfrentar con mayor seguridad los procesos electorales. los cuales, si bien no constituian el mecanismo mediante el cual se decidia quién gobernaba, si cumplian una función legitimadora.

\_\_\_\_

<sup>215</sup> Heyer. Op. cit., p. 85. 218 Guillermo Boils. Los militares y la política en México (1915-1974), México, Ediciones El Caballito, 1980, p. 66.

<sup>217</sup> Heyer, Op. cit., p. 85.

La Convención Nacional del *PNR* se llevó a cabo los primeros dias de marzo de 1929. Los delegados debatieron los estatutos y postularon candidato a la presidencia de la República. Aarón Sáenz --a quien se daba por candidato seguro-- debió someterse a la intempestiva decisión de Calles de apoyar la candidatura del ingeniero Pascual Ortiz Rubio. Figura política sin fuerza propia. Ortiz Rubio quedaría sujeto a la influencia de Calles. Airados, Saénz y sus seguidores abandonaron la Convención. aunque al poco tiempo se recoinciliaron con Calles y con el *PNR*.

Mientras el nuevo partido deliberaba en Querétaro, una parte considerable del ejército emprendió una revuelta armada pretextando la imposición del candidato y el desmedido afán de poder de Calles. El *Plan de Hermosillo* proclamó Jefe Supremo del Movimiento Libertador y del Ejército Renovador de la Revolución al general Gonzalo Escobar. La rebelión escobarista tardó varios meses en ser sofocada, dejando elevados costos humanos y materiales<sup>218</sup>.

Durante la primavera de 1929, y con la mediación del embajador norteamericano Dwight W. Morrow, el presidente Portes Gil y el arzobispo Ruiz y Flores iniciaren conversaciones para intentar una solución a la rebelión cristera. Clero y gobierno expresaron su interés por un pronto arreglo, que finalmente se alcanzó cuando las autoridades accedieron a que la Iglesia mexicana reanudara los oficios religiosos, siempre y cuando se sometiera a

<sup>218</sup> Dulles. Op. cit., pp. 402-408; León y Pérez. Op. cit., p. 35.

las leyes en vigor. El 30 de junio concluyó el sangriento conflicto; 14 mil hombres rindieron sus armas, hecho que le valió a Portes Gil la felicitación de Morroy<sup>218</sup>.

No fue sino hasta que logró controlar la sublevación militar y resolver el conflicto cristero que el gobierno pudo "concentrar sus energias en hacer una movilización popular para transformar a Ortiz Rubio en un candidato viable"220.

Las diversas fuerzas anticallistas entraron en movimiento con miras a participar en la contienda por la sucesión presidencial. Los obregonistas apoyaron la candidatura independiente de Gilberto Valenzuela, quien ocupara la Secretaria de Gobernación en el gabinete de Calles. Antonio I. Villarreal, titular de la Secretaria de Agricultura con Obregón y convertido posteriormente al delahuertismo, fue postulado por grupos políticos de Nuevo León, de donde era oriundo. A José Vasconcelos --secretario de Educación del gabinete obregonista, quien luego rompiera con el caudillo y con Calles-- lo apoyó una coalición en la que participaron el Frente Nacional Renovador, el Comité Orientador pro Vasconcelos, el Centro Revolucionario de Principios y el Partido Nacional Anti-Reeleccionista, "En los tres casos se trató de una oposición abiertamente anticallista pero dentro de ese amplio y difuso mundo que constituía la Revolución"221. parte, el Partido Comunista lanzó la candidatura del general Pedro Rodriguez Triana.

<sup>218</sup> Dulles. Op. cit., pp. 422-425.

<sup>220</sup> Heyer. Op. cit., p. 88.

<sup>221</sup> Ibid., p. 86.

Durante la campaña electoral. Valenzuela se adhirió a la rebelión escobarista y Villarreal retiró su candidatura; sólo Vasconcelos y Rodríguez Triana se mantuvieron como candidatos de la oposición.

El ex-secretario de Educación Pública se propuso "agrupar las diversas fuerzas de oposición a Calles, y entrando al juego democrático que éste había prometido a la muerte de Obregón... lograr el triunfo electoral que legalizaria, si el gobierno defraudaba las elecciones, una rebelión como la de Madero"222, Sustentado en planteamientos éticos y en una critica feroz al régimen, el movimiento vasconcelista 56 nutrió participación de las mujeres, las juventudes universitarias. elementos de las clases medias y muchedumbres anticallistas. La experiencia vasconcelista "con sus dosis de intimidación y violencia oficiales, según los testimonios de la época"223, dejó en claro que "Calles y sus generales no estaban dispuestos a perder en las urnas el poder que habian ganado por la fuerza de las armas"224. Entre julio y noviembre de 1929 se suscitaron numerosos enfrentamientos en los mítines vasconcelistas, en los que hubo heridos y muertos225.

<sup>222</sup> José Joaquin Blanco. Se llamaba Vasconcelos. Una evocación critica, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 142.
223 Hedina. Op. cit.. p. 15.

<sup>224</sup> Lorenzo Keyer. "El Estado Hexicano Contemporáneo", en Lecturas de Política Mexicana. México. El Colegio de México, 1981, p. 15.

<sup>225</sup> Blanco. Op. cit.. pp. 141-165.

El 17 de noviembre de 1929, no sin violencia, se llevó a cabo la elección. "El fraude fue escandaloso. En los lugares de franca simpatía por Vasconcelos no se distribuyeron credenciales ni papeletas de voto. Las casetas electorales se instalaban en otros lugares de los señalados, para confundir a los votantes y evadir a los inspectores del Partido Antireeleccionista. Fue obvia y enorme la cantidad de votos falsificados. Muchas casetas se cerraron varias horas antes de la hora fijada. Multitud de asaltos armados sustraieron las cajas de votos en lugares vasconcelistas. En las escasas casetas que funcionaron sin atropellos Vasconcelos ganó por amplio margen. En el Distrito Federal diez mil personas protestaron ese mismo día en el Palacio de Justicia porque se les había impedido llegar a las urnas 228.

Rubio, 110 979 a Vasconcelos y 23 279 a Rodríguez Triana<sup>227</sup>. Los vasconcelistas rechazaron esos resultados, calificándolos de fraudulentos.

Vasconcelos se encontraba en Guaymas el día de los comicios. "Un enviado del embajador Morrow le aseguró que el gobierno le daria, a cambio de reconocerse derrotado. la rectoría de la Universidad 228, ofrecimiento que Vasconcelos rechazó. El 10. de diciembre de 1929 lanzó una proclama en la que denunciaba a las autoridades de facto que "burlan el voto público desde hace treinta años", así como la farsa electoral que imponía a Ortiz

<sup>228</sup> Ibid., pp. 163-164.

<sup>227</sup> Ibid., p. 164; Ramirez Rançaño. Op. cit., p. 291.

<sup>228</sup> Blanco. Ibid.

Rubio en la presidencia, la corrupción del gobierno y malversación de fondos nacionales<sup>228</sup>. Vasconcelos se declaraba triunfador de los comicios presidenciales y llamaba a sus partidarios a "acudir a las armas como la única via para hacer respetar la voluntad popular"230. A pesar de que el alzamiento no estalló --"los vasconcelistas, miembros de la clase media urbana, nunca organizaron la rebelión: aceptaron silenciosamente la imposición de la élite política hegemónica"231-- el gobierno aprehendió a numerosos vasconcelistas v fusiló a medio centenar en Topileio. Vasconcelos salio del país, desterrado por Portes Gil.

El 5 de febrero de 1930 Pascual Ortiz Rubio asumió la Presidencia de la República: ese mismo día se produjo un atentado contra su vida. Mientras Ortiz Rubio se reponía, Calles designó al gabinete. Ese inicio provocó conflictos entre el presidente en funciones y el Jefe Háximo. A las presiones a que era sometido por los callistas se sumaron los efectos de la crisis económica de 1929, todo lo cual orilló a Ortiz Rubio a renunciar a su cargo un día después de haber presentado ante el Congreso de la Unión su segundo informe de gobierno.

Imágen, 1981, p. 76.

<sup>229</sup> Diccionario Porrúa, Tomo III, p. 3082.

<sup>230</sup> Heyer. "La revolución mexicana v sus elecciones...". p. 89. 231 Alejandra lajous. "El Partido Nacional Revolucionario y la

campaña vasconcelista:, en Carlos Hartinez Assad (compilador). La sucesión presidencial en México, México, Editorial Nueva

El 2 de septiembre de 1932 el general Abelardo L. Rodríguez --a la sazón secretario de Guerra y Marina<sup>232</sup> y hombre cercano a Calles-- fue designado por el Congreso para concluir el período presidencial 1928-1934.

# 6.7 La sucesión presidencial en 1934

El fallido intento reeleccionista de Obregón y sus graves consecuencias políticas para la nación llevaron al Congreso de la Unión a restablecer el texto original del artículo 83, párrafo segundo, de la Constitución de 1917. Desde narzo de 1933 y hasta la fecha rige el precepto de ordena que "el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto"233. En esos años y sin necesidad de reelegirse. Calles llevó las riendas de la nación.

En visperas de la sucesión presidencial de 1934 el PNR habia dejado de ser una coalición política formada por la suma de partidos y organizaciones relativamente autónomos. La reforma a sus estatutos disolvió esas agrupaciones y dispuso que sus miembros se afiliaran en forma individual a la estructura

<sup>232</sup> Diccionario Porrua, Tomo II, p. 1239.

<sup>293</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Comisión Federal Electoral, Secretaria de Gobernación, 1985, p. 94.

territorial del partido. El sistema plebiscitario para l a elección interna de candidatos fue reemplazado por e l de "convenciones"234.

En diciembre de 1933 el PNR efectuó su segunda Convención Nacional, en la que aprobó el Plan Sexenal de gobierno y postutó candidato a la Presidencia de la República. "La pugna y la división dentro del PNR con relación a la valorización de la Revolución y al derrotero a seguir por la misma"235 se pusieron de manifiesto en la Convención: los delegados conformaron dos facciones "entre lo que podría denominarse la derecha y la izquierda del partido"238. "Existian grupos que se inclinaban porque el proyecto agrario del Flan Sexenal fuese más adelante en la distribución de tierras, en el impulso al ejido colectivo, en el otorgamiento de créditos... y había también corrientes opositoras a las reformas"237, lo mismo en el renglón agrario que en matería educativa, de derechos laborales, de nacionalización de los recursos naturales, y otros.

Dos generales disputaron la candidatura presidencial del PNR: Manuel Pérez Treviño, presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y gobernador de Lázaro Cárdenas. auien fuera Michoacán. ex-presidente del PNR y secretario de Guerra del gabinete de Abelardo Rodriguez.

<sup>234</sup> Fuentes Diaz. Op. cit., pp. 243-244.

<sup>235</sup> Tzi Medin. Ideologia y praxis política de Lázaro Cárdenas,

México, Siglo XXI, 1986, p. 35. 238 Carlos Martinez Assad. "Las elecciones de Cárdenas, el nuevo rumbo". En Martinez Assad. Op. cit., p. 84.

<sup>237</sup> León y Pérez. Op. cit., p. 47.

El grupo cardenista logró presentarse como el de mayor arraigo político en la convención del FNR: a favor de Cárdenas se pronunció un conjunto de fuerzas políticas y sociales que pretendia "que Calles y los veteranos de la Revolución comprendiersa debian reconocer l a fuerca del que cardenismo... 298. Las expresiones a favor de Cardenas por parte de prominentes políticos como el ex-presidente Emilio Portes Gil. de un poderoso grupo de gobernadores encabezado por el sonorense Rodolfo Elias Calles, de la recientemente creada Confederación Campesina Mexicana y de diversas organizaciones obreras que durante 1933 estallaron numerosas huelgas que revelaban el descontento obrero unte la política "conservadora y antiobrera del maximato... fueron decisivas en la sucesión presidencial que llevó a Cárdenas al poder"238.

El propio Calles no pudo mas que otorgar su beneplácito a la candidatura. Vinculado a la naciente élite político-burocrática, Pérez Treviño debió aceptar la candidatura de Cárdenas y se mantuvo --aunque por un tiempo breve-- al frente del partido "para, ahora con más razón, sujetarlo al control de Calles" 240.

<sup>23</sup>B Ibid., p. 48.

<sup>238</sup> Pablo González Casanova. La democracia en México, México,

Editorial Era, p. 28.

<sup>240</sup> Lajous. Op. cit., p. 125.

El Partido Laborista Mexicano --que no formó parte del PNR y que para entonces había perdido buena parte de su influencia<sup>241</sup>--consideró los nombres de Luís Morones, Adalberto Tejeda, Celestino Gasca y Lázaro Cárdenas como posibles candidatos a la Presidencia, pronunciandose finalmente por este último.

Pequeños partidos de oposición postularon a sus candidatos. El Partido Pro fatria pidió la reelección de Abelardo Rodríguez; el Social Democrático apoyó a Gilberto Valenzuela, quien no pudo ingresar al país por haber estado vinculado a la revuelta escobarista: el Anti-Reeleccionista ofreció la candidatura a Luis Cabrera, quien se negó a participar en lo que calificó "la farsa democrática que se prepara para julio"; Enrique Colunga y Román Badillo fueron respaldados por "agrupaciones fantasmales"<sup>242</sup>. La Confederación Revolucionaria de Partidos Independientes propuso a Antonio I. Villarreal; el Partido Socialista de las Izquierdas, al coronel Adalberto Tejeda. El Partido Comunista --que vió en la candidatura de Cárdenas por el PNR "el ascenso del fascismo en el país"<sup>243</sup>--- postuló a Hernán Laborde. De los candidatos de la oposición, sólo Villarreal, Tejeda y Laborde llegaron a la fase final de la campaña.

<sup>241</sup> Ibid., p. 88.

<sup>242</sup> Luis González. "Los artifices del cardenismo", en <u>Historia de la Revolución Maxicana. Periodo</u> 1934-1940. México. El Colegio de México. Tomo 14, p. 236.

<sup>243</sup> Samuel León e Ignacio Harván. "En el Cardenismo (1934-1940)", en Pablo González Casanova (coordinador). La clase obrera en la historia de México, México, Siglo XXI, 1985, Tomo 10, p. 31.

Cárdenas realizo una gira electoral sin precedentes. Asumió los compronisos contenidos en el *Plan Sexenal* y ofreció nás que eso: abrir las puertas del poder a las clases trabajadoras, formar una economía nacional dirigida y regulada por el Estado, cumplir con los postulados agrarios, entregar las fábricas cerradas a los obreros organizados en cooperativas, crear la escuela socialista, desaparecer la especulación de los intermediarios, impulsar la cultura popular. "Sin lugar a duda uno de los objetivos básicos de la gira electoral de Cárdenas fue el de labrarse una posición propia e independiente, intentando sacudirse desde un principio la tutela callista"244.

La elección presidencial de 1934 se desarrolló en calma; ello se debió básicamente a la escasa fuerza de las opciones opositoras. En Tampico y Monterrey se produjeron incidentes el día de los comicios; cardenistas y villarrealistas lucharon por apoderarse de las casillas. Los villarrealistas reportaron que "no había papeletas para los votos de la oposición... y que los independientes habían sido violentamente expulsados [de las casillas]"243.

Los resultados dieron el triunfo a Cárdenas. El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados le reconoció 2 225 000 votos; 24 395 a Villarreal, 16 037 a Tejeda y 539 a Laborde<sup>248</sup>.

<sup>244</sup> Medin. Op. cit., pp. 54-55.

<sup>245</sup> Dulles. Op. cit., p. 539.

<sup>248</sup> Ramirez Rancaño. Op. eit., p. 232.

Si bien la ausencia de una oposición real fue notoria en la elección presidencial de 1934, se manifestó en cambio una gran "agitación laboral y campesina que chocaba con la defensa abierta del status quo por Calles y sus seguidores más cercanos" 247.

Calles debió apover la candidatura cardenista bajo la creciente presión popular, suponiendo que no tendría mayores problemas para volver a imponer su autoridad. Pero no fué así: Cárdenas impulsó una política de masas que lo dotó de una base social de apoyo en la que se apoyó para consolidar su poder y enfrentar a Calles. La confrontación con el Jefe Máximo se produjo como consecuencia lógica del ascenso del cardenismo; el resurgimiento de las luchas populares. la aplicación del programa agrarista, el impulso a la organización campesina y sindical y los cada vez más frecuentes conflictos laborales inquietaban a los callistas, quienes intuyeron que Cárdenas pretendia imponer una nueva hegemonia. Estalló entonces el conflicto político entre ambas facciones, expresado inicialmente en el distanciamiento entre Cárdenas y Calles y, más tarde, en todo tipo de presiones verbales y políticas, que desembocaron en la expulsión de Calles del país y en la consolidación, por Cardenas, nó de un nuevo maximato sino de la institución presidencial248.

<sup>247</sup> Heyer. "La revolución mexicana y sus elecciones...", pp. 90-92.

<sup>248</sup> Ibid., p. 92; Dulles. Op. cit., pp. 556-622; León y Marbán. Op. cit., 15-34 y 70-71; Martinez Assad. Op. cit., pp. 96-99; Medin. Op. cit., pp. 63-73.

# 6.8 1940: comicios competidos en un clima de alta tensión

A la ruptura con Calles se hizo evidente que el FNR no respondia ya, con su vieja estructura, a las nuevas condiciones del país; su imagen era la de un "conglomerado de caciques callistas y de políticos corruptos... cada vez más lejos de las masas"248. A finales de 1937 el presidente Cárdenas expidió un Manifiesto a la Nación en el que sostenia la urgencia de reformar la estructura del partido a fin de incorporar a sus filas a las organizaciones sociales de campesinos, obreros y empleados públicos que se habían formado durante su régimen, y a los militares "en su exclusivo caracter de ciudadanos". El Partido de la Revolución Mexicana surgió así como una amplia coalición de fuerzas, conformada con base en un modelo corporativo250 que articulaba a los grupos que tradicionalmente integraron al PNR con las organizaciones sociales. La nueva composición del partido desempeñó un papel decisivo en la contención de la ofensiva desatada contra la política cardenista.

La obra del régimen afectaba poderosos intereses. La pugna con Calles puso de manífiesto la existencia de "concepciones políticas y socioeconómicas completamente diferentes, que a final

<sup>248</sup> Fuentes Diaz. Op. cit., p. 252; Lajous. Op. cit., p. 25. 250 Rafael Loyola. "1938: el despliegue del corporativismo partidario", en lEFES-PRI. El partido en el poder, México, El Dia en libros, 1990. p. 129 y ss.; Albert L. Michaels. "Las elecciones de 1940", en Historia Hexicana. no. 81, julio-septiembre de 1971. p. 82; Meyer. Op. cit., p. 92.

En un contexto sumamente agitado dió inicio la actividad de las facciones del FRM para hacerse de la candidatura presidencial. La designación del candidato se haría conforme a un procedimiento que otorgaba igual peso a cada uno de los sectores en la selección final. Cárdenas "elercia influencia directa sobre, por lo menos, tres de estos sectores: el militar, el agrario y el popular "254.

Aún cuando en un principio media decena de aspirantes buscaron el aval de los sectores, sólo dos tenían posibilidades reales de ser postulados: Francisco J. Música y Manuel Avila Camacho, "Para 1938. Húgica representata la continuación y profundización del cardenismo, y por tanto de la agudización del conflicto de clases y quizá internacional. Avila Camacho, en cambio, se identificaba con el centro moderado y tenía el respaldo tanto del ejército como del grueso de la "clase política" y finalmente de Lombardo Toledano y la poderosa CTH, que a esas alturas consideraban más prudente consolidar lo ganado que pretender avanzar en su lucha contra el capital"255. En febrero de 1939 los consejos nacionales de las confederaciones obrera y campesina se pronunciaron a favor de Avila Camacho. Lo mismo hicieron los empleados gubernamentales y, poco después, un grupo de influventes dobernadores, la mayoria de los miembros del Congreso de la Unión y el ejército<sup>268</sup>

<sup>254</sup> Michaels. Op. cit., p. 82.

<sup>255</sup> Hever, Op. oit., p. 93.

<sup>256</sup> Michaels. Op. cit., pp. 90-93 v 99.

La delicada situación interna e internacional llevó a Cárdenas a la conclusión de que se "requería de un hombre menos controvertido y más flexible [que Húgica] para estar al frente de Héxico. Húgica tenia demasiados enemigos para poder unificar [al país] en los días difíciles que todos sabian estaban por venir"207. En semejantes condiciones "Cárdenas difícilmente hubiera podido imponer la candidatura de Húgica, en el supuesto caso de que ese hubiera sido su deseo"208. La moderación de Avila Camacho contribuyó a que Cárdenas se pronunciara por él. A mediados de julio Múgica se retiró de la contienda, sin dejar de reprocharles a los líderes obreros y a los políticos prefesionales su desmedida ambición de poder, que imposibilitaba la democracia electoral208.

La oposición, sin embargo, creía en "la posibilidad, aunque remota, de derrotar electoralmente al grupo revolucionario en el poder"280. Con tal propósito, a partir de 1937 organizó muchos y muy diversos grupos pora disputar la sucesión presidencial en 1940. En un primer momento se crearon los partidos Revolucionario Anti-Comunista y Social Demócrata, el Frente Contitucional Democrático Mexicano, el Centro Unificado de la Revolución y la Vanguardia Nacionalista Hexicana, representativos de los intereses políticos de un amplio espectro de fuerzas que comprendía desde granieros del porceste. Intifundistas del

257 Ibid., p. 83.

<sup>258</sup> Meyer, Op. cit., p. 93.

<sup>259</sup> Michaels, Op. cit., p. 113.

<sup>280</sup> Medina, Op. cit., p. 15.

centro, sectores medios alarmados por el sindicalismo militante y católicos opuestos a la educación socialista. organizaciones antisemitas y de tendencia fascista. Hombres de empresa afectados por paros y huelgas. ex-vasconcelistas, jefes revolucionarios desplazados del escenario politico asi como trabajadores y campesinos inconformes con el liderazgo oficial, se sumaron a lo que más tarde habria de convertirse en un gran movimiento electoral<sup>261</sup>. Todos ellos coincidian en una demanda central: impugnar las reformas cardenistas282.

A esa fuerza electoral "sin precedentes... bastante heterogénea y activa"289 se incorporaron posteriormente militares y lideres obreros afines al callismo que abandonaron las filas del PRM. El empresariado regiomontano, a la sazón el grupo industrial más poderoso del país, participó en la lucha por el poder público con el apoyo de un sector de la intelectualidad que promovió desde diversos frentes los intereses hegemónicos del capital industrial284.

Dos fuerzas se autoexcluyeron de la alianza opositora: el movimiento sinarquista --que consideraba a la via armada v nó a los comicios como el medio idóneo para arrebatarle el poder al régimen<sup>265</sup>-- y el Partido Comunista Mexicano, que reconoció su

<sup>281</sup> Medina. Op. cit., p. 16; Michaels, Op. cit., pp. 100-105.

<sup>202</sup> León y Pérez, Op. cit., p. 61. 203 Heyer, Op. cit., pp. 93-94. 204 Ariel José Contreras. "Estado y sociedad civil en las elecciones de 1940", en Hartinez Assad, Op. cit., pp. 104-107. 285 Meyer, Op. cit., p. 94.

incapacidad para encahezar el frente antifascista, admitió que el PRM jugaba ese racel y apoyó, en consequencia, la candidatura de Avila Camacho266.

A fines de enero de 1939 se formo el Comité Revolucionario de Reconstrucción Nacional (agrupación de veteranos de la Revolución hasta entonces enemistados entre si) que centró sus esfuerzos en la unificación de los grupos opositores287. Luego del fallido intento del general Joaquin Azaro por abunderar a ese conglumerado de fuerzas. el general Juan Andrew Almazán aparecio ages "el candidato perfects para una oposición teóricamente leol"208. Combatiente en las filas de la Revolución. Almagán contaba con una travectoria destacada, resultaba aceptable a grupos importantes del clero, de los empresarios v del ejército. y su colaboración con el régimen lo ponía a salvo del rechazo total del cardenismo. En sus memorias, el militar relata que Cárdenas le aseguró que el pueblo eligiría al ganador y que ellos mantendrian su amistad: en otra coasión, el presidente ofreció "una elección justa para el candidato de la oposición"268. Durante la campaña. Cárdenas asumió el compromiso público de que la sucesión se verificaria "dentro del proceso democratico, de una forma legal v pacifica"270.

<sup>288</sup> Lajous, Op. olt., p. 66. 287 Ibid., pp. 138-139, Michaels, Op. cit., p. 104.

<sup>288</sup> Michaels. *Op. cit.*, p. 106. 288 Juan Andrew Almazán. "Memorias, informe y documentos sobre la compaña política de 1940", citado en Michaels. *Ibid.*, pp. 80-81 y 112.

<sup>270</sup> Lázaro Cárdenas. "Discurso en Chilpancingo, febrero de 1940", citado en Michaels, Ibid., p. 80.

En julio de 1939 Almanan publica un manificato en el que presentaba su candidatura como una escisión del FSM. La "familia revolucionaria" se enfrentó entonces a un nuevo desprendimiento; en esta ocasión, sin embargo, y siendo su principal protagonista un miembro del ejército, no se acudió a la asonada sino a la organización de un movimiento electoral de alcance nacional<sup>271</sup>.

El programa intediato de las fuerzas opositoras recharaba el intervencionicamo estatal - tesis central del cardenismo-- y proponia en cambio una política económica y social que lo limitaro. Mas taede se planteó una meta táp ambiciosa: conquistar para la burguesia industrial el poder del Estado. Con todo, en su afán por atraer a los sindicatos inconformes con el oficialismo. Almazán incorporó a su plataforma un comiunto de reformas aconómicas y sociales que le valiaron que isquierdistas como Diedo Rivera y varior senadores exempliquistas lo calificaran como el representante del "movimiento popular contra la imposición oficial burocrática" 272.

A la per que el almazanismo adquiria tintes populares, el FRM adoptaba una actitud mesurada y concilistoria frente a los temas más controvertidos (la tierra, el capital privado, las relaciones con Estados Unidos, la religión, los derechos obreros, la armonia entre las clases: La tónica que tomaron las campañas repercutió sobre los empresarios. "A mediados de septiembre la burguesia regionentana resolvió certar todo nexo político con el candidato

<sup>271</sup> Medina, Op. cit., 14.

<sup>272</sup> Contrerss. Op. cit., pp. 107-112.

de la oposición: el temor a una revuelta popular, con todo y que se encaminara a asegurarle su dominación de clase, fue finalmente mayor que sus aspiraciones de poder"273. Coincidentemente, en esas fechas se fundó el Partido Acción Nacional "con el evidente propósito de evitar que el almazanismo deviniera en un movimiento popular auténomo"274. El propio Gómez Morin reconoció: "en Acción Nacional eramos partidarios de Almazán, pero le dábamos solamente apovo limitado"275.

La alianza opositora se nutrió con la participación de núcleos obreros pertenecientes a las industrias más importantes del país: mineros, electricistas, ferrocarrileros y tranviarios, los cuales formaron comités pro-Almazán<sup>278</sup>: la nueva naturaleza de la alianza le imprimió al almazanismo un contenido democrático burgués<sup>277</sup>. Al constituirse en enero de 1940, el Partido Revolucionario de Unificación Nacional enarboló un conjunto de demandas políticas de carácter democrático --reforma a la Ley Electoral de 1918, fin a la función policiaca del ejército, supresión del "partido de Estado", voto a la mujer, independencia sindical-- acompañadas de reivindicaciones económicas: sumento salarial, prestaciones, aumento de la producción, remuneración equitativa a los maestros<sup>278</sup>.

<sup>273</sup> Ibid., pp. 112-113.

<sup>274</sup> Ibid., p. 113.

<sup>275</sup> Citado en Hichaels. Op. cit., p. 102.

<sup>278</sup> Loyola. Op. cit., p. 179.

<sup>277</sup> Contreras. Op. cit., p. 114.

<sup>278</sup> Ibid.

El almazanismo despertó el entusiasmo de la población urbana en tanto que la campaña oficial resultó más hien opaca. Sin embargo, ésta contó con la habilidad negociadora de Miguel Alemán (presidente del Comité pro-Avila Camacho) que logró atraer y neutralizar a diversas fuerzas que respaldaban a Almazán. No sólo logró Alemán que los lideres de la Unión Nacional Sinarquista refrendaran su decisión de abstenerse de participar en los comicios pese a la simpatía de que Almazán gozaha entre sus bases: también concertó convenios secretos entre los empresarios y el PRM mediante los cuales "a cambio de su apoyo, los industriales regiomontanos designarían libremente al gobernador del estado y al presidente municipal de Monterrey" 278.

Durante la sucesión presidencial de 1940 se enfrentaron dos grandes coaliciones partidarias, el PRUN y el PRH; la inexistencia de una oposición de alcance nacional había impedido hasta entonces "la oportunidad de poner a prueba los principios esenciales de la democracia representativa vía las elecciones" 280.

Pese a que en más de una ocasión Cárdenas ofreció realizar elecciones libres. la popularidad alcanzada por el movimiento almazanista provocó acciones hostiles contra sus simpatizantes. La jornada electoral del 7 de julio de 1940 estuvo precedida de enfrentamientos armados y agresiones contra almazanistas inermes. El día de los comicios "el ejército y la policía mataron e

<sup>278</sup> *Ibid.*, p. 113-114. 280 Medina, *Op. cit.*, pp. 15-17.

hirieron a docenas de manifestantes: hasta Cárdenas tuvo que abstenerse de votar porque el gobierno, anticipando problemas, había cerrado su lugar de votación 281.

En un testimonio distinto v por demas illustrativo, el entonces senador del PRM Gastón N. Santos describió la actividad desarrollada por grupos de choque cuvo centro de operaciones se ubicaba en el Comité pro-Avila Camacho: "arremetimos a pistolazo limpio, recogimos todas las ánforas que va estaban repletas de votos almazanistas. Las quebramos v nos llevamos todos los papeles, actas, boletas, etcétera, dejando hecha añicos la mesa de la casilla v dispersando a los almazanistas." El mismo método fué utilizado por Santos para limpiar la casilla donde le correspondía votar al presidente Cárdenas.

Las declaraciones de Gonzalo N. Santos muestran que tampoco en 1940 la sucesión presidencial se resolvió en las urnas. "Enmedio de un proceso electoral difícil v en el transcurso de una jornada plena de tensiones v de violentos enfrentamientos, se impuso el triunfo del candidato oficial" 200. En mayor grado que en anteriores episodios comiciales de nuestra historia, abundaron la violencia y las irregularidades: la disputa por el control del aparato electoral desde las casillas acarreó gran desprestigio al

<sup>281</sup> Michaels. Op. cit., p. 132; Medin. Op. cit., p. 222; Lajous. Op. cit., p. 28; Mever. Op. cit., p. 95; Loyola. Op. cit., p. 180; Contreras. Op. cit., p. 115; Diccionario Porrua, Tomo I, p.

<sup>974.</sup> 282 Gonzalo N. Santos. <u>Memorias</u>, México. Grijalbo, 1986, pp. 707-729.

<sup>283</sup> Loyola. Op. cit., p. 180.

régimen y a los procesos electorales284.

La elección presidencial de 1940 pudo haber sido "la primera prueba electoral real del sistema político mexicano"285. Sin embargo. "frente a este fenomeno, la ley electoral entonces vigente probó su total anacronismo. Por la descentralización que sancionaba, por las lagunas que tenia, y por la arbitrariedad que permitia, este instrumento se habia quedado muy atrás del desarrollo politico del país... las elecciones estuvieron plagadas de irregularidades v la oportunidad se perdió... La ausencia de un organismo federal encargado de llevar a cabo el proceso electoral y vigilarlo, el encono de la lucha política e ideológica entre los dos organismos políticos, la proliferación de brigadas de choque por ambas partes para --de acuerdo con la lev-- ser los primeros en estar presentes al intalar las casillas, crearon un ambiente de tensión y de violencia, principalmente en las ciudades, que nubló prestigio e imagen tanto de los gobiernos entrante y saliente, como del sistema político en general... Y todo resulta tanto más absurdo si se toma en cuenta que, bien vistas las cosas, pocas por no decir nulas posibilidades tenian Almazán y los suyos de triunfar en unas elecciones limpias, pues carecían de la experiencia organizativa, de los cuadros entrenados y del apoyo de las clases obrera y campesina que disfrutaba el PRM<sup>-268</sup>.

<sup>284</sup> Hedina. Op. cit., pp. 14-18.

<sup>285</sup> Ibid., p. 17.

<sup>288</sup> Ibid., pp. 16-17.

México transitó de la era de los caudillos a la de las instituciones sin que la legislación que reglamentaba los procesos electorales se adecuara a los cambios que marcaron ese convulsionado período de nuestra vida política. La organización de los comicios se vió aquelada tanto por disposiciones como por omisiones legales que anadieron conflictividad a la de por si agitada sucesión presidencial de 1940. De ese proceso electoral "quedo la lección que enseñaba que la madurez política... no puede producirse por generación espontánes, que había que inducirla de alguna manera... Los actos electorales, tan importantes por tantos cónceptos, no debian regularse en el futuro por una ley tan deficiente" 287.

<sup>287</sup> Ibid., p. 18.

# CONCLUSIONES

Las tesis de la democracia liberal --que establecian la igualdad de todos los hombres ante la ley y a las elecciones como la via para acceder al poder-- fueron implantadas en nuestro país en 1812.

Previo a ello, el México precolembino recurrió a atra suerte de procedimientos para elegir a sus gobernantes. Las democracias tribales lo hicieron por aclamación, en asambleas públicas; el imperio asteca, por sucesión dinástica. Los conquistadores jamás consideraron la convocatoria a elecciones. El estatuto colonial de la Rueva España, impuesto por una monarquia absolutista, imposibilitó todo tipo de escrutinio. El primer asomo de reconocimiento a los derechos ciudadanos de los pobladores de las posesiones españolas tuvo lugar durante la ocupación napoleónica de España en 1808, cuando se les otorgaron facultades para designar diputados a las Cortes. Si bien estas disposiciones no llegaron a cobrar vigencia, si influveron sobre los liberales que poco después instauraron la monarquía constitucional.

En tanto, en la Nueva España los insurgentes luchaban por constituir una nación independiente v reivindicaban su derecho a gobernarse. Coincidieron entonces en el tiempo y el espacio la constitución liberal de Cádiz y la de Apatzingán. la cual asimiló de la primera un conjunto de concepciones y procedimientos electorales que quedaron inscritos en la legislación mexicana y se mantuvieron prácticamente inalterados a todo lo largo del siglo pasado.

Εl siglo XIX mexicano se caracterizó por sus grandes convulsiones políticas. Al llegar a su fin la tutela virreinal. el país quedo sumido en la confusión v en la inestabilidad. Una vez consumada la independencia no se logró crear un marco de continuidad ni edificar un sistema político consolidado. El México decimonónico se vió marcado por enfrentamientos cíviles y levantamientos militares, por invasiones extranjeras y por el despojo de la mitad de su territorio, factores que impidieron la conformación de un poder central y, en cambio, provocaron la disgregación de la autoridad política en beneficio de grupos y poderes locales<sup>288</sup>. Durante mucho tiempo, ninguna fuerza politica logró imponer su hegemonía: la contradicción entre dos grandes corrientes impidió que se pactaran acuerdos que alentaran la formación de un régimen de partidos. Los conservadores rechazaban la democracia: los liberales la aceptaban. siempre y cuando quedara sujeta a ciertas restricciones impuestas por los ordenamientos electorales288. Al poder se accedia por la fuerza y nó mediante elecciones.

<sup>268</sup> Véanse: Arnaldo Córdova. Op. cit., pp. 9-12; Luis Medina. Op. cit., pp. 7-11; Lorenzo Meyer. "El Estado Hexicano ....", pp.

<sup>260</sup> Rafael Segovia. "La democracia mexicana", en Estudios Políticos, Nueva Epoca, vol. 5-2, abril-junio, 1986, p. 5.

Enmedio de sucesivas crisis en la conformación del Estado, los partidos políticos hubieran podido jugar un importante papel de haber sido las elecciones el método privilegiado para la toma de decisiones. Al no serlo, durante el siglo XIX los partidos no encontraron vias institucionales para implantarse en el sistema político mexicano. La sociedad hizo política por otras vias; de ahí la precariedad de los partidos y el papel protagónico de los grandes movimientos sociales.

Con todo, a lo largo del siglo XIX y durante las primeras décadas del XX las elecciones fueron un fenómeno recurrente a pesar de no ser el medio para designar gobernantes. Nuestro país no sólo realizó incontables procesos electorales, sino también numerosas reformas al marco legal que los normó.

Los sucesivos ordenamientos electorales dejaron constancia de la circunstancia política: las funciones electorales quedaron en manos de gobernadores y presidentes municipales a falta de una autoridad central capaz de atender la población. el territorio y la organización de los comicios de una manera efectiva. Semejante situación motivó que los caciques --ya fueran del bando liberal o conservador-- dominaran sobre las urnas, lo que facilitó la imposición de sus allegados. El manejo de los comicios por la autoridad causaba temor y desinterés político. El propio gobierno dejó testimonios en los que reconocía "la notoria repugnancia" que las elecciones provocaban en la ciudadaníazago.

<sup>280</sup> Circular sobre los Dias en que deben Verificarse las Elecciones, inlio 23, 1849.

Durante el período prevaleció el voto público, e indirecto. El sufradio no alcanzó carácter universal si hien las leves expedidas por los regimenes conservadores se distinguieron de las liberales por establecer impedimentos adicionales, por motivos de fortuna, instrucción, ocupación y edad. Ambas tendencias coincidieron --si no en la letra, si en la práctica legislativa-en desestimar la capacidad de la mayoría de los mexicanos para ejercer sus derechos políticos a plenitud. Liberales y conservadores juggaban que la democracia propia de la sociedad capitalista estaba destinada a la participación política de ciudadanos libres e instruidos. Al no haberse edificado el pais por la via del percado. los principios de la democracia liberal quedaron restringidos a las clases pudientes. Los propios liberales supusieron que "la ignorancia era un obstáculo para implantar el sufragio verdadero, [con lo cual] cerraron el camino a la educación civica" de las mayorias281.

La enisión pública del voto respondió a la lógica de organización de los comicios por la autoridad y aseguró a los gobernantes un alto grado de control sobre la ciudadanía. En la fase primaria de la elección --única accesible al conjunto de los ciudadanos, siempre y cuando el sufragio no se encontrara acotado-- el voto se emitía de viva voz o era divulgado ante la asamblea por la autoridad electoral. Los comicios se computaban

<sup>281</sup> Medina. Op. cit., pp. 11-12.

mediante la lectura publica de boletas en las que aparecia tanto el nombre del votante como el del individuo por quien se sufragaba.

El procedimiento electoral fue indirecto, y llegó a serlo hasta en cuarto grado conforme a la Constitución de Cádiz; la de Apatzingán lo redujo a tres y la constitución liberal de 1857 a dos. La voluntad popular dificilmente pudo expresarse a través del sistema indirecto para la elección de gobernantes; a todo lo largo del siglo XIX. la elección presidencial nunca estuvo al alcance del pueblo mexicano, tántas eran las mediaciones por las que debía atravesar.

Las elecciones del México decimonónico --restringidas, indirectas, supervigiladas-- no estuvieron pensadas como una consulta a las mayorías. Desde las Cortes de Cádiz y hasta el término del porfiriato, la participación política y el sistema electoral fueron "filoicamente excluventes" 282 frente a la gran mayoría de la población.

El maderismo otorgó un nuevo sentido a la participación ciudadana y transformó al sufragio en el medio para encauzar las aspiraciones de la sociedad civil<sup>283</sup>. La legislación electoral maderista instauró el voto secreto, estableció la elección directa de diputados y senadores, y reconoció los derechos de los pertidos políticos.

<sup>282</sup> Ramirez Rancaño. Op. cit. p. 272.

<sup>283</sup> Medina. Op cit, n 11

El interludio democratico durá occo: la violencia no tardó en reaparecer en el escenario político. El cuartelazo huertista no logró reinstaurar el antiguo régimen, pero si las formas tradicionales para hacerse del mando en este país. Luego del triunfo del constitucionalismo, la fuerza militar volvió a ser el medio privilegiado para arribar al poder. Los caudillos revolucionarios se disputaron las diversas posiciones políticas por la vía armada: en 1920, 1924, 1928 y 1929 las contiendas presidenciales no se dirimieron a través de elecciones, sino por medio de la fuerza. Tanto Obregón como Calles, a pesar de contar con el apovo de amplios sectores, no lograron legitimar sus elecciones; ambes llegaron al poder con la ayuda de las armas<sup>264</sup>. Durante las tres primeras décadas del siglo XX, al igual que a todo lo largo del XIX, las elecciones sirvieron para convalidar lo va resuelto en el terreno militar.

En el México posrevolucionario. la idea de insticia social se impuso sobre las tesis de la democracia política. La Constitución reconoció la designaldad social. Las corporaciones, nó los partidos, se conviertieron en los grandes actores políticos.

A partir de 1929 el país emprendió una transformación sustancial: se promovió la creación de instituciones políticas muy verticales, con lo cual se liquidaron los rasgos caudillistas del Mexico posrevolucionario. La disputa por el poder se trasladó del campo militar al del partido fundado por Calles. La sucesión presidencial de 1934 se resolvió mediante el establecimiento de

\_\_\_\_\_

<sup>284</sup> Lajous. Op. cit., p. 21.

alianzas con las mavorias obreras y campesinas. Cárdenas sustentó su mandato en una política de masas que lo dotó de fuerza y le permitió edificar la legitimidad del régimen sobre bases distintas a las electorales. Tampoco entonces los comicios fueron el medio para la transmisión del mando. El surgimiento de una alternativa electoral objesta al partido en el poder hizo de los comicios de 1940 un reto que el gobierno resolvió mediante el uso de la fuerza. La Lev Electoral de 1918, vigente en 1940, fomentó las irregularidades y propició la violencia.

En la medida en que los comicios no se constituyeron en el principal mecanismo para la selección de gobernantes ni la competencia partidista se conformó como tal. las elecciones ocuparon un lugar secundario en la realidad política mexicana. No obstante, en las contadas ocasiones en que la sociedad se organizó y canalizó su actividad política conforme a lo dispuesto por la lev. Esto es, cuando disputó el poder político por la vía electoral. La resistencia del régimen a reconocer esa vía y la arbitrariedad que la misma legislación favoreció, mostraron que, sin necesidad de negar validez formal a las tesis de la democracia liberal, éstas no llegaron a ciercerse en nuestro país.

La legislación que normó la organización de comicios en México cumplió así un doble papel: el de legitimar v a la vez controlar los procesos electorales<sup>285</sup>. La búsqueda de legitimidad obedeció

<sup>248</sup> Véase: Leonardo Valdés. "Elecciones: la reforma (casi) permanente". en Política (suplemento de El Nacional). número 28, 16 de noviembre de 1889, p. 9.

tanto al espíritu constitucionalista que orevaleció desde tiempos de la Independencia --que hizo residir la soberanía en el pueblo--, como a la necesidad de legitimar a los gobiernos mexicanos ante el extranjero, y particularmente ante los Estados Unidos

Luego del recorrido realizado a través del prolongado período de organización descentralizada de las elecciones en México es posible sostener que la legislación electoral efectivamente reflejó la circunstuncia política de los diversos momentos en que fue expedida. La constante reformulación de los ordenamientos electorales en el México decimonónico y hasta 1918, tuvo como objeto modificar la ley para que cada grupo que llegaba al poder garantizara su permanencia en él. La norma expedida resultaba funcional, de manera tal que no planteaba la necesidad de violar la propia legalidad. Las sucesivas leves expresaron tanto la decisión de controlar, como la de abrir, en peasiones, y en otras restringir, los procesos coniciales.

Es importante destacar que la legislación electoral no sólo actuó como reflejo de la circunstancia política, toda vez que la propia normatividad sirvió también para modelar la realidad. Las leyes electorales del período estudiado inhibieron la presencia de la ciudadanía en la organización de los procesos electorales y su participación en los comicios mismos. En ocasiones --como en 1940--, la propia lev ocasionó conflictos políticos que hicieron crisis cuando la competitividad llegó a niveles significativos.

# BIBLIOGRAFIA GENERAL

BERNAL, Ignacio. "El tiempo prehispánico". en *Historia Minima de México*, México, El Colegio de México. 1983.

BLANCO, José Joaquín. Se llamaba Vasconcelos. Una evocación critica, Héxico, Fondo de Cultura Económica, 1980.

BOILS, Guillermo. Los militares y la política en Héxico (1915-1974). México. Ediciones El Caballito, 1980.

CONTREMAS. Ariel José. "Estado v sociedad civil en las elecciones de 1940", en Carlos Hartinez Assad (compilador). La sucesión presidencial en México, México, Editorial Nueva Imágen, 1981.

CORDOVA, Arnaldo. La formación del poder político en México, México, Era/Serie Popular, 1985.

COSIO VILLEGAS. Daniel. "El tramo moderno", en Historia Hinima de Héxico, Héxico, El Colegio de México, 1983.

DIAZ, Lilia, "El liberalismo militante", en Historia General de Hexico, Héxico, El Colegio de México, 1977.

DICCIONARIO Porrúa de Historia. Biografía v Geografía de Héxico, México, Editorial Porrúa. 1986.

DOWSE, Robert E. v John A. Hughes, Sociologia Politica, Hadrid, Alianza Universidad, 1986,

DUBLAN, Manuel y José Ma. Lozano. Legislación Mexicana. México, Imprenta del Comercio. 1876.

DULLES, John W.F. Ayer en México. Una crónica de la Revolución (1919-1936). México. Fondo de Cultura Económica. 1985.

EMMERICH, Gustavo Ernesto, "Las elecciones en México, 1808-1911: ?sufragio efectivo? ?no reelección?", en Pahlo González Casanova (coordinador). Las Elecciones en México: evolución y perspectivas México, Siglo XXI, 1985.

FUENTES DIAZ, Vicente. Los partidos políticos en México, México, Editorial Altiplano. 1969.

GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1877, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1876.

GONZALEZ, Luis. "El período formativo", en *Historia Minima de Héxico*, México, El Colegio de México, 1983.

"El liberalismo triunfante", en Historia General de Héxico, Héxico, El Colegio de México, 1977.

"Los artifices del cardenismo", en *Historia de la Revolución Hexicana, Periodo 1834-1840*, México, El Colegio de México, Tomo 14, 1978.

GONZALEZ CASANOVA, Pablo, *La democracia en Mévico*, México, Era/Serie Popular, 1974.

HAMILTON, Nora, México, Los limites de la autonomía del Estado, México, Editorial Era, 1983.

HERMET, Guv. "State-Controlled Elections: A Framework", en Guy Hernet, Richard Rese v Alain Rouquié (compiladores), Elections without a choice, New York, John Wiley and Sons, 1978.

LAJOUS, Alejandra. Los partidos políticos en Héxico, México, Premiá Editora, 1985.

"El Partido Nacional Revolucionario y la campaña vasconcelista", en Carlos Hartínez Assad (combilador). La sucesión presidencial en México, Héxico, Editorial Nueva Imágen, 1981.

LEON. Samuel v Germán Pérez. De fuerzas políticas v partidos políticos, Héxico. Plaza v Valdés. 1988.

e Ignacio Marván "En el cardeniamo (1834-1840)", en Pablo González Casanova (coordinador) *La clase obrera en la historia de México*, México, Siglo XXI Editores, 1885.

LOAEZA, Soledad, "El llamado de las urnas, ?Para qué sirven las elecciones en México?", en *Nexos*, número 90, junio 1985.

LOYOLA DIAZ. Rafael. "1938: el desplicgue del corporativismo partidario", en IEPES-PRI. *El partido en el poder*. México, El Día en libros. 1990.

MACKENZIE, W.J.H. "Elecciones: sus funciones". en Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Madrid, Aguilar, 1979. MADRAZO Cuéllar, Jorge Luis, "Estudio comparativo de la Legislación Electorel Centroamericana y de Colombia, México, Panamá y Venezuels", en Legislación Electoral Comparada: Colombia, México, Panamá, Venezuela y Centroamérica, San José, Costa Rica, Centro de Asesoria y Promoción Electoral (CAPEL), 1986.

MARTINEZ ASSAD, Carlos. "Las elecciones de Cárdenas, el nuevo rumbo", en Carlos Martinez Assad (compilador). La sucesión presidencial en México, México, Editorial Nueva Imagen, 1881.

MEDIN. Tavi. Ideología y praxis política de Lácaro Cárdenas. México, Siglo XXI Editores. 1986.

MEDINA. Luis. Evolución Electoral en el México Contemporáneo, México. Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

MEYER, Lorenzo. "La revolución mexicana v sus elecciones presidenciales: 1911-1940", en Pablo González Casanova (coordinador). Las Elecciones en Hévico: evolución v perspectivas México, Siglo XXI, 1985.

"El estado mexicano contemporáneo", en *Lecturas* de Política Hexicana, México, El Colegio de México, 1981.

MICHAELS, Albert L. "Las elecciones de 1940", en Historia Hexicana número 81, inlin-septiembre, 1971.

MOLINAR , Juan, "Flecciones mexicanas: ?qué sabemos?", en Estudios Foliticos, Nueva Epoca, vol. 4-1, enero-marzo 1985.

HORENO TOSCANO. Aleiandra. "De la Colonia al Imperio: los trabajadores y el proyecto de industrialización. 1810-1867", en Pablo González Casanova (coordinador) *La elase obrera en la* historia de Héxico. Héxico. Siglo XXI Editores. 1980.

HOYA PALENCIA, Mario. La Reforma Electoral, México, Editorial Plataforma, 1964.

PIEKAREWICZ Sigal. Mina. "Estudios remitidos a la Comisión Especial para la Consulta Pública sobre Reforma Electoral", en Comisión Federal Electoral. Consulta Pública sobre Reforma Electoral. Memoria 1989. México. Tomo II. 1989.

RAMIREZ RANCAÑO, Mario, "Estadísticas electorales: presidenciales", en *Revista Hexicana de Sociología*, enero-marzo 1977.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique. "Evolución de las instituciones electorales mexicanas: 1812-1918". en De Andrea Sánchez. Francisco J. La Renovación Política v el Sistema Electoral Hexicano. Héxico. Editorial Porrúa. 1987.

SANTOS. Gonzalo N. Memorias. México. Editorial Grijalbo, 1986.

SEGOVIA, Rafael. "La democracia mexicana", en *Estudios Folíticos*. Nueva Epoca. vol. 5-2. abril-junio 1986.

SILVA HERZOG, Jesús. Breve historis de la Revolución Mexicana, La Habana. Editorial de Ciencias Sociales, 1969.

SOUSTELLE, Jacques, La vida cotidiana de los actecas en visperas de la Conquista, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

TENA RAMIREZ. Felipe. Leves fundamentales de México 1808-1964, México. Editorial Porrúa. 1964.

VALDES. Leonardo. "El estado de los estudios sobre elecciones y partidos políticos en México en la década de los '80". Héxico, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, mimeo, 1990.

"Elecciones: la reforma (casi) permanente", en Política (suplemento de El Nacional), número 28, 16 de noviembre de 1989.

ZAVALA, Silvio. Apuntes de Historia Nacional 1808/1974, México, Diana/SepSetentas. 1981.

# LEYES Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

Constitución Politica de la Monarquia Escañola (1812), en Antonio Garela Orozco. Lesislación Electoral Hexicana. 1812-1877. México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral. 1978, pp. 1-12.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Hexicana (1814), en García Orozco, op. cit., pp. 17-23,

Convocatoria a Cortes (1821), en ibid., pp. 25-28.

Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso (1823), en ibidem, pp. 33-41.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824), en ibidem. pp. 42-43.

Reglas para las Elecciones de Diputados v de Ayuntamientos del Distrito v Territorios de la República (1830), en ibidem, 46-52.

Ley sobre Electiones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compondan las Juntas Departamentales (1836), en ibidem. pp. 57-65.

Convocatoria para las Elecciones de Diputados al Congreso General. e Individuos de las Juntas Departamentales (1836), en ibidem, pp. 86-67.

Leyes Constitucionales de la República Mexicana (1836), en ibidem. pp. 68-70

Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente (1841), en ibidem, pp. 71-80.

Bases orgánicas de la República Hexicana (1843), en ibidem, pp. 81-84.

Convocatoria para un Congreso Extraordinario a Consecuencia del Hovimiento Iniciado en San Luis Potosí el 14 de Diciembre de 1845 (1846), en ibidem. pp. 92-110.

Convocatora que Reforma la del 17 de Junio de 1823 (1846), en ibidem, pp. 111-118.

Decreto que Declara Vigente la Constitución de 1824 (1846), en ibidem, pp. 119.

Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Union (1847), en ibidem, pp. 120-122.

Acta Constitutiva y de Reformas a la Constitución de 1824 (1847), en Felipe Tena Ramirez. Leves fundamentales de Héxico 1808-1864, México, Editorial Porrúa, 1964, pp. 472-477.

Circular sobre los Días en que deben Verificarse las Elecciones de Diputados (1849), en Garcia Orozco, cp. cit., pp. 128-129.

Bases para Elecciones de Presidente de la República y Senadores (1850), en ibid., p. 130.

Convocatoria a un Congreso Extarordinario para Reformar la Constitución (1853), en ibidem., pp. 131-132.

Plan de Avutla (1854), en ibidem., pp. 133-135.

Juntas Populares (1854), en ibidem., pp. 136-138.

Prevenciones vara la Instalación de las Juntas Populares (1854), en ibidem., pp. 139-141.

Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente (sgosto, 1855), en ibidem., pp. 142-143.

Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente (octubre, 1855), en ibidem., pp. 144-152.

Constitución Política de la República Mexicana (1857), en Tena Ramírez, op. cit., pp. 606-629.

Ley Orgánica Electoral (1857), en Garcia Orozco, op. cit., pp. 153-165.

Ley Electoral de Ayuntamientos (1865), en ibid., pp. 165-171.

Convocatoria para la Elección de Supremos Poderes (1867), en ibidem., pp. 172-178.

Circular a la Ley Convocatoria (1867), en ibidem., pp. 179-188.

Ley que Modifica el Artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral (1869), en ibidem.. p. 190.

Circular que Manda que las Elecciones Generales se Verifiquen con Toda Libertad (1869), en ibidem., p. 189.

Decreto que Reforma la Ley Electoral de 12 de Febrero de 1857 (1871), en ibidem.. pp. 191-195.

Decreto que Reforma el Artículo 34 de la Lev Electoral de 12 de Febrero de 1857 (1872), en ibidem., pp. 196.

Decreto sobre Elección de Senadores (1874), en ibidem., pp. 197-199.

Convocatoria al Pueblo Mexicano para que Elija Presidente de la República. Diputados al Conreso de la Unión. Presidente y Hagistrados de la Suprema Corte de Justicia (1876), en ibidem., pp. 200-202.

Ley Electoral (1901), en ibidem., pp. 205-215.

Lev Electoral (1911), en ibidem., pp. 216-239.

Reformas a la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911 (1912), en ibidem.. pp. 240-243.

Plan de Guadalupe (1913), en Jesús Silva Herzog. Breve historia de la Revolución Hexicana, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1968, pp. 295-298.

Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente (1916), en Garcia Orozco. op. cit., pp. 244-254.

Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos (1917), México, Comisión Federal Electoral, 1985.

Ley Electoral (1917), en García Orozco, op. cit., pp. 255-271,

Ley para la Elección de Poderes Federales (1918). en ibid., pp. 272-309.

Decre : del Ciudadano Jefe Interino del Ejército Liberal Consti lejonalista (1920), en ibidem., pp. 310-312.

Decreto que Reforma la Ley Electoral del 2 de Julio de 1918 (1920), en ibidem.. pp. 313-317.